



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 21 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Cañamero, por el que se instrumenta una subvención al Ayuntamiento de Cañamero para el desarrollo de sistemas de producción de plantas en las instalaciones del vivero de Cañamero 32052

Convenios. Resolución de 21 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo de Cooperación entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de Secretaría e Intervención 32076

Sentencias. Ejecución. Resolución de 26 de junio de 2019, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 208/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 44/2019 32084



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 21 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación para el almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición y almacenamiento de residuos no peligrosos, cuya promotora es Reciclajes La Grulla, SLU, en el término municipal de Mérida **32086**

Impacto ambiental. Resolución de 4 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Fuentes de León **32149**

Autorización ambiental. Resolución de 6 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por Velamar Importación-Exportación, SL, en el término municipal de Monterrubio de la Serena **32163**

Autorización ambiental. Resolución de 6 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D. Francisco Moriche García, en el término municipal de Burguillos del Cerro **32190**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas de la III convocatoria de ayudas LEADER en el Valle del Ambroz ELDP 2014-2020 para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas **32217**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas de la III convocatoria de ayudas LEADER en el Valle del Ambroz ELDP 2014-2020 para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales **32219**

Planeamiento. Acuerdo de 25 de abril de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación del Plan Especial de Ordenación "Los Naranjos", de Miajadas, que afecta al entorno de las calles Los Naranjos y Los Ciruelos **32221**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 29 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación del artículo 18.2 y de la inclusión de la disposición adicional tercera del Convenio Colectivo de empresa "Fomento de Construcciones y Contratas-Servicio de recogida de basura y limpieza viaria de Badajoz" **32228**

Centros docentes privados. Resolución de 26 de junio de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 24 de junio de



2019, por la que se modifica la autorización administrativa de la red de centros de enseñanzas deportivas de régimen especial dependiente del centro base autorizado "Pebetero" de Cáceres 32231

Consejería de Cultura e Igualdad

Estatutos. Corrección de errores de la Resolución de 14 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a los Estatutos del Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida 32235

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 7 de mayo de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 825/2017 32236

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 25 de febrero de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 532/2017 32238

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Información pública. Anuncio de 19 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes al parque eólico "Montánchez I", ubicado en el término municipal de Montánchez (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/07/18 32241

Información pública. Anuncio de 19 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes al parque eólico "Montánchez II", ubicado en el término municipal de Montánchez (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/08/18 32250



Información pública. Anuncio de 19 de junio de 2019 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente al parque eólico "Astorgano", ubicado en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/09/18 **32257**

Información pública. Anuncio de 19 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes al parque eólico "Alijares", ubicado en los términos municipales de Robledillo de Trujillo (Cáceres) y Zarza de Montánchez (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/10/18 **32271**

Información pública. Anuncio de 19 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes al parque eólico Ovejuela, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicado en los términos municipales de Pinofranquedado (Cáceres) y Robledillo de Gata (Cáceres). Expte.: GE-M/11/18 **32290**

Información pública. Anuncio de 19 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental correspondientes a la infraestructura común de evacuación de la energía producida en los parques eólicos "Montánchez I" y "Montánchez II", ubicados en el término municipal de Montánchez (Cáceres), y los parques eólicos "Alijares" y "Astorgano", ubicados en los términos municipales de Zarza de Montánchez (Cáceres), Robledillo de Trujillo (Cáceres) e Ibahernando (Cáceres) respectivamente. Expte.: GE-M/31/18 **32339**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 8 de mayo de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de planta de fabricación de carbón vegetal. Situación: paraje "Carboneras", en parcela 303 del polígono 13. Promotora: Quercusex Corchos, SL, en Alcuéscar **32386**

Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Información pública. Anuncio de 25 de junio de 2019 sobre aprobación inicial de la solicitud de modificación de planeamiento urbanístico n.º 4 Samebar, para la adaptación del régimen de usos y condiciones de edificación en el SNU de protección de infraestructuras **32386**

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo. Anuncio de 24 de abril de 2019 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle **32387**



Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Programas de formación. Ayudas. Acuerdo de 20 de junio de 2019 por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa Aula de Comercio para el ejercicio 2019 **32388**

Programas de formación. Ayudas. Extracto del Acuerdo de 20 de junio de 2019 por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa Aula de Comercio para el ejercicio 2019 **32410**

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Cañamero, por el que se instrumenta una subvención al Ayuntamiento de Cañamero para el desarrollo de sistemas de producción de plantas en las instalaciones del vivero de Cañamero. (2019061668)

Habiéndose firmado el día 29 de abril de 2019, el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Cañamero, por el que se instrumenta una subvención al Ayuntamiento de Cañamero para el desarrollo de sistemas de producción de plantas en las instalaciones del vivero de Cañamero, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de junio de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y
TERRITORIO Y EL AYUNTAMIENTO DE
CAÑAMERO, POR EL QUE SE INSTRUMENTA UNA
SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO
PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE
PRODUCCIÓN DE PLANTAS EN LAS
INSTALACIONES DEL VIVERO DE CAÑAMERO

En Mérida, a 29 de abril de 2019.

REUNIDOS

De una parte Dña. Begoña García Bernal, Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento y debidamente autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de abril de 2019.

De otra parte, D. Felipe Cerro Audije, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañamero, con NIF P1004500C, autorizado por acuerdo del Pleno de fecha 7 de febrero de 2019 para firmar el presente convenio en representación del mismo.

Ambas partes, tienen capacidad legal para firmar el presente convenio y en su virtud

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es canalizar e instrumentalizar la subvención que concede la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (en adelante órgano concedente) a favor del Ayuntamiento de Cañamero (en adelante beneficiario) para el impulso de las técnicas de producción de plantas de especies autóctonas forestales en las instalaciones del vivero Cañamero. Anualidades de 2019 a 2021, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen el concedente y el beneficiario.

Que esta subvención se concede de forma directa y carácter excepcional en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha Ley, por concurrir razones de interés público, social y cultural, el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley





38/2003, y los artículos 22.4.c y 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula el procedimiento de concesión directa por razones que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 6/2011 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión, y determina el contenido mínimo del mismo, en tanto que el artículo 12 recoge las obligaciones de los beneficiarios de subvenciones, siendo por tanto la finalidad del presente convenio instrumentar la concesión directa de ayudas al Excmo. Ayuntamiento de Cañamero para los fines que se señalan y establecer las condiciones y compromisos del beneficiario, de acuerdo con lo establecido con el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Cañamero, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto de la subvención y carácter singular de la misma.

El objeto de este convenio es regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cañamero que permita la colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento para la colaboración en las actividades de mantenimiento de las instalaciones del vivero y la producción de plantas autóctonas forestales en aras de conservar la biodiversidad y el patrimonio natural y, en particular, los recursos genéticos forestales. Para lo cual serán utilizadas dichas plantas en proyectos de repoblaciones forestales con fines de regeneración de espacios naturales degradados y ornamentación de espacios públicos, así como la realización de actividades de educación ambiental.

El Ayuntamiento de Cañamero será la entidad beneficiaria de la subvención que se articula mediante el presente convenio para la realización del conjunto de actividades relacionadas en el anexo I.

El crédito presupuestario que ampara la concesión de esta subvención al beneficiario estará cofinanciado en un 75 % a través del Programa de Desarrollo Rural de Extremadu-





ra, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C(2018) 8638 Final, de 7 de diciembre 2018, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de acuerdo a la medida 15.2 "apoyo a la conservación y el fomento de los recursos genéticos forestales", del FEADER de los presupuestos de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en las anualidades 2019, 2020 y 2021 en la aplicación presupuestaria 460, Proyecto 2016.12.05.0026 "Ayudas a la conservación y promoción de los servicios genéticos forestales" por lo que no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

El hecho diferenciado que hace de interés público y justifican la concesión es consecuencia de los siguientes:

- 1) La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene asumidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza, la flora y la fauna de nuestra región que le atribuyen los Reales Decretos de transferencia de funciones a la Junta de Extremadura, y asignadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por Decreto como órgano de la Administración de Extremadura encargado de la planificación, diseño, ejecución y seguimiento de la política en materia de medio ambiente y forestal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene entre sus objetivos, de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución Española, la promoción del derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, correspondiéndole por tanto entre otras favorecer la creación, la tutela y el enriquecimiento de nuestro patrimonio natural, y contribuir al acceso y difusión de la diversidad natural por parte del resto de poderes públicos, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida de los ciudadanos.
- 2) El Ayuntamiento de Cañamero tiene asumidas las competencias en materia de protección del medio ambiente así como en ocupación del tiempo libre y turismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 3) Por otro lado el Ayuntamiento de Cañamero posee unas adecuadas instalaciones para la producción de planta autóctona forestal que se encuentran en el vivero que se localiza en el Monte de Utilidad Pública "Cañadas" propiedad del citado Ayuntamiento, donde se llevan a cabo diversas actuaciones, entre las cuales destacan: el manteni-

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



miento y producción de plantas autóctonas y forestales, cuyo destino son repoblaciones forestales con fines de regeneración de espacios naturales degradados desarrolladas entre otras por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, y la realización de actividades de educación ambiental, así como contribuir al desarrollo y ornamentación de espacios públicos urbanos, como parques, jardines, y otras zonas verdes en los que el arbolado es elemento clave para mantener una buena calidad de vida en las ciudades y pueblos de Extremadura, favoreciendo el bienestar de las personas, a través de la campaña anual de entrega de plantas.

- 4) Que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio entiende como más ventajoso económicamente por la inmediatez de los órganos gestores de la Administración Local, así como más efectivo para la defensa de los intereses de ambos organismos públicos y para el interés general.
- 5) La Medida de FEADER 15.2 contempla entre las actuaciones focalizadas y concertadas la conservación ex situ de especies forestales, así como la recuperación de especies autóctonas, lo que se consigue a través de la producción de planta forestal en el Vivero de Cañamero. Asimismo, entre las actividades de acompañamiento se encuentra la divulgación e información a asociaciones no gubernamentales, lo que se consigue por medio de las campañas de reparto de plantas y las visitas al vivero.

En consecuencia ambas partes convienen que la subvención se destinará a financiar las actividades de mantenimiento de las instalaciones del vivero y la producción de plantas autóctonas para repoblaciones forestales con fines de regeneración de espacios naturales degradados y ornamentación de espacios públicos, así como la realización de actividades de educación y/o concienciación medioambiental, que muestren los diferentes sistemas y técnicas utilizadas y sirvan para la formación de escolares y jóvenes en general y a desarrollar por la persona beneficiaria.

Así, la planta obtenida resultado de este convenio se destinará a atender las solicitudes que anualmente se realizan desde Ayuntamientos, Entidades Locales y otras Entidades sin ánimo de lucro, como colegios, institutos, etc., de la Comunidad Autónoma, con el fin de realizar campañas de educación ambiental que estos promueven y que resultan de gran relevancia en el contexto de la protección del medio natural en nuestra Comunidad Autónoma al estar destinadas a desarrollar actividades positivas de conservación de la naturaleza.

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

**Segunda. Cuantía y crédito presupuestario.**

La cuantía máxima de la subvención será de trescientos mil euros (300.000,00 €), €, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, medida 15.2 "Apoyo para la conservación y promoción de los recursos genéticos forestales" y se imputará a las aplicaciones presupuestarias, proyecto de gasto y anualidades siguientes:

Anualidad	Partida Presupuestaria	Proyecto Gasto	Expte. Gasto	Importe
2019	1205354C46000	201612005002600	002	100.000,00 €
2020				100.000,00 €
2021				100.000,00 €

Tercera. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se registrará, además de por lo dispuesto en este convenio, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Cuarta. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

De conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la





Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, conforme al artículo 18.3, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con otras subvenciones, el beneficiario se compromete a acreditar en la justificación de acuerdo con la cláusula sexta el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Quinta. Seguimiento, vigilancia y control del Convenio.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, nombrará un Director Técnico para el seguimiento de las actividades.

El Ayuntamiento de Cañamero enviará dentro de los últimos cinco días de cada trimestre una previsión de las actuaciones programadas que se realizarán en el trimestre siguiente, incluyendo el periodo de ejecución, la descripción de la actividad a ejecutar y el personal y materiales empleados en la ejecución.

Sexta. Vigencia del Convenio.

La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021.

Séptima. Plazos y modos de pago de la subvención. Régimen de garantías.

La cuantía concedida al beneficiario se abonará, a partir de la suscripción del Convenio, previa justificación de inicio de los trabajos, con arreglo a las siguientes:

ANUALIDAD 2019: 100.000,00 €.

1. El 50 % (50.000,00 €), se abonará a la certificación por el Secretario del Ayuntamiento del inicio de los trabajos.
2. Un 25 % (25.000,00 €) una vez certifique el Director Técnico nombrado por la Consejería que los gastos y trabajos correspondientes al primer 50 % han finalizado, se han





ejecutado conforme al convenio y están justificados los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

3. El 25 % restante (25.000,00 €) una vez que certifique el Director Técnico nombrado por la Consejería que los gastos y trabajos correspondientes al 75 % de la anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y están justificados los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

ANUALIDAD 2020: 100.000,00 €.

1. El primer 25 % de esta anualidad (25.000,00 €) se abonará a la certificación por el Director Técnico nombrado por la Consejería que los gastos y trabajos correspondientes a la anualidad 2019 han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y están justificados los gastos y pagos relativos al total de la anualidad de 2019.
2. Un segundo 25 % de esta anualidad (25.000,00 €) se abonará una vez certifique el Director Técnico nombrado por la Consejería que los gastos y trabajos correspondientes al primer 25 % de la anualidad 2020 han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y están justificados los gastos y pagos relativos a este porcentaje.
3. Un tercer 25 % de esta anualidad (25.000,00 €) se abonará una vez que certifique el Director Técnico nombrado por la Consejería que los gastos y trabajos correspondientes al segundo 25 % de la anualidad 2020 han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y están justificados los gastos y pagos relativos a este porcentaje.
4. El 25 % restante (25.000,00 €) se abonará una vez que certifique el Director Técnico nombrado por la Consejería que los gastos y trabajos correspondientes al tercer 25 % de esta anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y están justificados los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

ANUALIDAD 2021: 100.000,00 €.

1. El primer 25 % de esta anualidad (25.000,00 €) se abonará a la certificación por el Director Técnico nombrado por la Consejería que los gastos y trabajos correspondientes a la anualidad 2020 han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y están justificados los gastos y pagos relativos al total de la anualidad de 2020.
2. Un segundo 25 % de esta anualidad (25.000,00 €) se abonará una vez certifique el Director Técnico nombrado por la Consejería que los gastos y trabajos correspondientes al

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



primer 25 % de la anualidad 2021 han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y están justificados los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

3. Un tercer 25 % de esta anualidad (25.000,00 €) se abonará una vez que certifique el Director Técnico nombrado por la Consejería que los gastos y trabajos correspondientes al segundo 25 % de la anualidad 2021 han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y están justificados los gastos y pagos relativos a este porcentaje.
4. El 25 % restante (25.000,00 €) se abonará una vez que certifique el Director Técnico nombrado por la Consejería que los gastos y trabajos correspondientes al tercer 25 % de esta anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y están justificados los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

En el plazo de un mes desde la finalización del convenio se justificarán los gastos y pagos del último 25 %.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

Octava. Régimen de justificación de la subvención percibida.

En virtud de la habilitación establecida en la disposición final primera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al efecto que el Ayuntamiento pueda justificar la subvención concedida por la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuenta justificativa se podrá realizar, y de conformidad con la disposición adicional novena del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención en el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como del informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, que deberá remitir al órgano instructor.

A tal efecto ambas partes convienen que la justificación se efectuará mediante certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a pagos previstos en el convenio efectivamente realizados, y debidamente acreditados.





Así mismo, será necesaria justificación completa de los gastos mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente por las actuaciones llevadas a cabo durante el plazo de ejecución señalado en la Cláusula novena del presente convenio, junto con el pago de los mismos.

Igualmente, será necesario que el beneficiario aporte el expediente de contratación administrativa, así como, en su caso, el procedimiento seguido para la selección del personal.

Las certificaciones emitidas por el Secretario del Ayuntamiento que conlleven la justificación de gastos y pagos, además deberán soportarse aportando para cada uno de los contratos y/o gastos realizados las listas de comprobación que se adjuntan como anexo II. Dichas listas de comprobación deberán firmarse por el Interventor de la entidad local o por el Secretario-Interventor en caso de que el Ayuntamiento no esté provisto de Interventor.

En todo caso, el órgano concedente, solo abonará al beneficiario lo convenientemente justificado, por lo que su aportación final será inferior a la máxima estipulada en el supuesto de que se justifiquen gastos por un importe inferior.

Novena. Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables, los que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en materia de subvenciones, son necesarios y responden de manera indubitada a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad durante el plazo de ejecución previsto. No se admitirán costes de adquisición de gastos subvencionables que sean superiores al valor del mercado.

Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos costes por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.

Si en la justificación se incluyen obras efectuadas por Administración, no cabrá incluir como costes de las mismas gastos generales ni beneficio industrial, procediendo exclusivamente los gastos de hasta el 5 % de Administración para los supuestos de contratos de colaboración en que así venga establecido en la legislación de contratación administrativa.



Los contratos celebrados por el Ayuntamiento con terceros en ejecución de las actuaciones financiadas con cargo al presente convenio, serán de su exclusiva responsabilidad, realizándose a su riesgo y ventura.

Asimismo, el personal que se contrate por parte del Ayuntamiento, para la ejecución del presente convenio no tendrá relación laboral alguna con la Junta de Extremadura.

Décima. Plazo de ejecución.

Las actuaciones previstas en el presente convenio se extenderán desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Undécima. Obligaciones del beneficiario

El beneficiario quedará obligado, además de las recogidas en la normativa vigente en materia de subvenciones, a:

- 1) Realizar antes del 31 de diciembre de 2021 las actividades para la que se ha concedido la subvención.
- 2) A llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación, la presentación de los datos a la autoridad de gestión y al registro de las realizaciones y resultado de las operaciones.
- 3) Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material que pudiera utilizarse en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con el auxilio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a través del fondo FEADER de conformidad con el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura y el Manual de Identificación Gráfica de los Fondos Europeos en Extremadura 2014-2020, junto con las restantes medidas de información y publicidad en relación con FEADER.
- 4) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio o al organismo público competente la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.
- 5) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de la subvención, así como facilitar toda la información requerida por el órgano concedente de la misma y de





los restantes órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como conservar la documentación justificativa de los gastos financiados y su puesta a disposición de la Comisión durante al menos los 3 años siguientes a aquel en que el Organismo Pagador realice el pago final.

Duodécima. Causas de extinción.

El presente convenio se resolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por cumplimiento del objeto del mismo.
- 2) Por vencimiento del plazo de vigencia.
- 3) Por mutuo acuerdo entre las partes intervinientes, bien porque consideren los trabajos finalizados antes del período marcado, o por cualquier otra causa que haga inviable su prosecución.

Decimotercera. Incumplimiento y reintegros.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 42 a 49 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 de la misma.

Decimocuarta. Aspectos regulables no previstos y cuestiones litigiosas.

Para todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, su interpretación o cumplimiento, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.





En prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,

FDO.: BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Alcalde Presidente
del Ayuntamiento de Cañamero,

FDO.: FELIPE CERRO AUDIJE

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

**ANEXO I. PRESUPUESTOS**

Concepto	Meses 2019												Total (€)	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
Recogida, selección, limpieza y almacerado de semillas	2.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	5.000,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	12.500,00 €
Preparación de cuarteles y eras	1.500,00 €	1.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	12.000,00 €
Preparación de estaquillas y esquejes	0,00 €	0,00 €	2.000,00 €	1.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.500,00 €
Semillado de semillas en enrase forestal	1.750,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	0,00 €	16.750,00 €
Plantación de esquejes y estaquillas	0,00 €	0,00 €	500,00 €	1.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.000,00 €
Riego mediante aspersión	500,00 €	500,00 €	500,00 €	750,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	500,00 €	500,00 €	500,00 €	9.250,00 €
Escarda de planta	0,00 €	1.000,00 €	0,00 €	1.000,00 €	2.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	12.000,00 €
Poda de arbolado (plantonos y árboles padre)	500,00 €	500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	500,00 €	500,00 €	1.500,00 €
Trasplante de planta en enrase a maceta	0,00 €	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €
Extracción, envasado de planta y transporte	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €
Injerto de árboles padre de pino piñonero	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	250,00 €
Abonado	250,00 €	250,00 €	250,00 €	250,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	250,00 €	250,00 €	250,00 €	0,00 €	0,00 €	1.750,00 €
Suministro de 500ml tubería de riego diversos diámetros	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.000,00 €
Suministro de 10kg semilla planta forestal	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	500,00 €	500,00 €	500,00 €	500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.000,00 €
Suministro de macetas, sustiato y enrase forestal de diversa capacidad (200c.c. a 5l)	10.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	9.500,00 €	19.500,00 €
TOTAL EUROS (100.000,00 €)	19.000,00 €	7.250,00 €	5.750,00 €	6.000,00 €	4.500,00 €	3.500,00 €	2.750,00 €	2.500,00 €	7.250,00 €	16.250,00 €	10.750,00 €	14.500,00 €	14.500,00 €	100.000,00 €





Concepto	Meses 2020												Total (€)
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Recogida, selección, limpieza y almacenado de semillas	2.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	5.000,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	12.500,00 €
Preparación de cuartetes y eras	1.500,00 €	1.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	12.000,00 €
Preparación de estaquillas y esquejes	0,00 €	0,00 €	2.000,00 €	1.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.500,00 €
Semillado de semillas en enrase forestal	1.750,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	16.750,00 €
Plantación de esquejes y estaquillas	0,00 €	0,00 €	500,00 €	1.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.000,00 €
Riego mediante aspersión	500,00 €	500,00 €	500,00 €	750,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	500,00 €	500,00 €	9.250,00 €
Escarda de planta	0,00 €	1.000,00 €	0,00 €	1.000,00 €	2.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	12.000,00 €
Poda de arbolado (plantonos y árboles padre)	500,00 €	500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	500,00 €	1.500,00 €
Trasplante de planta en enrase a maceta	0,00 €	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €
Extracción, envasado de planta y transporte	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €
Inerfado de árboles padre de pino piñonero	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	250,00 €
Abonado	250,00 €	250,00 €	250,00 €	250,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	250,00 €	250,00 €	250,00 €	0,00 €	1.750,00 €
Suministro de 500ml tubería de riego diversos diámetros	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.000,00 €
Suministro de 10kg semilla planta forestal	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	500,00 €	500,00 €	500,00 €	500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.000,00 €
Suministro de macetas, sustrato y enrase forestal de diversa capacidad (200c. c. a 6l)	10.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	9.500,00 €	19.500,00 €
TOTAL EUROS (100.000,00 €)	19.000,00 €	7.250,00 €	5.750,00 €	6.000,00 €	4.500,00 €	3.500,00 €	2.750,00 €	2.500,00 €	7.250,00 €	16.250,00 €	10.750,00 €	14.500,00 €	100.000,00 €



Concepto	Meses 2021												Total (€)	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
Recolecta, selección, limpieza y almacenamiento de semillas	2.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	5.000,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	12.500,00 €
Preparación de cuarteles y eas	1.500,00 €	1.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	12.000,00 €
Preparación de estaquillas y esquejes	0,00 €	0,00 €	2.000,00 €	1.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.500,00 €
Semillado de semillas en enrase forestal	1.750,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	0,00 €	16.750,00 €
Plantación de esquejes y estaquillas	0,00 €	0,00 €	500,00 €	1.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.000,00 €
Riego mediante aspersión	500,00 €	500,00 €	500,00 €	750,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	500,00 €	500,00 €	500,00 €	9.250,00 €
Escarda de planta	0,00 €	1.000,00 €	0,00 €	1.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	1.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	12.000,00 €
Podá de arbolado (plantoneros y árboles padre)	500,00 €	500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	500,00 €	1.500,00 €
Trasplante de planta en enrase a maceta	0,00 €	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €
Extracción, envasado de planta y transporte	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €
Injerado de árboles padre de pino piñonero	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	250,00 €
Abonado	250,00 €	250,00 €	250,00 €	250,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	250,00 €	250,00 €	250,00 €	250,00 €	0,00 €	1.750,00 €
Suministro de 500ml tuberia de riego diversos diámetros	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.000,00 €
Suministro de 10kg semilla planta forestal	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	500,00 €	500,00 €	500,00 €	500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.000,00 €
Suministro de macetas, sustrato y enrase forestal de diversa capacidad (200c. a 5l)	10.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	9.500,00 €	19.500,00 €
TOTAL EUROS (100.000,00 €)	19.000,00 €	7.250,00 €	5.750,00 €	6.000,00 €	4.500,00 €	3.500,00 €	2.750,00 €	2.500,00 €	7.250,00 €	16.250,00 €	10.750,00 €	14.500,00 €	100.000,00 €	



**ANEXO II****LISTAS DE CONTROL****1. DATOS GENERALES**

Nº de Expediente:	
Importe total de la subvención:	
Importe IVA:	
Descripción del objeto de la subvención:	
Eje y Medida:	
Porcentaje de Cofinanciación:	
CIF/NIF beneficiario:	
Identificación del beneficiario:	

(Firma y Sello)

Fdo. Responsable del gestor: _____

2. DATOS CONTABLES

Nº de Expediente Gestor:	
Nº de Subexpediente Contable de la D:	
Importe total de la operación:	
Nº de Operación de Siccaex de la O:	

3. TIPO DE SUBVENCIÓN Y CENTRO GESTOR

<input type="checkbox"/> Concesión Directa (Rellenar apartado 4)	<input type="checkbox"/> Entidades Locales (Rellenar apartado 11)
<input type="checkbox"/> Concurrencia Competitiva (Rellenar apartado 6)	<input type="checkbox"/> Otros (Rellenar apartado 12)

Observaciones:

4. CONCESIÓN DIRECTA

Indicar la Normativa donde se acreditan las causas que permiten y justifican la Concesión Directa de esta subvención.	
¿Se articula mediante convenio o resolución(nominativa)?	
Fecha de Resolución/Acuerdo de concesión.	

	SI	NO
1. ¿Figura correctamente la Identificación del beneficiario en la resolución / acuerdo de concesión?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Existe un plan de control para la comprobación de la durabilidad de las operaciones del artículo 72.1 del Reglamento 1698 del 2005?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

5. DESGLOSE DE PAGOS DEL CONTRATO

Se adjunta tabla a cumplimentar: Anexo 1.

**6. CONCURRENCIA COMPETITIVA**

	SÍ	NO	N/A
1. ¿Se ha presentado la solicitud en modelo oficial?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. ¿Se ha presentado la solicitud de ayuda en plazo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. ¿Se ha efectuado la revisión administrativa previa a la concesión, ésta es de conformidad y está soportada en una lista de comprobaciones? Nombre del Responsable: _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. ¿Figura la identificación del beneficiario/a en la resolución de concesión?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. ¿Existe acta de la comisión de valoración? Fecha del Acta: _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6. ¿Existe un plan de control para comprobar la durabilidad de las operaciones del artículo 72.1 del Reglamento 1698 del 2005?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

7. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

	SÍ	NO	N/A
1. ¿Existe una declaración responsable de la resolución de concesión (o bien está incluido en ella) donde indique que el objeto de la subvención promueve positivamente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. ¿Existe una declaración responsable de la resolución de concesión (o bien está incluido en ella) donde indique que el objeto de la subvención facilita la accesibilidad a personas con discapacidad?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

8. PUBLICIDAD

	SÍ	NO	N/A
1. ¿Se hace referencia al FEADER y a la Unión Europea en la resolución / acuerdo de concesión?	<input type="checkbox"/>	³ <input type="checkbox"/>	
2. ¿Aparece el emblema de FEADER en la resolución / acuerdo de concesión?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. ¿Aparece el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: "Europa invierte en zonas rurales" en el Formulario de la Solicitud y en la resolución / acuerdo de la concesión?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. ¿Aparece en la resolución / acuerdo de la concesión la Medida a la que va asignada la subvención?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. ¿Aparece en la resolución de la concesión el porcentaje de cofinanciación?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6. ¿Se advierte al beneficiario/a en la resolución de los compromisos generales (con especial atención al compromiso de contabilidad específica) que adquiere al recibir financiación comunitaria?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7. ¿Se advierte al beneficiario/a en la resolución/acuerdo de concesión de los compromisos específicos en materia de información y publicidad (carteles, placas,...) que adquiere al recibir financiación comunitaria?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8. ¿Se advierte al beneficiario/a en la resolución de concesión de que sus datos pueden aparecer en Lista Pública?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9. ¿Dónde / cómo ha informado el beneficiario/a para cumplir con las obligaciones de publicidad que contrajo? _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10. ¿Ha colocado el beneficiario/a carteles si la concesión era para adquirir bienes o construir infraestructuras de valor mayor o igual a 500.000 durante la ejecución?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
11. ¿Ha colocado el beneficiario/a placa si la concesión era para adquirir bienes o construir infraestructuras de valor mayor o igual a 500.000 al finalizar la ejecución?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
12. En la información y publicidad dada por el beneficiario/a ¿se hace referencia al fondo y a la Unión Europea?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
13. En la información y publicidad dada por el beneficiario/a ¿aparece el emblema del fondo cofinanciador?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
14. En la información y publicidad dada por el beneficiario/a ¿aparece el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: "Europa invierte en zonas rurales"?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**9. MEDIO AMBIENTE**

	SÍ	NO	N/A
1. ¿El desarrollo del objeto de la subvención necesita o está sujeto a Autorización Ambiental Integrada (AAI)?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. ¿El desarrollo del objeto de la subvención necesita o está sujeto a Declaración de Impacto Ambiental (DIA)?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. ¿El objeto de la subvención se desarrolla o puede afectar a una zona de la Red Natura?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. En caso de desarrollarse o afectar a Red Natura 2000, ¿el objeto de la subvención requiere Informe de Afección (normalmente anexo al estudio o a la DIA)? Fecha Informe (en caso de ser necesario): _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. Para el desarrollo del objeto de la subvención, ¿era necesario disponer de AAI de carácter positivo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6. ¿Esa AAI era necesaria porque se subvencionaba la construcción/ampliación de vertederos dentro del ámbito del RD. 1481/2001?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7. ¿Esa AAI era necesaria porque se subvencionaba la construcción/ampliación de incineradoras de residuos dentro del ámbito del RD.653/2003?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8. Para el desarrollo del objeto de la subvención, ¿era necesario disponer de DIA de carácter positivo? Fecha de publicación en Diario Oficial de la AAI o de la DIA (caso de ser necesaria): _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9. ¿Se aporta declaración jurada del beneficiario/a de haber cumplido las medidas medioambientales condicionantes establecidas en la AAI o en la DIA en el desarrollo del objeto de la subvención?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

10. JUSTIFICACIÓN IMPORTES

1. Importe pagado y justificado total de la concesión (máximo importe total de la concesión)	
2. Importe pagado y justificado total no elegible (máximo importe total de la concesión)	
3. Apartados de importes no elegibles (ver tabla del punto 5)	
4. Importe pagado y justificado total elegible (1 – 2)	

11. JUSTIFICACIÓN ENTIDADES LOCALES

	SÍ	NO	N/A
1. ¿La justificación aportada por la entidad beneficiaria está soportada de manera correcta en listas de comprobación firmadas por órgano independiente?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. ¿Resulta coherente la verificación de la legalidad y la determinación de los importes (elegibles y no) de la justificación aportada por la entidad beneficiaria sobre el desarrollo de la subvención?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. ¿Durante el desarrollo del objeto de la subvención se ha efectuado alguna visita al beneficiario/a para control "in situ" y se ha registrado por escrito en un acta?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. Si se ha hecho control "in situ", ¿qué método de selección de concesiones o expedientes se siguió para seleccionar esta subvención? Indicar si fue aleatorio o por muestreo y cómo se escogió esta muestra (método estadístico, mayor importe, etc...) _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. Si se ha realizado control "in situ", ¿el resultado del mismo es positivo y no impide el pago o no da lugar a un procedimiento de reintegro? En caso contrario señalar toda la concesión como no elegible.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6. FECHA DE VERIFICACIÓN "IN SITU" _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



**12. JUSTIFICACIÓN OTROS**

	SÍ	NO	N/A
1. ¿El desarrollo del objeto de la subvención se justifica mediante documentos con valor probatorio suficiente (facturas, contratos, altas en seguridad social, nóminas...)?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. ¿Estos justificantes probatorios son correctos en su forma, es decir, contienen todos los datos exigidos legalmente?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. ¿El desarrollo del objeto del contrato se justifica mediante informe de auditoría?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. Apellidos y nombre o razón social del auditor/a _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. ¿Durante el desarrollo del objeto de la subvención se ha efectuado alguna visita al beneficiario/a para control "in situ" y se ha registrado por escrito en un acta?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6. Si se ha hecho control "in situ", ¿qué método de selección de concesiones o expedientes se siguió para seleccionar esta subvención? Indicar si fue aleatorio o por muestreo y como se escogió esta muestra (método estadístico, mayor importe, etc...? _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7. Si se ha realizado control "in situ", ¿el resultado del mismo es positivo y no impide el pago o no da lugar a un procedimiento de reintegro? En caso contrario señalara toda la concesión como no elegible.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8. FECHA DE VERIFICACIÓN "IN SITU" _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

En _____ a ___ de _____ de _____

EL SECRETARIO/INTERVENTOR

Fdo: _____





CUANTÍAS PAGADAS NO ELEGIBLES (RD 1852/2009)

Ingresos o descuentos de la ejecución contrato	Modificaciones subcontratos	Gastos no docentes y amortización mayores al 25% del total	Gastos Generales si no cumple requisitos	Amortización de inmuebles y equipos si no cumple requisitos	Bienes equipo de segunda mano si no cumple requisitos	Gastos de asesoría superiores a lo fijado en las bases	Gastos de gestión, asistencia técnica y ejecución con límites art. 1.1	TOTAL NO ELEGIBLE DEL PAGO	TOTAL ELEGIBLE DEL PAGO
								-	-
								-	-
								-	-
								-	-
								-	-
								-	-
								-	-

En _____ a _____ de _____
EL SECRETARIO/INTERVENTOR

Fdo: _____



ANEXO III

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA

1. En el caso de contratación de personal deberá remitirse la siguiente documentación:
 - a. Contrato del trabajador en el que se indique la fecha de inicio y fin.
 - b. Nómina o Nóminas firmadas.
 - c. Justificantes de pagos a la Seguridad Social (relación nominal de trabajadores TC2 y Recibo de Liquidación de Cotizaciones o acreditación bancaria de este pago).
 - d. Justificantes del ingreso en la Delegación del Ministerio con competencias en materia de Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 111 y acreditación bancaria de su pago).
 - e. Acreditación o acreditaciones bancarias de pago al interesado.
 - f. En su caso, convocatoria del proceso selectivo.
 - g. En su caso, acreditación de la cualificación del trabajador.
 - h. En su caso, acreditación de méritos del trabajador.
 - i. Declaración responsable del cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el proceso selectivo.
 - j. Informes motivados justificando que la contratación promueve positivamente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y la accesibilidad para personas discapacitadas.
2. Declaración responsable del Ayuntamiento indicando que es conocedor de los compromisos generales en materia contable y en materia de información y publicidad que adquiere al gestionar este gasto o contrato cofinanciado con FEADER.
3. En caso de contratación de obras, servicios o suministros, serán de obligado cumplimiento las siguientes instrucciones de los principios que deben regir la ejecución del gasto y la contratación administrativa.

Los contratos menores (según el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), aquellos de importe inferior (Excluido IVA):

- Contratos de obra: 40.000 €
- Contratos de servicios y suministros: 15.000 €.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

Para contratos de importe igual o inferior a 3.000 € (IVA excluido) podrá presentarse un único presupuesto. Para importes superiores, será necesario presentar como mínimo tres presupuestos, en original o copia compulsada.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaía en la propuesta económica más ventajosa.





Los presupuestos presentados, al objeto de permitir una adecuada comparación, deberán contener idéntica propuesta de prestación por el precio ofertado y deberán contener:

- Identificación de la persona física o jurídica, CIF/NIF, domicilio.
- Fecha de emisión.
- Firma del titular o representante.
- Plaza de ejecución de la prestación a realizar.

Si se trata de una obra, deberá remitirse además:

- Memoria valorada o proyecto, así como informe de supervisión cuando la obra afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (artículo 235 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

Para la justificación del punto 3, procedimiento de contratación pública por parte del beneficiario, se deberá remitir fotocopia compulsada de toda la documentación referente al procedimiento de contratación (pliego de prescripciones técnicas, solvencia económica y financiera y solvencia técnica, invitaciones, ofertas, actas de las mesas de contratación, informe de valoración de las ofertas, resolución de adjudicación, etc.). Así mismo, en todos los casos deberán aportarse las correspondientes facturas y acreditaciones bancarias del pago de las mismas.

Toda la documentación aportada deberá tratarse de documentos originales o copia compulsada de los mismos.





RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo de Cooperación entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de Secretaría e Intervención. (2019061670)

Habiéndose firmado el día 24 de abril de 2019, el Convenio Interadministrativo de Cooperación entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de Secretaría e Intervención, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de junio de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
COOPERACIÓN ENTRE LAS DIPUTACIONES
PROVINCIALES DE BADAJOZ Y CÁCERES Y LA
JUNTA DE EXTREMADURA SOBRE FOMENTO DE
AGRUPACIONES PARA SOSTENIMIENTO EN
COMÚN DE UN PUESTO DE SECRETARÍA E
INTERVENCIÓN

En la ciudad de Mérida, a 24 de abril de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en virtud del Decreto 280/2015, de 18 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y facultado para este acto por Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de fecha 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017) dictada conforme a lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2001, de 28 de febrero del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 23 de abril de 2019.

De otra parte, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, mediante Decreto del Presidente de 21 de marzo de 2019.

Y, de otra, la Ilma. Sra. D.ª María del Rosario Cordero Martín, Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, autorizada mediante Resolución de la Presidenta de 19 de febrero de 2019, en uso de las competencias que le confiere la legislación vigente.

MANIFIESTAN:

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de régimen local en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.3 y en el Título IV del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y que están atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Que a la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde acordar la Agrupación de Entidades Locales para el sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención y la convocatoria anual de ayudas para el fomento de los mencionados puestos de trabajo, de acuerdo con los Convenios que al efecto se suscriban con las Diputaciones Provinciales, todo ello en virtud del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por



el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención.

Segundo. Que las Diputaciones Provinciales tienen competencias en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios a tenor de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normas complementarias.

Que a las Diputaciones Provinciales les corresponde la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, así como crear los servicios de asistencia previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tercero. La Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, declara en su artículo 10 de interés general para Extremadura, entre otras, las funciones propias de las Diputaciones Provinciales en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, así como la cooperación y coordinación de los servicios municipales para garantizar la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, estableciendo, en el artículo 12, que cuando resulten debidamente justificados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales podrán establecer Convenios de Cooperación para mejorar las prestaciones de los servicios públicos y potenciar la cooperación económica, técnica y administrativa.

Cuarto. El Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención establece en su artículo 19 de Ayudas, que la Consejería competente en materia de Administración Local convocará anualmente ayudas para el fomento de los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención y los de funciones de auxilio a los mismos que se mantengan en común por varias Entidades Locales, de acuerdo con los Convenios que al efecto se suscriban con las Diputaciones Provinciales.

La concesión de estas ayudas se realizará atendiendo a criterios objetivos, tales como cargas, recursos y capacidad económica de las Entidades Locales interesadas.

Quinto. Estas Agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención se han venido fomentando tanto por las Diputaciones Provinciales como por la Junta de Extremadura mediante una línea de subvención reguladas hoy en día por el Decreto 50/2017, de 18 de abril, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaría e intervención.



Es por ello, que las instituciones aquí firmantes suscriben el presente convenio de colaboración interadministrativa con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio contemplar las fórmulas de cooperación administrativa y económica de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz con las Entidades Locales agrupadas para el sostenimiento de un puesto de trabajo único de Secretaría e Intervención, al amparo de lo establecido en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención,

Segunda. Financiación.

Durante el presente ejercicio la aportación de la Junta de Extremadura será de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.115B.460.00, código de proyecto 2004150020022.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019.

Conforme al artículo 12 del Decreto 50/2017 de la Junta de Extremadura:

"2. El importe de la ayuda concedida a cada entidad local será financiado al 50 por 100 entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial en cuya provincia radique la entidad local beneficiaria".

A este fin, la Diputación Provincial de Badajoz consigna en sus presupuestos generales y en la aplicación presupuestaria 120.92201.46200, la cantidad de cincuenta y cinco mil euros (55.000,00 €), no obstante, la cuantía máxima a conceder, será la necesaria para financiar el 50 % de las ayudas de las entidades beneficiarias de las agrupaciones de la Provincia de Badajoz.

La Diputación Provincial de Cáceres consigna en sus presupuestos generales y en la aplicación presupuestaria 02.9220.46201 la cantidad de ciento veinte mil euros (120.000,00 €), no obstante, la cuantía máxima a conceder, será la necesaria para financiar el 50 % de las ayudas de las entidades beneficiarias de las agrupaciones de la Provincia de Cáceres.

Según lo anterior, si las cantidades resultantes de la propuesta de concesión, fueran superiores a los 55.000,00 € iniciales previstos para las entidades de las agrupaciones de la provincia de Badajoz y, a los 120.000,00 € iniciales consignados para las entidades de las agrupaciones de la provincia de Cáceres, para llegar al 50 % de cofinanciación, ambas Diputaciones, se comprometen a la habilitación del crédito necesario para su atención.

***Tercera. Gestión de las ayudas.***

La Junta de Extremadura, realizará la convocatoria de las ayudas para el fomento de las agrupaciones de municipios, publicando la misma en el DOE.

Una vez recibidas las solicitudes de las Agrupaciones, la Junta, como responsable instructor del expediente, valorará la documentación aportada y si resultara necesario un incremento en las ayudas de las Diputaciones, por resultar insuficientes los créditos retenidos inicialmente, la Junta de Extremadura comunicará a las Diputaciones el importe que sobrepase dicha cantidad, a cuyos efectos, las Diputaciones se comprometen a realizar las modificaciones de créditos oportunas que habiliten el crédito para tal fin.

Cuarta. Límites de Actividades Subvencionables y requisitos de los beneficiarios.

La cuantía máxima de las ayudas que se concedan a las entidades locales agrupadas, así como los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, serán los establecidos en el Decreto 50/2017, de 18 de abril, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaría e intervención, o cualquier otra norma reglamentaria que la sustituya.

Quinta. Criterios para la concesión de ayudas.

La concesión de estas ayudas se realizará teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Decreto 50/2017, de 18 de abril, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaría e intervención, o cualquier otra norma reglamentaria que la sustituya, cuya aplicación se efectuará por la Comisión Tripartita constituida por la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y la Diputación Provincial de Cáceres, regulada en el mismo.

Sexta. Abono de las ayudas concedidas.

Las Diputaciones Provinciales transferirán las cantidades directamente a las entidades locales agrupadas de su provincia que sean beneficiarias de la subvención, conforme a la resolución que a tal efecto realizará la Junta de Extremadura, que será la encargada de realizar la convocatoria, instruir el expediente y resolver su concesión. De la misma forma, la Junta de Extremadura transferirá las cantidades que les corresponda a su aportación directamente a las entidades locales agrupadas beneficiarias.

El pago de las subvenciones se realizará al 50 % por la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial correspondiente, y en proporción al período del tiempo que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado en los términos previstos en el Decreto 50/2017, de 18 de abril.



La aportación de la Junta de Extremadura se efectuará en dos pagos, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 50/2017, de 18 de abril.

La aportación de las Diputaciones, conforme al artículo 34 de la LGS, y debido a la naturaleza de la subvención que supone la necesidad de contribuir al mantenimiento de las funciones esenciales de los Secretarios-Interventores en las Agrupaciones de Municipios, se efectuará con carácter anticipado y en un solo pago que corresponderá al 100 % de la cuantía que deba abonar cada Diputación.

Las Entidades beneficiarias están exentas de la presentación de garantías por los pagos anticipados que reciban con cargo a esta subvención por la Junta de Extremadura y las Diputaciones antes de la liquidación final del expediente.

Séptima. Justificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 de la LGS, y dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente al de concesión, las Entidades locales beneficiarias, rendirán la correspondiente cuenta justificativa ante la respectiva Diputación Provincial, con el siguiente contenido:

1. Carta de pago del 100 % de la cuantía abonada de la subvención.
2. Certificación del Secretario-Interventor de la entidad, acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, de la total ejecución del gasto financiado con la subvención concedida y de que, en su caso, el importe total de las subvenciones concedidas por otras instituciones para el mismo objeto, no ha superado el importe total del gasto devengado como consecuencia del puesto de trabajo agrupado, habiendo sido destinadas todas las aportaciones a la actividad subvencionada.
3. En su caso, carta de pago del reintegro, si hubo remanentes no aplicados, o acreditación documental del ingreso en cuenta bancaria del concedente.

La justificación ante la Junta de Extremadura se realizará como indicado en el artículo 14 del Decreto 50/2017, de 18 de abril.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a la Intervención General de la Junta de Extremadura y la Intervención General de las Diputaciones, se comprometen las entidades locales agrupadas beneficiarias a facilitar la información y documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto a los procedimientos de control financiero, reintegro, revisión de actos administrativos y obligación de colaboración.

***Octava. Incumplimientos y Graduación de las ayudas concedidas por las Diputaciones.***

Si las Entidades Locales beneficiarias incumplieran las obligaciones de justificación, o derivado de las funciones de seguimiento y control se dedujeran otros incumplimientos, se procederá a la apertura y tramitación del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la LGS y 91 y siguientes del RGS y conforme al procedimiento previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS y 94 y siguientes del RGS, con la siguiente graduación:

- Incumplimiento de la obligación de justificación, tras requerimiento: Reintegro total.
- Justificación indebida, tras subsanación: Reintegro parcial del importe indebidamente injustificado.
- Incumpliendo de otras obligaciones comunicadas por la Comisión de seguimiento: Se seguirá lo dispuesto en el Decreto 50/2017.

Novena. Vigencia y duración del convenio.

Este convenio, que sustituye al suscrito con fecha 11 de mayo de 2018, surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta la finalización del presente ejercicio presupuestario, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones de las partes en cuanto a la justificación y rendición de cuentas.

Décima. Comisión de Seguimiento del Convenio.

La Comisión Tripartita a que se hace referencia en la cláusula quinta del presente convenio actuará en calidad de Comisión de Seguimiento del presente convenio, y podrá formular propuestas, iniciativas y sugerencias para el desarrollo y aplicación del mismo, correspondiéndole además, interpretar su aplicación y establecer la forma de terminar las actuaciones en curso en el supuesto de extinción del convenio.

Undécima.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expreso sometimiento de las partes a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por cuadruplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente de la Diputación
de Badajoz,

FDO.: MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

La Presidenta de la Diputación
de Cáceres,

FDO.: ROSARIO CORDERO MARTÍN

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
(PA) El Secretario General
(Resolución de 21/12/2017 -
DOE n.º 245 de 26/12/2017),

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2019, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 208/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 44/2019. (2019061745)

Ha recaído sentencia n.º 208 de 20 de junio de 2019 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 44 de 2019, promovido ante este Tribunal a instancia de la Procuradora Sra. Espejo Franco, en nombre y representación de D. José María García Pérez, D. Rafael García Pérez, y D.ª María del Carmen García Pérez, siendo partes demandadas la Administración General del Estado, defendida y representada por el Abogado del Estado, y la Junta de Extremadura, defendida y representada por Letrado de sus servicios Jurídicos. El recurso se formuló contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de octubre de 2018, dictada en Reclamaciones 06-1705-2016-50, 06-02092-2016-50, 06-2093-2016-50 y 06-02094-2016-50, acumuladas, en relación a Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 208/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 44/2019, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Espejo Franco, en nombre y representación de don José María, don Rafael y doña María del Carmen García Pérez, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 30 de octubre de 2018, dictada en las reclamaciones económico-administrativas números 06/1705/2016, 06/2092/2016, 06/2093/2016 y 06/2094/2016, acumuladas, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 30 de octubre de 2018, dictada en las reclamaciones económico-administrativas números 06/1705/2016, 06/2092/2016, 06/2093/2016 y 06/2094/2016, acumuladas, por no ser ajustada a Derecho.
- 2) Anulamos las Liquidaciones Provisionales dictadas por el Impuesto sobre Sucesiones, en relación a la herencia del causante don Florencio Alonso García Pérez, por no ser ajustadas a Derecho.



3) El Servicio Fiscal de la Junta de Extremadura deberá dictar nuevas Liquidaciones por el Impuesto sobre Sucesiones donde el valor del bien inmueble urbano con referencia catastral 4627301PD7042H0015RH sea de 103.142,64 euros.

4) Sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas”.

Mérida, 26 de junio de 2019.

La Directora General de Tributos,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación para el almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición y almacenamiento de residuos no peligrosos, cuya promotora es Reciclajes La Grulla, SLU, en el término municipal de Mérida. (2019061728)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de octubre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición y almacenamiento de residuos no peligrosos promovido por Reciclajes La Grulla, SLU, en Mérida (Badajoz) con NIF: B06535215.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I y 9.3 Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 86, parcela 162 del término municipal de Mérida (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 726400.38, Y: 4310261.92.

Cuarto. Con fecha 18 de septiembre de 2015 se le solicita al Ayuntamiento de Mérida, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAU. En este mismo acto se le solicita informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio en el DOE de fecha 26 de octubre de 2015, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad



ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo se han recibido alegaciones que han sido remitidas a las secciones correspondientes y tenidas en cuenta para la realización del informe.

Sexto. Con fecha 24 de marzo de 2017 se le solicita al Ayuntamiento de Mérida, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAU. En este mismo acto se le solicita informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal.

Séptimo. El Órgano ambiental publica nuevo Anuncio en el DOE de fecha 24 de abril de 2017, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se publican dos correcciones de errores en el DOE modificando el documento publicado con fecha 24 de abril de 2017. Dentro de este periodo se han recibido alegaciones que han sido remitidas a las secciones correspondientes y tenidas en cuenta para la realización del informe.

Octavo. Con fecha 21 de junio de 2017 se le solicita al Ayuntamiento de Mérida, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAU.

Noveno. Con fecha 11 de noviembre de 2015 se recibe informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Mérida.

Décimo. La instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición y almacenamiento de residuos no peligrosos promovido por Reciclajes La Grulla, SLU, ubicada en el polígono 86, parcela 162 del término municipal de Mérida (Bada-joz) cuenta con informe de impacto ambiental con número de expediente IA14/1888 de fecha 18 de abril de 2017, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, los cuales se adjuntan en el anexo II de la presente resolución.

Undécimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 10 de octubre de 2018 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite se han recibido alegaciones por parte de los vecinos colindantes, la asociación de vecinos y propietarios "Cerro del Prado de Mérida" y del propio titular, que han sido tenidas en cuenta. Las respuestas a las alegaciones realizadas a la Sección de Autorizaciones Ambientales, a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental y a la Asesoría Jurídica se recogen sendos informes en los anexos IV, V y VI presentes en esta resolución.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I y 9.3 Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada Reciclajes La Grulla, SLU, para la instalación de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición y almacenamiento de residuos no peligrosos, a ubicar en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU14/181.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
02 01 03	Vegetal (podas, plantas, ramajes)	Residuos de podas	Residuos industriales procedentes de invernaderos, cultivos, explotaciones, etc	Gestor autorizado	1000	R12, R13
02 01 04	Residuos plásticos	Residuos agricultura	Residuos industriales procedentes de invernaderos, cultivos, explotaciones, etc	Gestor autorizado	10	R12, R13
02 01 07	Residuos de silvicultura	Residuos de silvicultura	Residuos industriales procedentes de invernaderos, cultivos, explotaciones, etc	Gestor autorizado	1000	R12, R13
02 01 10	Residuos metálicos	Residuos metálicos procedente de agricultura	Residuos industriales procedentes de invernaderos, cultivos, explotaciones, etc	Gestor autorizado	10	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
02 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	Residuos no especificados	Residuos industriales procedentes de invernaderos, cultivos, explotaciones, etc	Gestor autorizado	10	R12, R13
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	Residuos de industria de corteza y corcho	Residuos de industrias procedentes de la transformación de la madera, muebles, etc.	Gestor autorizado	1	R12, R13
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los especificados en el código 03 01 04	Residuos de industria de la madera	Residuos de industrias procedentes de la transformación de la madera, muebles, etc.	Gestor autorizado	1	R12, R13
03 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	Residuos no especificados	Residuos de industrias procedentes de la transformación de la madera, muebles, etc.	Gestor autorizado	1	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Ceniza y escorias	Residuos de industrias de biomasa, calderas, etc.	Gestor autorizado	5000	R12, R13
10 09 03	Escorias de hornos	Escorias	Residuos de industrias procedentes de empresas con hornos de fundiciones férreas	Gestor autorizado	1500	R12, R13
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los 10 09 05	Residuos de moldes de fundición	Residuos de industrias procedentes de empresas con hornos de fundiciones férreas	Gestor autorizado	10	R12, R13
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio	Residuos de fibra de vidrio	Residuos de industrias procedentes de la fabricación de materiales de aislamiento	Gestor autorizado	100	R12, R13
15 01 01	Envases de papel y cartón	Residuos de envases	Residuos de industrias procedentes de centros comerciales, artes gráficas, imprentas, talleres, etc.	Gestor autorizado	1	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
15 01 02	Envases de plástico	Residuos de envases	Residuos de industrias procedentes de centros comerciales, artes gráficas, imprentas, talleres, etc.	Gestor autorizado	1	R12, R13
15 01 03	Envases de madera	Residuos de envases	Residuos de industrias procedentes de centros comerciales, artes gráficas, imprentas, talleres, etc	Gestor autorizado	1	R12, R13
15 01 04	Envases metálicos	Residuos de envases	Residuos de industrias procedentes de centros comerciales, artes gráficas, imprentas, talleres, etc	Gestor autorizado	1	R12, R13
15 01 05	Envases compuestos	Residuos de envases	Residuos de industrias procedentes de centros comerciales, artes gráficas, imprentas, talleres, etc	Gestor autorizado	1	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
15 01 06	Envases mezclados	Residuos de envases	Residuos de industrias procedentes de centros comerciales, artes gráficas, imprentas, talleres, etc	Gestor autorizado	1	R12, R13
15 01 07	Envases de vidrio	Residuos de envases	Residuos de industrias procedentes de centros comerciales, artes gráficas, imprentas, talleres, etc	Gestor autorizado	1	R12, R13
15 01 09	Envases textiles	Residuos de envases	Residuos de industrias procedentes de centros comerciales, artes gráficas, imprentas, talleres, etc	Gestor autorizado	1	R12, R13
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintas de las especificadas	Residuos de envases	Residuos de industrias procedentes de centros comerciales, artes gráficas, imprentas, talleres, etc	Gestor autorizado	1	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	2000	R12, R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	200	R12, R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	70	R12, R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	4000	R12, R13
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	50	R12, R13
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	5	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	30	R12, R13
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos bituminosos	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12, R13
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	5	R12, R13
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de cables	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	5	R12, R13
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	2000	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Lodos de drenaje	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1	R12, R13
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de balastos	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1	R12, R13
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Residuos de aislamiento	Residuos de construcción y demolición	Valorización	20	R12, R13
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de construcción con yeso	Residuos de construcción y demolición	Valorización	50	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Valorización	3500	R12, R13
19 08 02	Residuos de desarenado	Residuos de desarenado	EDAR Municipales	Gestor autorizado	1	R13
19 08 14	Residuos de cribado	Residuos de cribado	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	50	R13
19 09 01	Residuos sólidos de filtración primaria y cribado	Residuos sólidos de filtración primaria y cribado	EDAR municipales	Gestor autorizado	1	R13
20 01 01	Papel y cartón	Residuos de papel y cartón	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	50	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
20 01 02	Vidrio	Residuos de vidrio	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	1	R13
20 01 10	Ropa	Residuos de ropa	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	5	R13
20 01 11	Tejidos	Residuos de tejidos	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	10	R13
20 01 39	Plásticos	Residuos de plástico	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	5	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
20 01 40	Metales	Residuos de metales	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	5	R12, R13
20 02 01	Residuos biodegradables	Residuos biodegradables	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	400	R13
20 02 02	Tierras y piedras de jardines urbanos	Tierras y piedras de jardines urbanos	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Valorización	5	R12, R13
20 02 03	Residuos no biodegradables	Residuos no biodegradables	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	1	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
20 03 03	Residuos de limpieza viarias	Residuos de limpieza viarias	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	50	R12, R13
20 03 07	Residuos voluminosos	Residuos voluminosos	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	400	R12, R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y R13 relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados de construcción y demolición según naturaleza de los mismos, almacenándolos para su posterior tratamiento y valorización. También se recuperarán metales y otros residuos no peligrosos como maderas, plásticos y vidrios que serán entregados a gestores autorizados.



3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.

Actualmente Reciclajes La Grulla, SLU, como titular de la planta de gestión de residuos de construcción y demolición y almacenamiento de residuos no peligrosos, cuenta con resolución favorable de fecha 26 de septiembre de 2018 relativo a restauración de área degradada mediante residuos de construcción y demolición en el polígono 84, parcelas 141 en el término municipal de Mérida, con número de expediente RNP2018/025.

5. La cantidad anual máxima estimada de tratamiento será de 20.000 toneladas. Siendo la capacidad máxima de tratamiento del equipo de trituración >50 toneladas por día. La planta de tratamiento deberá disponer de maquinaria con características técnicas y capacidades de producción adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Deberá producir árido reciclado con la calidad suficiente para el fin al que se destine.
6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie hormigonada de recepción de RCDs de 500 m² y una superficie hormigonada de tratamiento de 575 m² y una superficie de almacenamiento de RCDs clasificados según códigos LER de 7374 m².

ZONA	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (T)
Zona de bascula y control	1.425	No aplica
Zona de maniobras y viales, zonas norte y central, suelo hormigonado o análogo	5.400	No aplica
Zona de descarga hormigonada	500	No aplica



ZONA	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (T)
Zona de tratamiento de RCD hormigonada	575	No aplica
Zona de aparcamiento de maquinaria hormigonada	720	No aplica
Zona de almacenamiento de contenedores y zona de peligrosos (LER según plano de anexo II) hormigonado	170	52
Zona de almacenamiento de RCD clasificados y/o tratados	2.232	10.337
Zona de almacenamiento de hormigón	484	2.000
Zona de almacenamiento para LER Familia 02, selvicultura	888	2.000
Zona de almacenamiento para LER Familia 20, voluminosos	600	400



ZONA	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (T)
Zona de almacenamiento para LER Familia 20, Biodegradables	600	400
Zona de almacenamiento para LER Familia 20, resto	600	142
Zona de almacenamiento para LER Familia 19 hormigonada	600	53
Zona de almacenamiento para LER Familia 10 hormigonada	1.200	6.610
Zona de maniobra sur, zona de reserva	10.700	No aplica. Zona sin uso y aislada del resto de la instalación
Sobreanchos sin uso	2.030	No aplica. Zona sin uso
SUPERFICIE TOTAL	28.724	-



7. Únicamente está permitido almacenamiento en las zonas denominadas como "zonas de almacenamiento" indicadas en el apartado a.6. Debe respetarse estrictamente la ubicación y las superficies destinadas al almacenamiento de cada código LER según plano adjunto en el anexo III, así como las capacidades máximas de almacenamiento de cada zona. No se permitirán operaciones de triaje/machaqueo fuera de las zonas de recepción y tratamiento.

Para el caso de la superficie de almacenamiento destinada a los residuos incluidos en la Familia LER 10, según la lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE, u otros residuos que puedan generar lixiviados, esta deberá ser impermeable y disponer de un sistema de recogida de lixiviados.

8. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -h-.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 75.820 € (setenta y cinco mil ochocientos veinte euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
11. En el caso de los residuos no peligrosos que puedan generar problemas de olores, especialmente, los residuos biodegradables y los incluidos en la Familia LER 19 y 20, según la lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE, deberán ser almacenados en condiciones herméticas (contenedores o depósitos cerrados que no dejen pasar el aire ni otros fluidos).

Además, en caso de que derivasen problemas asociados a la generación de olores la Dirección General de Medio Ambiente podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.

12. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiesen residuos peligrosos no autorizados a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización,
almacenamiento, gestión y control de los residuos
generados en la actividad

1. Los residuos generados por el proceso productivo de la instalación industrial son todos los incluidos en la tabla del apartado a.1 y cuyo destino, según lo indicado en la citada tabla, sea "gestor autorizado". Estos residuos generados a raíz del proceso productivo deberán ser entregados a un gestor autorizado.



2. Los residuos que se generarán por operaciones secundarias de la instalación industrial como pudieran ser operaciones de mantenimiento, operaciones administrativas, etc. son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopias e impresoras	Gestor Autorizado	08 03 18
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Fosa séptica	Gestor Autorizado	20 03 04
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Depósito de lixiviados	Gestor Autorizados	17 05 06
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 02 05*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 01 07*



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	Gestor Autorizado	20 01 21*
Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Gestor Autorizado	13 05 07*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.



5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	Difuso y sistemático	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados



DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
4. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones

2. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se dotará la instalación y a los equipos de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- b) Se dotarán a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.
- c) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- d) La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- e) En caso necesario, se pavimentará, o se extenderá y compactará material granular análogo, con las mismas propiedades de impermeabilidad y resistencia que el hormigón, sobre las zonas de tránsito y maniobra.
- f) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación (máximo 3 metros). El cerramiento deberá evitar el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes. La altura del cerramiento deberá superar en 0,5 m la altura de los acopios.



- g) Tanto la superficie de recepción como la superficie de tratamiento de RCDs deberán tener muros perimetrales de al menos 4 metros de altura, más un metro de malla en la parte superior que eviten los volados y aminoren suficientemente el transporte de material pulverulento a las parcelas colindantes. Podrán requerirse incluso cubiertas de las citadas zonas, como medida correctora, en caso de no ser suficientes las medidas anteriores para evitar el polvo y los volados a las parcelas colindantes.
- h) Los acopios, cuya altura se ha descrito anteriormente, se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación. Se dispondrá de equipos difusores de agua para evitar el polvo.
- i) Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

Toda la instalación posee una cuneta perimetral independiente para la recogida del agua pluvial de escorrentías.

Se proyecta la construcción de una rigola de hormigón en el perímetro de las zonas hormigonadas para la recogida de aguas lixiviadas. Estas aguas pasarán por un registro arenoso y por una cámara separadora de grasas para ser posteriormente almacenados en un depósito de lixiviados.

Después del separador de hidrocarburos se instalará una arqueta toma de muestras para el control de las aguas.

Tanto el residuo recogido en el separador de grasas como los residuos que queden en el depósito deberán entregarse a un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.

El depósito de lixiviados no tendrá conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. En el caso de que el depósito sobrepasará el límite máximo de llenado, se deberá proceder a su vaciado por gestor autorizado.

2. Para el caso de la superficie de almacenamiento destinada a los residuos incluidos en la Familia LER 10, según la lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE, esta deberá ser impermeable y disponer de un sistema de recogida de lixiviados canalizado hacia el arenoso y el desengrasador para posteriormente almacenarse en el depósito de lixiviado.



3. Las aguas fecales y residuales serán conducidas a arqueta estanca para su posterior tratamiento como residuo por gestor autorizado.
4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
5. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial y sus niveles de emisión se indican en la siguiente tabla. El horario de trabajo será diurno.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Pala cargadora	90 dB(A)
Camión	90 dB(A)
Molino de impacto	100 dB(A)
Cribas mecánicas	100 dB(A)
Transportadores de cintas	90 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- f - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

1. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.
 - d) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.
 - e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.9-
 - f) Resolución favorable vigente de la zona de restauración autorizada para el vertido de residuos de construcción y demolición no valorizables, parcela 141 del polígono 84 del término municipal de Mérida. Se deberá cumplir con todo lo indicado en el condicionado del informe de impacto ambiental IA18/0154.
 - g) Informe favorable de cumplimiento de todo el condicionado incluido en el Informe técnico de fecha 25 de octubre de 2016 relativo al "Plan de Restauración Medioambiental" de fecha 14 de septiembre de 2016, especialmente en lo relativo a la restauración de la zona denominada como "zona de reserva" de la planta de almacenamiento y reciclaje ubicada en la parcela 162, polígono 86 del término municipal de Mérida.
 - h) Justificación de cumplimiento de la Resolución de 18 de abril de 2017 de Informe de Impacto Ambiental para el proyecto de planta de almacenamiento y reciclaje, IA 14/1888.
 - i) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de reglamentación de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.



3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.
5. El árido reciclado deberá tener la calidad suficiente para el uso al que se destine.

Atmósfera:

6. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



7. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
8. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
9. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
10. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
11. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM_{10} . La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.
12. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
13. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.



14. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en $\mu\text{g}/\text{m}^3$. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.

Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición.

15. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

El modelo de libro de registro se registrará según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. La construcción de parte de las instalaciones sobre una plataforma conformada con residuos de construcción no le exime de la obligación de adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar afecciones al medio ambiente generadas por aquellos y de gestionar adecuadamente los lixiviados que procedentes del sistema de drenaje implantado. Como productor y poseedor de los residuos que conforman el suelo de parte de la instalación, la titular de esta autorización asume todas las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse de los mismos. En el anexo VI se recoge informe referente a alegación presentada en este sentido durante el trámite de audiencia.

2. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 21 de mayo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición y el almacenamiento de residuos no peligrosos.

- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II relativas a “Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I” y 9.3 del anexo II, relativas a “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios”.
- Actividad: En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento y valorización. Igualmente se realiza el almacenamiento de residuos no peligrosos.
 - Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Vegetal (podas, plantas, ramajes)	02 01 03
Residuos plásticos	02 01 04
Residuos de silvicultura	02 01 07
Residuos metálicos	02 01 10
Residuos no especificados en otra categoría	02 01 99
Residuos de corteza y corcho	03 01 01
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los especificados en el código 03 01 04	03 01 05
Residuos no especificados en otra categoría	03 01 99
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	10 01 01



RESIDUO	CÓDIGO LER
Escorias de hornos	10 09 03
Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los 10 09 05	10 09 06
Residuos de materiales de fibra de vidrio	10 11 03
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases de madera	15 01 03
Envases metálicos	15 01 04
Envases compuestos	15 01 05
Envases mezclados	15 01 06
Envases de vidrio	15 01 07
Envases textiles	15 01 09
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintas de las especificadas	15 02 03
Hormigón	17 01 01
Ladrillos	17 01 02
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03



RESIDUO	CÓDIGO LER
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Metales mezclados	17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	17 05 06
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	17 05 08
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	17 06 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02



RESIDUO	CÓDIGO LER
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04
Residuos de desarenado	19 08 02
Residuos de cribado	19 08 14
Residuos sólidos de filtración primaria y cribado	19 09 01
Papel y cartón	20 01 01
Vidrio	20 01 02
Ropa	20 01 10
Vegetal (podas, plantas, ramajes)	20 01 11
Residuos plásticos	20 01 39
Residuos de silvicultura	20 01 40
Residuos metálicos	20 02 01
Residuos no especificados en otra categoría	20 02 02
Residuos de corteza y corcho	20 02 03
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los especificados en el código 03 01 04	20 03 03
Residuos no especificados en otra categoría	20 03 07



- Ubicación: La actividad se ubica en el polígono 86, parcela 162 del término municipal de Mérida (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 726400.38, Y: 4310261.92.
- Infraestructuras, instalaciones:

INSTALACIONES
Zona de bascula y control
Zona de maniobras y viales, zonas norte y central
Zona de descarga
Zona de tratamiento de RCD
Zona de aparcamiento de maquinaria
Zona de almacenamiento de contenedores y zona de peligrosos (LER según plano de anexo II)
Zona de almacenamiento de RCD clasificados y/o tratados
Zona de almacenamiento de hormigón
Zona de almacenamiento para LER Familia 02, selvicultura
Zona de almacenamiento para LER Familia 20, voluminosos
Zona de almacenamiento para LER Familia 20, Biodegradables
Zona de almacenamiento para LER Familia 20, resto
Zona de almacenamiento para LER Familia 19
Zona de almacenamiento para LER Familia 10



— Maquinaria y equipamiento:

- Contenedores metálicos (aproximadamente 10 unidades).
- Almacén de residuos peligrosos.
- Máquina de trituración con capacidad máxima de tratamiento del equipo de trituración >50 toneladas por día.
- Equipos de separación magnética.
- Equipos de separación de impropios ligeros por soplado.
- Criba.
- Máquina Pala cargadora.
- Camión.
- Arqueta separadora de grasas.



ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y RECICLAJE "LA GRULLA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA (IA14/1888).

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental.

El proyecto, Planta de almacenamiento y reciclaje "La Grulla", en el término municipal de Mérida, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la instalación de una planta de gestión, reciclado y el almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición (RCD's). El promotor del proyecto es RECICLAJES LA GRULLA S.L.U.

El proyecto de planta de tratamiento se emplazará en la parcela 162 del polígono 86 del término municipal de Mérida (Badajoz). El acceso a la planta se realiza desde camino público de "Las Viñas", este camino comunica la Planta con el municipio y el viario principal de comunicación del Polígono Industrial "El Prado" y resto de vías (A-5, trama urbana, etc.). La entrada al recinto de la planta está hormigonada y controlada mediante cancela metálica.

Para el establecimiento de la planta se ha acondicionado una plataforma con una superficie de 3,345 ha sobre la que se instalarán todos los elementos que intervienen en el proceso de tratamiento de los residuos que se lleven a cabo en la planta.

Actualmente la planta cuenta con los siguientes equipos e instalaciones:

- Cerramiento de toda la parcela.
- Suministro de energía eléctrica mediante conexión a línea eléctrica aérea de media tensión.
- Suministro de agua: procede de la extracción de un pozo propio en las instalaciones. Como fuente de abastecimiento para el personal se cuenta con el suministro de agua embotellada.
- Control de acceso.
- Báscula.
- Módulos prefabricados para alojamiento de oficinas, aseos, y almacenes (herramientas y residuos peligrosos que de forma accidental pudieran ir entremezclados con la carga de los residuos).
- Explanada con firme granular compactado.
- Solera de hormigón en zona de báscula y oficinas.
- Áreas para clasificación y acopio del material reciclado.

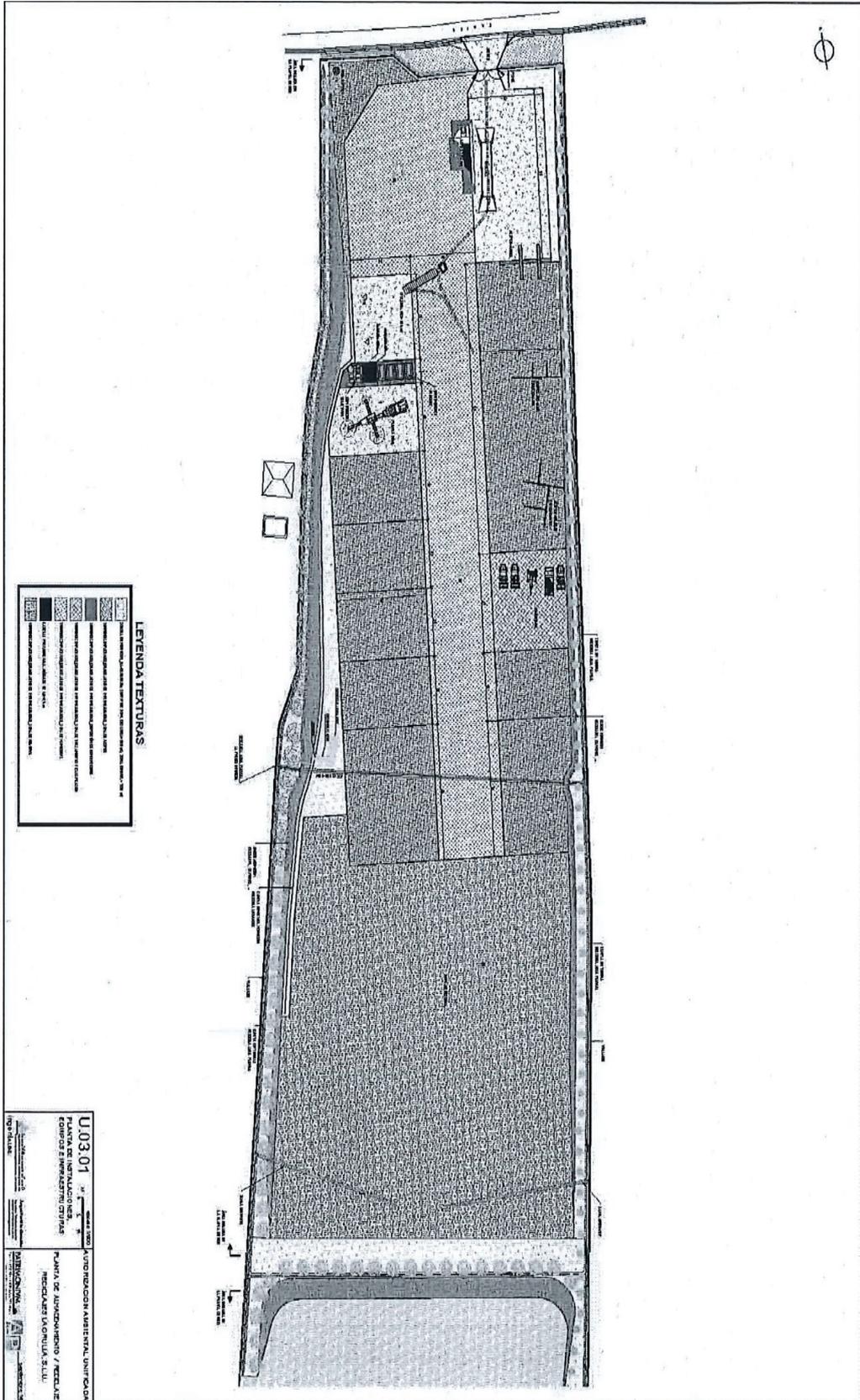


- Fosa séptica para recogida de aguas sanitarias.
- Zonas de aparcamiento.
- Contenedores (de distinto tamaño y naturaleza).
- Maquinaria móvil (cargadoras y tromel de cribado)
- Maquinaria móvil con participación puntual en las instalaciones, según necesidades del proceso productivo: máquina giratoria con cadenas y equipo de pinza multiutility MT, maquinaria para trituración y clasificación de residuos: trituradora móvil, de mandíbulas, y desplazamiento sobre cadenas. Tipo Metrotrak o similar, camiones de carga y retirada de contenedores y pequeña maquinaria auxiliar (grupos, cizallas, etc.).

Se incorporarán elementos nuevos para complementar los existentes:

- Cunetas en tierra para interceptar el agua de escorrentía sin entrada en contacto con los depósitos de residuos.
- Cunetas hormigonadas para la recogida de los posibles lixiviados que se pudieran generar.
- Depósito subterráneo para el almacenamiento de lixiviados, con un desarenador y desengrasador previo.
- Zanja drenante en zona sur para descarga de aguas subterráneas.
- Aumento de la superficie pavimentada con solera de hormigón, en zona de descarga de residuos y tratamiento de los mismos (machaqueo, clasificación, etc.).
- Ordenación interior de espacios.
- Rasanteo y ajuste de pendientes en la explanada sin pavimentar. Compactación de la misma.
- Actuaciones en materia de restauración ambiental: disposición de plantación perimetral, consolidación de taludes, plantación de los mismos, etc.

La imagen siguiente representa la distribución de los elementos de la planta dentro de la parcela de actuación.

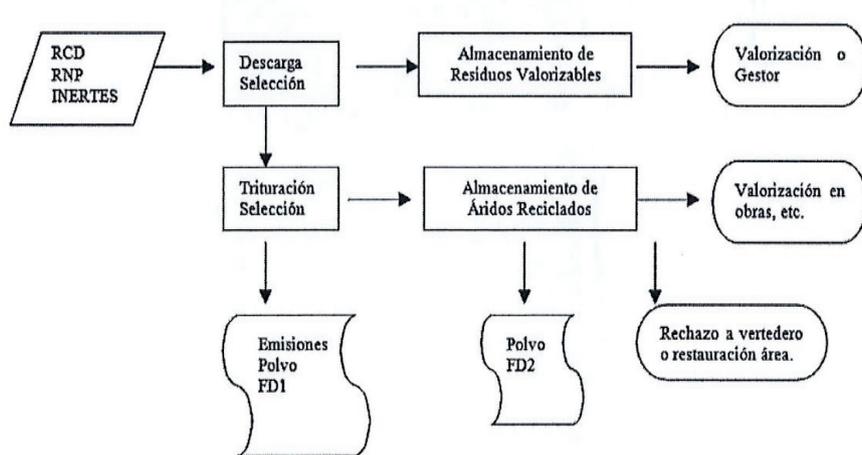


El proceso que tendrá lugar en la planta comenzará con la admisión (consistirá en: inspección visual de los residuos, comprobación de su procedencia, caracterización mediante su encuadre en los códigos LER y pesaje en báscula), seguirá con la descarga (en la "playa de descarga") y comprobación visual de que el material se corresponde con la caracterización visual previa, una vez realizada la cuantificación del residuo se procederá a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el artículo 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Después los residuos pasarán a la zona de triaje manual, donde se recuperan los residuos valorizables, depositándolos de manera separada en contenedores en la zona acondicionada al efecto (se dispondrán contenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, papel-cartón, plásticos, metal, fracción resto y otros). Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, deberán depositarse en el almacén (caseta tipo obra) destinado a tal fin.

Los residuos limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso para pasar a ser un material aprovechado como árido en obras de construcción. Los áridos reciclados obtenidos serán almacenados en función de su granulometría y deberán cumplir los requisitos para el uso al que se destinen. La fracción no valorizable (rechazo), entorno al 5 %, se acopiará de forma independiente.

Se aporta de forma esquemática el siguiente diagrama de flujo:



2. Tramitación y Consultas

Con fecha 15 de enero de 2015, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La documentación recibida no era suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que con fecha de 12 de febrero de 2015 se solicitó documentación complementaria. Posteriormente se han realizado otras solicitudes



de subsanación al promotor, completándose finalmente el documento ambiental con fecha de entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, de 14 de septiembre de 2016.

Con fecha 25 de octubre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Asociación de Vecinos y Propietarios "Cerro del Prado" de Mérida	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas y a las personas interesadas, se resume a continuación:

- El Ayuntamiento de Mérida contesta:

"Vista la solicitud de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, adjuntando documentación de la PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN en la parcela 162 del polígono 86, tramitada por LA GRULLA S.L.U., Expte.: IA14/1888, por el Arquitecto Municipal se informa: Este Ayuntamiento no tiene inconveniente en el Documento Ambiental aportado."

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa, con fecha de 5 de diciembre de 2016, que:

"Se ha comprobado que la ubicación exacta solicitada se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catalogo Regional de Especies Protegidas de Extremadura o habitat inventariados del Anexo I de la Directiva de Hábitat en esa ubicación en concreto."

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa, con fecha de 23 de enero de 2017, lo siguiente en materia de su competencia:
 - El cauce del arroyo del Pueblo discurre a unos 770 m al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado.
 - La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica que el agua provendrá de un pozo existente en la parcela para riego, y así minimizar la producción de polvo y para abastecer el aseo. Para el suministro humano se utilizará agua embotellada.



- Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca. El promotor solicitó, con fecha de 12/04/2016, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con nº de expediente 315/2016, para uso industrial, en la parcela 162 del polígono 86 del término municipal de Mérida (Badajoz), con un volumen solicitado de 870 m³/año.
- De acuerdo con lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, este Organismo de cuenca estima que existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación hidrológica. En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas 315/2016.
- De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener aguas residuales de origen humano. Al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - o El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
 - o Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - o En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - o El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento. A tal efecto debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito y deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pudiera ocurrir.
- La Asociación de Vecinos y Propietarios "Cerro del Prado" de Mérida, con fecha de entrada en el registro único de la Junta de Extremadura, de 25 de noviembre de 2016, presenta alegaciones al documento ambiental del proyecto. Dichas alegaciones manifiestan su disconformidad con las actuaciones que se vienen realizando en las instalaciones autorizadas hasta la fecha y su oposición tajante a que en la parcela 162 del polígono 86 del término municipal de Mérida continúe instalada una planta de gestión de residuos de construcción y demolición.

Desde esta Dirección General de Medio Ambiente se considera que los impactos ambientales que dichas alegaciones señalan que se producirán durante el funcionamiento de la planta pueden ser minimizados y corregidos con la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y complementarias, de

obligado cumplimiento, incluidas en el presente informe de impacto ambiental así como las recogidas en el documento ambiental del proyecto.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis según los criterios del Anexo X mencionados en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto de planta de gestión de residuos de construcción y demolición se asentará sobre la parcela 162 del polígono 86 del término municipal de Mérida, sobre una superficie total ocupada 3,345 ha. El resto de la superficie de la parcela (0,75 ha) se destina a recreo y son terrenos anexos a la edificación residencial existente en el límite sur de la parcela, sin vinculación con la actividad a desarrollar.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto. Ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización de los mismos, aquellos residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 ni otras áreas protegidas y que en la parcela en cuestión no existe Hábitat natural inventariado.

El proyecto se ubica colindante con una zona industrial y de servicios (el Polígono Industrial "El Prado").

Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá minimizado por la adopción de medidas correctoras como por ejemplo la colocación de pantalla vegetal que se dispondrá perimetralmente a la instalación, así como al correcto emplazamiento y dimensionamiento de los elementos del proceso (casetas, maquinaria, acopios...), etc.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de material particulado a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos (como carenados y difusores de agua), instalación de elementos cortavientos (pantalla vegetal) y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación.



La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación y que es susceptible de originar lixiviados (playa de descarga y áreas de trabajo, zona de acopios de residuos no tratados y residuos peligrosos, etc.). Dichos lixiviados serán recogidos mediante la instalación de la oportuna red de drenaje y retenidos, hasta su retirada por gestor autorizado, en una cisterna diseñada al efecto.

En cuanto a las aguas residuales generadas, procedentes de la actividad propiamente dicha, serán acumuladas adecuadamente en una fosa séptica hasta su retirada por un gestor autorizado.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

En cuanto al posible impacto sobre la calidad de vida y el bienestar de las personas por generación de ruidos durante el funcionamiento de las instalaciones, por generación de polvo debido al tránsito y movimiento de camiones y maquinaria pesada y otras molestias procedentes de las labores propias de una instalación de este tipo será susceptible de adoptar medidas preventivas, correctoras y minimizadoras que eviten esta afección y la minimicen o corrijan. Es el caso de las medidas destinadas a limitar la velocidad de los vehículos pesados, el hormigonado de superficies destinadas a almacenar los residuos, el asfaltado u hormigonado de los caminos, el riego de los acopios y superficies donde se produzca movimiento de maquinaria, el riego de cintas y otras superficies donde se pueda producir polvo, la limitación del horario de trabajo, la instalación de muros de hormigón prefabricado en el perímetro de la instalación, etc. No obstante, todas estas medidas se describirán más adelante. Asimismo, no son previsibles efectos sinérgicos con otras industrias ya instaladas en el Polígono "El Prado" y que podrían producir molestias a la población, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas protectoras y correctoras necesarias.

4. Resolución

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones públicas se trata de una actividad que no afectará negativamente a valores de flora, fauna, hábitat y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales. Los posibles efectos sobre el medio ambiente podrán ser evitados, corregidos y/o minimizados con las medidas establecidas en el presente informe y que se describen a continuación:

4.1 Medidas en fase pre-operativa

- El diseño de la planta deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de forma que se obtenga un **árido reciclado de calidad**. Para ello la planta deberá contar de forma permanente con maquinaria que realice las siguientes tareas: separación magnética de metales, separación de impropios ligeros por soplado y fabricación de árido artificial mediante machaqueo y



clasificación. La planta será fija y deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y la naturaleza de los materiales a gestionar.

- Se deberá acondicionar el área donde se establezcan las instalaciones anteriores (playa de descarga y zona de triaje, machaqueo y clasificación), así como aquellas otras superficies donde se ejecuten las operaciones de almacenamiento de los RCD's sin tratar y almacenamiento de impropios, de forma que se eviten afecciones al medio ambiente y molestias a las edificaciones existentes en el entorno por inmisión de polvo, ruidos, etc. Para ello se deberá proceder a la instalación de pavimentos hormigonados, paramentos (muros de hormigón prefabricados con altura suficiente) e incluso de cubiertas, que aislen estas áreas.
- El almacenamiento de los RCD's tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación-triaje y machaqueo-clasificación, no se podrá realizar fuera de áreas impermeabilizadas y preparadas al efecto.
- Se deberán impermeabilizar adecuadamente aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno. Esta impermeabilización a instalar deberá incluir una membrana impermeable acompañada de las correspondientes láminas de geotextil colocados por debajo de una capa de zahorra artificial. O en su defecto, cualquier otro sistema de características análogas, no siendo suficientemente impermeable el terreno compactado. Dicha impermeabilización deberá conectarse adecuadamente con el sistema general de drenaje de la instalación, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda ni infiltrarse en el terreno ni fluir hacia la zona no pavimentada.
- La que se denomina "zona de maniobras" en la documentación presentada, que discurre longitudinalmente por el centro de la parcela, deberá contar con un pavimento hormigonado, aunque podrán instalarse otros pavimentos análogos siempre que tengan las mismas propiedades de impermeabilidad y de resistencia al tránsito de la maquinaria. Dicho pavimento se diseñará y ejecutará de forma que permita el tránsito de maquinaria pesada y vehículos de grandes dimensiones, y contará con cunetas transitables en sus bordes para la recogida y canalización de las aguas de escorrentía.
- La superficie que en la documentación presentada se ha denominado "zona de reserva" quedará aislada del resto de la parcela mediante un cerramiento. En su interior se procederá a la siembra y plantación de especies herbáceas, arbustivas y arbóreas autóctonas.
- No se podrá enterrar, acopiar o almacenar RCD's tratados o sin tratar fuera de las superficies especificadas para ello en el proyecto.
- En cuanto a la red de drenaje que se debe instalar en la parcela para evitar la generación de lixiviados, se deberá tener en cuenta:
 - Como sistemas de drenaje subterráneo se instalarán tubos semiperforados colocados dentro de unas zanjas excavadas a suficiente profundidad que permitan la correcta evacuación de las aguas subsuperficiales que pudieran infiltrarse en el terreno. El tubo

- semiperforado deberá recubrirse con los materiales geotextiles y áridos granulares permeables que aseguren su óptimo funcionamiento, facilitando la evacuación de las aguas y evitando su colmatación.
- Previamente a su instalación se determinará detalladamente su mejor emplazamiento para maximizar su efectividad, asegurando el correcto desagüe de las áreas donde se pudiese acumular agua subterránea. Por lo que será necesario un estudio previo a su replanteo, acometiéndose mediante la apertura de calicatas y zanjas de auscultación bajo la superficie de la parcela.
 - Las cunetas que se incluyen en el proyecto, para ejecutarse excavadas sobre el mismo terreno, deberán sustituirse por cunetas en cuyo fondo se dispongan elementos impermeabilizantes. Si posteriormente a su construcción se comprobase que los elementos de impermeabilización instalados no son suficientes se procederá a su reconfiguración, procediéndose, si fuera necesario, a la instalación de una cuneta hormigonada in situ o construida con elementos prefabricados impermeables.
 - Se aplicarán las siguientes medidas generales a todos los sistemas de drenaje:
 - o Deberá asegurarse que se capten y conduzcan de forma independiente según corresponda a las distintas tipologías de los materiales que los originan.
 - o Se deberá evitar la generación de cualquier contaminación o turbidez, por arrastres de sólidos en suspensión, a las masas de agua. Se instalarán las barreras de retención que sean necesarias para evitar cualquier afección a los cauces.
 - o Dadas las características de estas instalaciones se construirán imbornales y arquetas para mejorar su funcionamiento y permitir su mantenimiento.
 - o A la salida de las distintas canalizaciones se instalarán los elementos necesarios para la asegurar que la evacuación de las aguas se haga adecuadamente (desarenadores, desengrasadores, elementos de rotura de flujos para reducir la velocidad de las aguas, etc.).
 - El depósito de almacenamiento de lixiviados deberá tener capacidad adecuada para asegurar el cumplimiento de su función y deberá estar correctamente impermeabilizado y estanco. La limpieza del vertido acumulado en este depósito será realizada por gestor de residuos autorizado.
 - No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
 - En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
 - Para frenar los vientos y la dispersión de partículas de polvo, así como para minimizar el impacto paisajístico, se sembrará una pantalla vegetal alrededor de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función

deberá tener una localización adecuada, además de la suficiente densidad y altura. En su instalación se deberá tener en cuenta que:

- En la pantalla vegetal se plantarán especies de follaje tupido y hoja perenne, y que tengan un crecimiento relativamente rápido. Se recomienda que se emplee *Cupressocyparis leylandii* o variedades similares en cuanto a porte y crecimiento.
 - Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas.
 - Sobre todas las superficies donde se vayan a realizar tareas de revegetación se procederá previamente al extendido de tierra vegetal, de forma que se potencie y facilite la instalación de la cubierta vegetal densa y perdurable.
 - A las plantas se aplicaran los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

4.2 Medidas en fase operativa

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y se minimice la posible afección por ruidos.
- Las aguas utilizadas en el proceso (reducción de emisiones de polvo y trituración) y las pluviales en contacto con los residuos, serán recogidas y evacuadas a una balsa de almacenamiento de aguas construida para tal fin, previamente a su paso por un separador de hidrocarburos.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- La carga de los vehículos que accedan o salgan de la instalación deberá estar convenientemente cubierta, para evitar emisiones de polvo y pérdida accidental de los residuos transportados.
- Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel-cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos bajo cubierta.

- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos peligrosos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- Los rechazos procedentes del tratamiento de los RCDs serán retirados para su gestión por gestor de residuos autorizado.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- La altura de los acopios no deberá superar la de la pantalla vegetal.
- Se evitará la contaminación lumínica nocturna por la presencia de torres de iluminación con focos, buscando alternativas que garanticen una mayor discreción paisajística nocturna de la planta.
- Para el destino final de la fracción de material tratado no valorizable, que debe incluir la instalación para la obtención de la autorización ambiental unificada, en el caso de que se plantee su utilización para acometer actuaciones de restauración de áreas degradadas se deberá disponer de evaluación de impacto ambiental favorable para el proyecto de restauración.

4.3 Plan de restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otro uso distinto, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros que serán entregados a gestor autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.4 Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las instalaciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- La pantalla vegetal perimetral, que se referido anteriormente, formará parte del plan de reforestación.
- Para completar la reforestación se destinará la parte no dedicada a la actividad de la planta (denominada "zona de reserva). En esta área se emplearán especies autóctonas (arbóreas y arbustivas), de manera que tan solo sea necesario proceder a su riego los dos primeros veranos inmediatamente a su plantación. Los ejemplares se dispondrán irregularmente y con densidad de plantación suficiente para asemejarse a una plantación espontánea.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.



- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.5 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.6 Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

4.7 Plan de Vigilancia Ambiental

- El promotor deberá elaborar un Plan de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras de restauración, estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento.
 - Se comunicará el estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y finales; tanto durante la fase de obras como durante la de funcionamiento. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse durante la obra y/o el funcionamiento de la instalación. Durante la fase de obras los informes tendrán una periodicidad bimensual. Durante la fase de funcionamiento los informes se emitirán semestralmente el primer año y posteriormente su periodicidad será anual.
 - Los informes ordinarios deberán contener, al menos, la siguiente información:



- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe y del Plan de Restauración.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (producción y analíticas de lixiviados, emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - En caso de producirse lixiviados se deberá tomar muestra y proceder a un análisis completo en laboratorio por entidad acreditada. Dicha analítica y la interpretación de los resultados obtenidos, realizado por dicha entidad, serán incluidos en los informes correspondientes del Plan de Vigilancia Ambiental. En el caso de que dichos lixiviados pudieran afectar negativamente al medio se tomarán medidas inmediatas para su contención y retirada.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, con la aplicación de las medidas incluidas en este informe, no es previsible que el proyecto PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y RECICLAJE "LA GRULLA" vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 18 de abril de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**
Fdo.: **Pedro Muñoz Barco**



ANEXO III

PLANO PLANTA

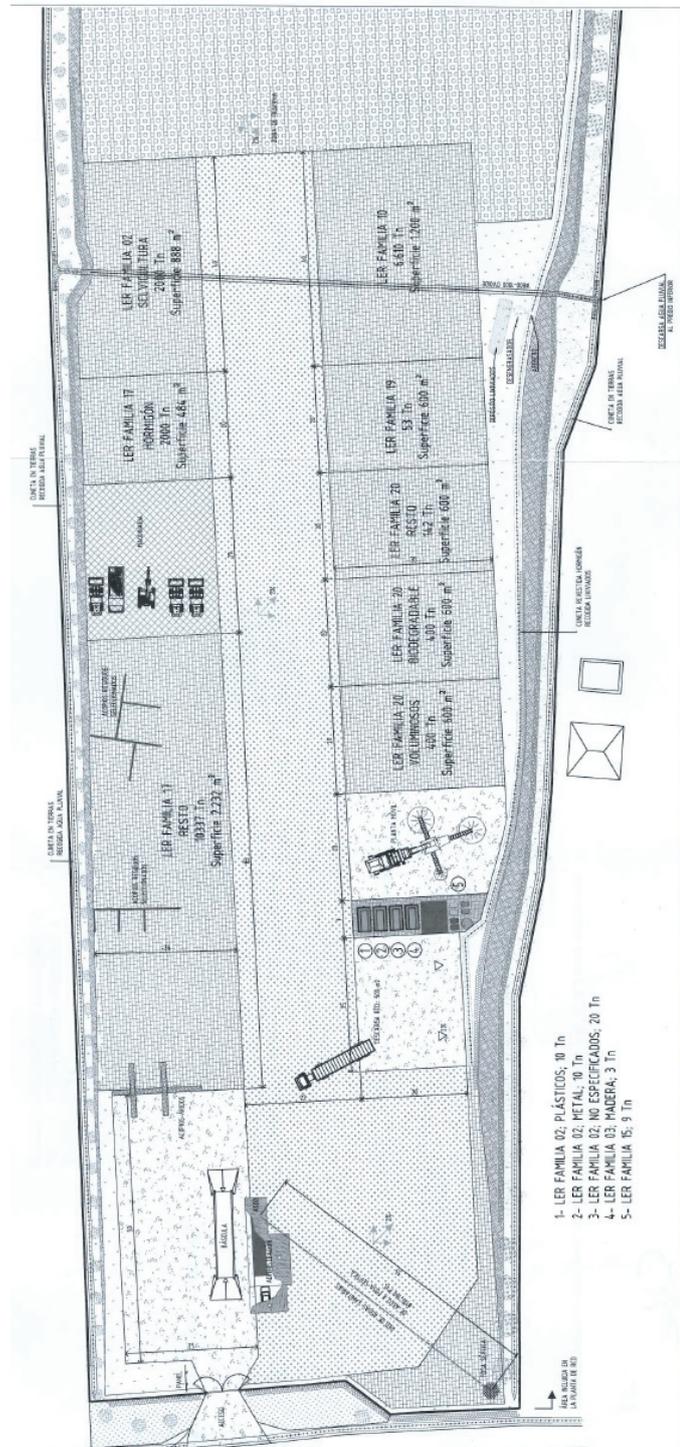


Figura 1. Plano en planta de la instalación.

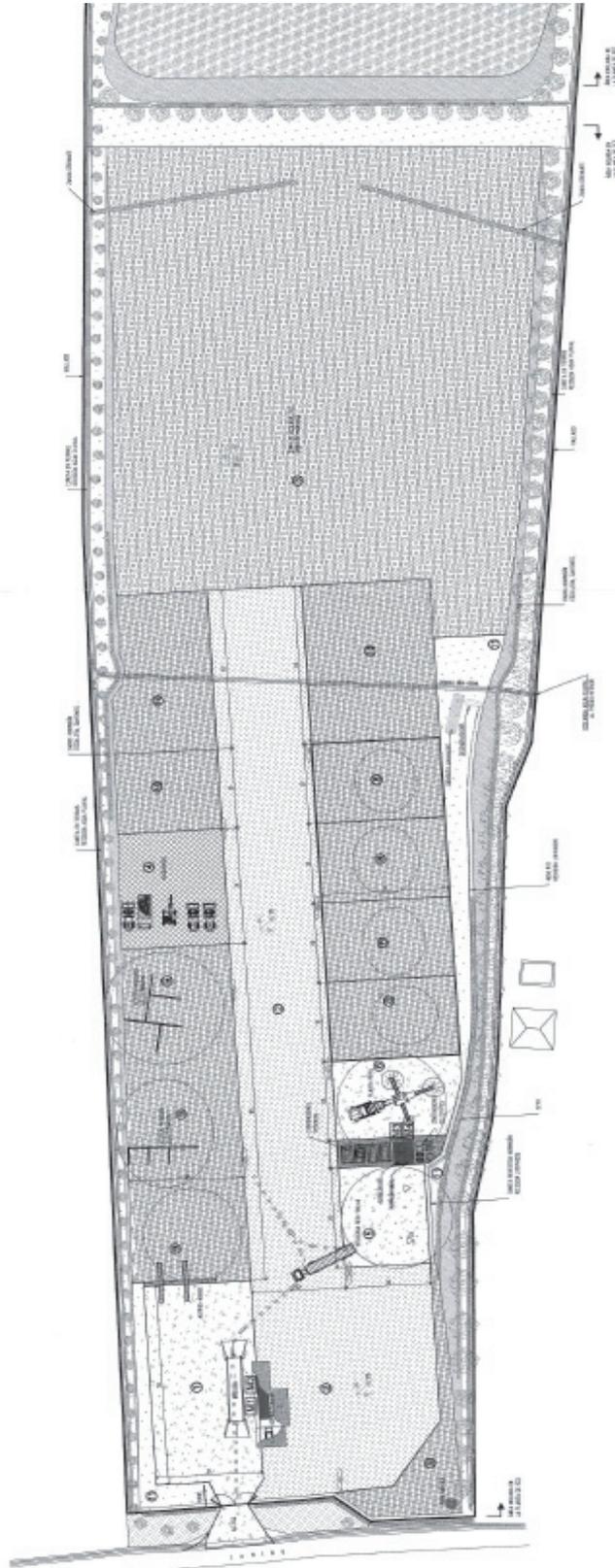


Figura 2. Plano en planta de la instalación

**ANEXO IV****RESPUESTAS ALEGACIONES SECCIÓN AUTORIZACIONES AMBIENTALES****INFORME TÉCNICO EXTRAORDINARIO**

- **Instalación Industrial:** Instalación para el almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición y almacenamiento de residuos no peligrosos.
- **Titular:** Reciclajes La Grulla SLU
- **Dirección titular:** C/ Sevilla, 30 Mérida (Badajoz)
- **CIF:** B06535215
- **Dirección instalación:** Camino Las Viñas s/n, Polígono 86, parcela 162, Mérida (Badajoz)
- **N Expte.:** AAU14/181
- **Coordenadas geográficas:** X: 726400.38, Y: 4310261.92; ETRS89, Huso: 29

Primero. - Con fecha 20 de octubre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición y almacenamiento de residuos no peligrosos promovido por RECICLAJES LA GRULLA SLU en Mérida (Badajoz) con NIF: B06535215.

Segundo. - Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I y 9.3 Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición.

Tercero. - La actividad se ubica en el polígono 86, parcela 162 del término municipal de Mérida (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 726400.38, Y: 4310261.92.

Cuarto. - Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 10 de octubre de 2018 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia.

Quinto. - Dentro de este trámite se han recibido las siguientes alegaciones:

- El 6 de noviembre de 2018 se recibe alegación del titular de la instalación. Esta alegación hace referencia a la no conformidad con la fianza establecida en el informe técnico. En cuanto a esta alegación realizada al informe técnico de la Sección de Autorizaciones Ambientales, remitida por el titular de la instalación, no ha sido tenida en cuenta puesto que se considera que la fianza esta correcta.
- El 7 de noviembre de 2018 se recibe alegación de la asociación de vecinos y propietarios "Cerro del Prado de Mérida". La primera alegación hace referencia a una cuestión general del trámite del expediente y el resto de alegaciones hacen referencia al informe técnico. Todas las alegaciones fueron remitidas mediante CRI a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental y a los Servicios de Asesoría Jurídica. Todas las alegaciones han sido tenidas en cuenta y las mismas se enumeran a continuación:



1- En esta alegación se indica que no se debería conceder la AAU en tanto la justicia no dicte la correspondiente resolución judicial. No podemos pronunciarnos con respecto a esta alegación desde la Sección de Autorizaciones Ambientales puesto que se considera que la materia de esta alegación es jurídica. Por este motivo se remite la alegación a los Servicios de Asesoría Jurídica.

2- Alegación referente a la pagina 12, puntos 2 y 3 del informe técnico.

Respuesta: En las instalaciones se generarán una serie de residuos de operaciones que no son las principales de la instalación, como por ejemplo los residuos municipales originados en la limpieza de las oficinas. Estos residuos que se generen deberán ser entregados a gestores autorizados.

3- Alegación referente a la pagina 14, apartado 10 del informe técnico.

Respuesta: Se considera que este apartado esta redactado correctamente. De cualquier manera, los residuos autorizados que tienen relación con las EDAR, como pueden ser el 19 08 02 y el 19 09 01, son residuos no peligrosos y deberán ser gestionados correctamente, en condiciones de higiene y seguridad, tal y como indica el mencionado punto 10 del apartado a y especialmente el punto 11 del apartado a, en relación con todos los residuos biodegradables y que generen olores.

4- Alegación referente a la pagina 17, apartado 2 del informe técnico.

Respuesta: Este apartado está redactado correctamente. El no cumplir lo dispuesto en el mismo es motivo de sanción por incumplimiento de lo estipulado en la AAU.

5- Alegación referente a la página 18, apartado f del informe técnico.

Respuesta: Este apartado está redactado correctamente, tal y como dice el alegante.

6- Alegación referente a la página 18, apartado g del informe técnico.

Respuesta: Este apartado está redactado correctamente, tal y como dice el alegante.

7- Alegación referente a la página 18, apartado h del informe técnico.

Respuesta: Este apartado está redactado correctamente.

8- Alegación referente al apartado d- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

Respuesta: Además de las medidas correctoras incluidas en el informe técnico deberán cumplirse las medidas incluidas en el apartado 4.1 del Informe de Impacto Ambiental de fecha 18 de abril de 2017, por lo que se considera que se recogen medidas preventivas suficientes.

9- Alegación referente a la página 20, apartado f del informe técnico.

Respuesta: En este apartado se le solicita resolución/informe favorable de cumplimiento de la zona de restauración, del plan de restauración y del condicionado del informe de impacto, como certificación de cumplimiento de los mismos.



10- Alegación referente a la página 21, apartado h del informe técnico.

Respuesta: En este apartado se le solicita resolución/informe favorable de cumplimiento de la zona de restauración, del plan de restauración y del condicionado del informe de impacto, como certificación de cumplimiento de los mismos.

- Entre los días 6 y 7 de noviembre de 2018 se reciben alegaciones de los vecinos colindantes. Dichas alegaciones son las mismas que las descritas en el apartado anterior. Todas las alegaciones fueron remitidas mediante CRI a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental y a los Servicios de Asesoría Jurídica.
- El 22 de noviembre de 2018 se recibe escrito de la asociación, Ecologistas en Acción, solicitando se les tenga en cuenta como parte interesada en el expediente. Este escrito ha sido tenido en cuenta.

En Mérida a 17 de mayo de 2019.

**EL JEFE DE SECCIÓN DE
AUTORIZACIONES AMBIENTALES**

Fdo.: D. Jerónimo Rodríguez Gómez.

**ANEXO V****RESPUESTAS ALEGACIONES DIRECCIÓN DE
PROGRAMAS DE IMPACTO AMBIENTAL****INFORME TÉCNICO****N/Ref.:** JJC**Nº Expte.:** IA14/1888 / IA16/0205 / R 2015/63**Finca/paraje/lugar:** Parcela 162, Polígono 86**Término municipal:** Mérida (Badajoz)**Promotor/Titular:** Reciclajes La Grulla S.L.U.

En relación a las alegaciones presentadas por la Asociación de Vecinos y Propietarios "Cerro del Prado" de Mérida, relativas a la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto de "Planta de almacenamiento y reciclaje "La Grulla"", cuya promotora es Reciclajes La Grulla, SLU, en el término municipal de Mérida (Expte.: IA14/1888), se informa:

- Dicha asociación fue consultada durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, como persona interesada, recibiendo sus alegaciones con fecha de entrada en el registro único de la Junta de Extremadura, de 25 de noviembre de 2016; así como el resto de informes recabados de las Administraciones Públicas, que fueron incorporadas al expediente administrativo y tenidos en cuenta en la fase de análisis técnico del expediente.
- Desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se ha remitido a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental copia de otras alegaciones posteriormente presentadas por dicha asociación de vecinos y propietarios. Estas se han recibido ya concluido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, concretamente en las fechas:
25 de mayo de 2017
9 de junio de 2017
16 de junio de 2017
- En el Informe de Impacto Ambiental, publicado en el DOE nº 95, de 19 de mayo de 2017, ya se recogía que:
"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto."

Por lo tanto, revisadas dichas alegaciones no se apreció que estas aportasen nuevos aspectos que fuesen relevantes dentro del procedimiento de evaluación, que ya había concluido con la Resolución de 18 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto de "Planta de almacenamiento y reciclaje "La Grulla"", cuya promotora es Reciclajes La Grulla, SLU, en el término municipal de Mérida Expte.: IA14/1888.

En Mérida, a 21 de mayo de 2019

EL TÉCNICO:
Juan Jesús Cubero San Miguel

**ANEXO VI****RESPUESTAS ALEGACIONES ASESORÍA JURÍDICA**

Atendiendo a su petición de informe jurídico sobre una de las alegaciones formuladas por la Asociación de Vecinos y Propietarios Cerro del Prado de Mérida, en el expediente AAU 14/181, que se tramita a instancias de Reciclajes La Grulla s.l.u. para obtener autorización ambiental unificada de la planta de residuos de construcción que esta mercantil explota en Mérida, se emite el presente

INFORME

Alegación sobre la que se debe informar:

"1.- Consideramos que de ninguna de las maneras se le puede conceder la AAU solicitada a "Reciclajes La Grulla" en tanto la justicia no dicte la correspondiente resolución judicial, así como los resultados de unas segundas catas solicitadas por la fiscalía de Medio Ambiente tras la denuncia presentada ante ella por la Asociación de Vecinos y Propietarios "Cerro del Prado" de Mérida ante la evidencia de las negligencias cometidas por la mercantil y sus groves repercusiones para el medio ambiente.

2.- Entendemos que el procedimiento que se sigue en ese Departamento debería paralizarse en tanto no se produzca dicha resolución judicial"

Disposiciones estudiadas

- Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de Extremadura
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura

Las alegaciones de la Asociación de Vecinos y Propietarios Cerro del Prado hacen referencia a unas diligencias previas iniciadas como consecuencia de su denuncia contra la mercantil Reciclajes La Grulla s.l.u. de las que esta Administración ha tenido conocimiento de su existencia al haber sido requerida por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 1 de Mérida, para la realización de



unas pesquisas que incluían catas y análisis de muestras que esta Administración no podía asumir, lo que se le comunicó debidamente al Juzgado.

Ni el capítulo III de la ley 16/2015 de 23 de abril ni el reglamento de desarrollo de autorizaciones ambientales recogen causas de suspensión en la tramitación del procedimiento para obtener autorización ambiental unificada. En ausencia de regulación específica, debe estarse al régimen común y básico de suspensión del plazo máximo para resolver que se recoge en el artículo 22 de la ley 39/2015. El número dos de este artículo recoge las causas de suspensión que son obligatorias para el órgano instructor del procedimiento, pero en ninguna de ellas tiene encaje la situación alegada objeto de este informe, es decir, la iniciación de unas diligencias previas para determinar si puede haber o no delito ambiental en los hechos que investiga.

Por su parte, el número 1 del mismo artículo recoge las causas que pueden dar lugar a la suspensión del procedimiento y que solo resultarán operativas si la administración lo considera oportuno; e igualmente ninguna de ellas recoge el supuesto que aquí se contempla, ni tan siquiera la prevista en su apartado g) que ahora transcribimos: *“Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado”*

La autorización ambiental unificada es un mecanismo de intervención administrativa que tiene por objeto integrar en un solo acto de intervención las autorizaciones, informes sectoriales preceptivos y prescripciones necesarias para la implantación y puesta en marcha de las actividades e instalaciones en materia de evaluación ambiental, contaminación atmosférica vertidos a la red de saneamiento, residuos, suelos contaminados, y contaminación acústica, lumínica y radiológica. Esta forma de intervención tiene por objeto comprobar que los proyectos para iniciar una actividad de las que se encuentran en su ámbito de aplicación van a cumplir con las prescripciones necesarias para garantizar la protección al medio ambiente y a la salud de las personas. La resolución de una autorización ambiental se pronuncia sobre las condiciones en las que puede desarrollarse una actividad en el futuro.

Por el contrario, las diligencias previas están encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho denunciado y ya acaecido y las personas que hayan participado. Por tanto, el pronunciamiento judicial que pudiera recaer sobre los hechos denunciados no solo no es indispensable para dictar la resolución de autorización ambiental unificada, sino que ni siquiera tiene

influencia alguna sobre el mismo, ya que no puede alterar el resultado del juicio previo al proyecto que pretende desarrollarse que debe hacer la Administración al otorgar su autorización, y esto es así porque mientras que una hipotética sentencia penal se pronunciará sobre hechos acaecidos en el pasado, la autorización exige el cumplimiento de unos requisitos mínimos para el ejercicio futuro de una actividad.

Al contrario ocurre en el procedimiento administrativo sancionador, porque en él se enjuician hechos pasados sobre los que la Administración debe pronunciarse para determinar la responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido sus autores. De este modo, un pronunciamiento judicial penal sobre los mismos hechos sí tiene una influencia directa sobre el proceso administrativo. La vinculación al resultado de un procedimiento penal por los mismos hechos es absoluta de modo que los hechos probados en sentencia firme vinculan a la Administración, tal y como dispone el artículo 77.4 de la ley 39/2015. Sin embargo, que las personas investigadas en el ámbito penal lleguen a ser o no condenadas por la comisión de un delito ambiental no determina que la actividad pueda ser o no autorizada, porque esto solo depende de que la administración compruebe que se cumplen los requisitos ambientales necesarios para ejercerla. Otra cosa es que los condenados, en virtud del sentido de la pena impuesta, puedan llegar a ejercerla o no de forma inmediata, lo que no obsta a que puedan transmitirla o arrendarla.

Por otra parte, tampoco se ha notificado a esta Administración ninguna medida provisional que pudiera haber adoptado el juzgado de Instrucción relativa al procedimiento administrativo que se está tramitando.

En virtud de los razonamientos anteriores considero que la tramitación de las diligencias previas no obsta a que el procedimiento administrativo de concesión de autorización continúe tramitándose hasta su finalización.

En Mérida, a 21 de mayo de 2019
**ASESOR JURÍDICO DE LA
D.G. DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Miguel Gaviró Jiménez



• • •



RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Fuentes de León. (2019061737)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Fuentes de León se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f) de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Fuentes de León tiene por objeto:

1. Eliminación de la protección del cementerio. Reclasificación de suelo no urbanizable especialmente protegido a suelo no urbanizable ordinario del entorno del cementerio, conforme a la documentación y planimetría aportada. En consonancia con la eliminación de la protección en el plano, es necesario la modificación de la redacción del artículo 267 "Caracterización" de la sección 1.ª "Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido".

Texto actual. Zona C: Bandas de Protección en torno a las Redes Eléctricas de Alta Tensión, a las Conducciones Generales de Abastecimiento de Agua y entornos próximos del Cementerio y Basurero Municipales.

Texto modificado. Zona C: Bandas de protección en torno a las redes eléctricas de alta tensión, a las conducciones generales de abastecimiento de agua y entornos próximos del basurero municipal.



2. Modificación de las condiciones estéticas, permitiendo nuevos materiales y restringiendo otros que no estaban explícitamente prohibidos para cubiertas, fachadas, remates de fachadas y huecos, cerrajería y carpintería. Para llevarlo a cabo, se modifica el artículo 162 "Condiciones de composición y materiales" del capítulo VII "Condiciones estéticas de composición y de protección de edificaciones y conjuntos urbanos".
3. Modificación de las condiciones de los usos pormenorizados de la Zona 1 "Residencial en Casco Urbano", relativas al uso industrial. Se modifica el artículo 189 "Condiciones de Usos Pormenorizados" de la sección 1.ª "Ordenanzas Particulares de la Zona 1: Residencial Casco Urbano".

Texto actual. De acuerdo con el artículo 146 de la presente normativa se permitirán Industrias, Categoría A: Talleres Artesanales, y B: Pequeña Industria compatible con la vivienda.

Texto modificado. Se permitirán Industrias, Categoría A: Talleres Artesanales y B: Pequeña Industria compatible con la vivienda, C: Industria incómoda para la vivienda, D: Garajes-aparcamientos, servicios de automóvil y estaciones de servicio, E: Industrias en general, G: Industrias Nocivas. Todas ellas con las medidas correctoras aplicables en función de la normativa específica en la materia.

4. Modificación de las condiciones de la edificación en el Suelo No Urbanizable, principalmente la eliminación de la distancia mínima permitida de 500 metros de la edificación a la Delimitación de Suelo Urbano, y condicionar las edificaciones existentes a que no queden fuera de ordenación. Se modifica el artículo 238 "Condiciones de la Edificación" de la sección 2.ª "Construcciones en Suelo No Urbanizable. Características Generales".

Texto actual.

1. Parcela mínima edificable: 15.000 m².
2. Separación mínima entre la edificación y los lindes de la finca: 5 m.
3. Separación mínima entre la edificación y los ejes de caminos o vías de acceso: 15 m, y en el caso que proceda, la establecida en la legislación sectorial vigente en materia de carreteras.
4. N.º de Plantas Máximo:
 - Uso Residencial: 1 planta. Esta limitación será de dos plantas para las edificaciones preexistentes, que en el momento de la entrada en vigor del presente artículo 238 (en su última modificación), ya tengan dos plantas construidas.
 - Uso industrial: 1 planta.



5. Altura máxima permitida: Será con carácter general de 7,5 m, pudiendo el ayuntamiento autorizar alturas mayores en casos específicos, justificados por la peculiaridad de la actividad a desarrollar.
6. Ocupación máxima de la parcela por la edificación: 5 %.
7. Distancia mínima permitida de la edificación a la Delimitación del Suelo Urbano: 500 m.

Texto modificado.

1. Parcela mínima edificable: 15.000 m², salvo las edificaciones existentes a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias, que no quedarían en régimen de fuera de ordenación por la mera aplicación de este artículo.
2. Separación mínima entre la edificación y los lindes de la finca: 5 m, salvo las edificaciones existentes a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias, que no quedarían en régimen de fuera de ordenación por la mera aplicación de este artículo.
3. Separación mínima entre la edificación y los ejes de caminos o vías de acceso: 15 m, y en el caso que proceda, la establecida en la legislación sectorial vigente en materia de carreteras, salvo las edificaciones existentes a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias, que no quedarían en régimen de fuera de ordenación por la mera aplicación de este artículo.
4. N.º de plantas máximo:
 - Uso residencial: una planta. Esta limitación será de dos plantas para las edificaciones preexistentes, que en el momento de la entrada en vigor del presente artículo 238 (en la modificación con aprobación definitiva de 05/05/2014), ya tengan dos plantas construidas.
 - Uso industrial: 1 planta.
5. Altura máxima permitida: Será con carácter general de 7,5 m. Salvo las edificaciones existentes a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias, que no quedarían en régimen de fuera de ordenación por la mera aplicación de este artículo. Pudiendo el ayuntamiento autorizar alturas mayores en casos específicos, justificados por la peculiaridad de la actividad a desarrollar.
6. Ocupación máxima de la parcela por la edificación: 5 %. Salvo las edificaciones existentes a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias, que no quedarían en régimen de fuera de ordenación por la mera aplicación de este artículo.
5. Modificación de la definición de Gran Industria y eliminación de la referencia que se hace en la misma al Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el



Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Para ello, se modifica el artículo 257.2.c "Concepto y Categorías" de la sección 8.ª "Industrias".

Texto actual. Gran Industria. De carácter aislado propia de actividades con necesidad de amplia superficie o que por sus características de molestia o peligrosidad o cualquier otra derivada del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, deben estar separadas de las áreas urbanas y ser capaces de resolver a su costa las obras y efectos de su implantación.

Texto modificado. Gran Industria. Es la industria en general, a la que se le aplicará la normativa vigente para cada tipo de actividad.

6. Eliminación de la distancia establecida de 100 metros de las industrias vinculadas al medio rural en el suelo no urbanizable a cualquier edificación. Para ello, se modifica el artículo 260 "Industrias vinculadas al medio rural", de la sección 8.ª "Industrias", eliminándose el punto 3 "Deberán localizarse a una distancia superior a 100 metros de cualquier edificación".
7. Redefinición de las clases "Gran Industria propiamente dicha" e "Industrias peligrosas o nocivas". Para ello, se modifica el artículo 261 "Gran Industria", de la sección 8.ª "Industrias".

Texto actual. 1. Se consideran las siguientes clases:

- a) Gran Industria propiamente dicha. Las que necesitan gran superficie de implantación.
- b) Industrias Peligrosas o Nocivas. Las que sin necesitar grandes superficies, su actividad calificada por el Reglamento de Actividades, exige una distancia mínima a núcleos habitados de 2.000 metros, salvo regulación sectorial que permita acortar esta distancia previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Extremadura. Además de cumplir con lo legislado en el presente artículo sus condiciones específicas se regulan en el artículo 262.

Texto modificado. 1. Se consideran las siguientes clases:

- a) Gran industria propiamente dicha o industria general. La industria propiamente dicha es la que necesita gran superficie de implantación y la industria en general es aquella que, sin atención a su tamaño, tiene características tales que no puede englobarse en el apartado de industrias vinculadas al medio rural.
- b) Industrias peligrosas. Las que con independencia de la superficie, se engloban en la categoría de peligrosas en la normativa vigente, Decreto 81/2011, de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura o el que eventualmente lo sustituya.



8. Eliminación de la referencia de nocivas que se realiza sobre las industrias peligrosas, eliminándose también el régimen de distancias. Para ello se modifica el artículo 262 "Industrias peligrosas y nocivas" de la sección 8.ª "Industrias", quedando redactado: "Industrias peligrosas":
 1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidas por la legislación específica de la actividad y demás normativa general y sectorial que les sea de aplicación.
 2. Solo se admitirá el emplazamiento de esta actividad en el área rural cuando se demuestre que esta no es posible en suelos calificados como industriales.
 3. Será necesario además de las condiciones requeridas para la gran industria, la notificación por escrito a los colindantes.
 4. En cuanto al régimen de distancias, se estará en lo dispuesto en la normativa vigente, estatal o autonómica.
9. Permisividad de la instalación de Equipamientos en el suelo no urbanizable independientemente de que estén vinculados al medio rural. Para ello, se modifica el artículo 265 "Condiciones generales" de la sección 9.ª "Equipamientos dotacionales y servicios terciarios".

Texto actual. 1.- Solamente podrán considerarse como usos en el Suelo No Urbanizable, aquellos equipamientos vinculados al medio rural, porque necesiten un emplazamiento específico distinto del urbano o respondan a necesidades turísticas precisas. 2.- Su implantación será considerada como Usos Autorizables. 3.- Cada actividad vendrá regulada, además de por las presentes Normas, por la legislación que le corresponda en razón de la materia.

Texto modificado. Cada actividad vendrá regulada, además de por las presentes normas, por la legislación que le corresponda en razón de la materia.
10. Modificación de las condiciones que dan lugar a la formación de un núcleo de población, eliminando la distancia inferior a 75 metros entre edificaciones de propiedades diferentes. Para ello, se modifica el artículo 273 "Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de un núcleo de población" del capítulo III "Concepto de núcleo de población".

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.



Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 20 de febrero de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Cabeza la Vaca	-
Ayuntamiento de Segura de León	-
Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra	-
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	-
Ayuntamiento de Arroyomolinos de León	-
Ayuntamiento de Cañaverale de León	X
Ayuntamiento de Hinojales	-
Ayuntamiento de Cumbres Mayores	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	-



3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Fuentes de León, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual:

La modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Fuentes de León tiene por objeto la eliminación de la protección del cementerio, reclasificándolo como suelo no urbanizable ordinario, así como la modificación de algunos artículos de la normativa, con el objeto de darle cabida en la ordenación tanto a dotaciones públicas como a industrias en el núcleo urbano y en el Suelo No Urbanizable, así como la modificación de algunas condiciones estéticas.

La modificación puntual afecta a terrenos incluidos en el espacio perteneciente a Red Natura 2000, ZEC "Cueva del Agua" y a terrenos incluidos en el espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, Monumento Natural Cuevas de Fuentes de León.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, actualmente se encuentra en fase de redacción el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, que incluye el término municipal de Fuentes de León dentro de su ámbito de afección.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

La reclasificación de suelo no urbanizable especialmente protegido a suelo no urbanizable ordinario del entorno del cementerio no afecta a espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura ni a hábitats naturales de interés comunitario, ni a valores ambientales de interés. El entorno del cementerio se caracteriza por la presencia de olivos e higueras.

Los terrenos reclasificados como suelo no urbanizable ordinario son terrenos agrícolas de secano en su mayoría, teniendo características similares a los terrenos colindantes, que ya cuentan con la clasificación de suelo no urbanizable ordinario, por lo tanto la modificación puntual da continuidad a la ordenación territorial del municipio.



La ocupación y el uso de los terrenos clasificados como suelo no urbanizable deben producirse y desarrollarse siempre con arreglo a los principios de desarrollo del medio rural adecuado a su carácter propio y utilización racional de los recursos naturales. En el término municipal de Fuentes de León, existen una serie de valores ambientales relacionados con hábitats naturales de interés comunitario, algunas especies de avifauna incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y varias especies de quirópteros.

La modificación de algunos artículos, podrían afectar a terrenos incluidos en el espacio perteneciente a Red Natura 2000, ZEC "Cueva del Agua" y a terrenos incluidos en el espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, "Monumento Natural Cuevas de Fuentes de León". No obstante, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la modificación puntual, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en el presente informe.

Por un lado, la ZEC "Cueva del Agua" se clasifica según las Normas Subsidiarias como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Zona B "Entorno de la Cueva del Agua", además tal y como se indica en la normativa urbanística, se prohíbe toda actividad, edificación o cambio de uso, que pueda implicar la transformación del destino agrario o naturaleza y pueda lesionar el valor que debe protegerse. Por ello, y con carácter general se limitarán todas las actividades constructivas o transformadoras del medio, a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios y que resultan compatibles con el mantenimiento de sus características. Por otro lado, el Monumento Natural "Cuevas de Fuentes de León", cuenta con Plan Rector de Uso y Gestión, prevaleciendo éste sobre la normativa urbanística, significando esto, que si existiese alguna incompatibilidad con la presente modificación puntual, prevalece siempre lo establecido en el PRUG.

En el término municipal de Fuentes de León no existen montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente. El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal entiende que la modificación puntual no afecta directamente a los valores forestales del término municipal de Fuentes de León. No obstante, se recuerda la necesidad de que cualquier iniciativa que conlleve una posible afección a valores forestales debe someterse previamente al cumplimiento de la normativa forestal, y en concreto para las posibles cortas, al Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.



Teniendo en cuenta, que como consecuencia de las modificaciones previstas, pueden aparecer actividades susceptibles de alterar la calidad del agua, y con el fin de evitar el riesgo potencial de afección a los recursos piscícolas, se tendrán en cuenta las medidas propuestas por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

El término municipal de Fuentes de León se encuentra parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Tentudía. Una de las modificaciones propuesta, consiste en la eliminación de la distancia mínima permitida de 500 m de la edificación a la Delimitación de Suelo Urbano, afectando a la zona periurbana del suelo urbano, considerándose positivo que el municipio de Fuentes de León cuente con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con resolución aprobatoria con fecha 25 de septiembre de 2016. Los planes periurbanos tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación.

La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales informa que no se ve afectada ninguna de las vías pecuarias existentes que discurren por el término municipal de Fuentes de León.

En el término municipal de Fuentes de León, donde se ubica la actuación, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973 a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, ni lo preceptuado en los títulos IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

El término municipal de Fuentes de León pertenece a las demarcaciones del Guadiana (mitad noroeste) y del Guadalquivir (sureste).

Aquellos objetivos de la modificación puntual que conllevan la eliminación de distancias entre edificaciones y al núcleo urbano, y la permisividad de usos industriales en suelo urbano, podría conllevar el aumento de molestias hacia la población, entre ellas el incremento de olores y ruidos. No obstante, con el cumplimiento de la normativa sectorial que las regula, y especialmente con el régimen de distancias establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se evita que las actividades más peligrosas, molestas e insalubres, perjudiquen a la población, o en todo caso se mitiguen las afecciones a la misma.

La modificación de las condiciones estéticas y la redefinición de los conceptos de industrias, se considera de manera general que no generarían efectos medioambientales.



En lo que respecta al patrimonio arqueológico, la modificación propuesta no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. Las Normas Subsidiarias de Fuentes de León, no contienen en su catálogo ni información, ni medida alguna para la protección de dicho patrimonio en este tipo de suelo, en el que existen diversas zonas arqueológicas catalogadas, por lo que se adjunta la Carta Arqueológica del término municipal y una serie de consideraciones para la salvaguarda de estos enclaves. En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico se considera favorable por no afectar a elementos protegidos mediante figura de protección patrimonial, u otros de interés.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La modificación puntual, especialmente, con la reclasificación propuesta permitiendo en dichas parcelas la instauración de los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Ordinario, la permisividad de equipamientos en el suelo no urbanizable y de usos industriales en el núcleo urbano, la eliminación de distancias, y resto de objetivos podría provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos...los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por el Servicio de



Recursos Cinegéticos y Piscícolas, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Infraestructuras Rurales, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por el Servicio Extremeño de Salud. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de emisiones a la atmósfera, de vertidos, de ruidos para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Se considera muy importante la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- La modificación puntual deberá acogerse a lo dispuesto en el Plan Rector de uso y Gestión del Monumento Natural "Cuevas de Fuentes de León" y al Plan de Gestión de la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Cueva del Agua", recogidos en el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, aprobados según Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura (DOE n.º 105, de 3 de junio de 2015).
- De forma general, precisarán de Informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del Plan e incluidos en las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas). La regulación específica de la figura del Informe de Afección se define en el capítulo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.
- El desarrollo de la modificación puntual deberá ser compatible con la conservación de los valores naturales existentes (espacios, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación, o deterioro de los mismos.
- Las actuaciones que deriven de la presente modificación puntual deberán integrarse paisajísticamente, mediante materiales, colores y formas acordes con los usos tradicionales de la zona. Además se evitará la contaminación lumínica nocturna, para ello se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Cualquier iniciativa que conlleve una posible afección a valores forestales debe someterse previamente al cumplimiento de la normativa forestal, y en concreto para las posibles cortas, al Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.



- En cuanto a los usos industriales permitidos en la Zona 1 “Residencial en Casco Urbano”, se minimizará la generación de ruidos y olores, y de otras molestias en el núcleo urbano, de manera que se desarrolle una actividad industrial que sea totalmente compatible con la población. En todo momento deberá garantizarse que no existen riesgos para la salud pública.
- La modificación puntual pretende la modificación de las condiciones que dan lugar a la formación de un núcleo de población, por lo que se recomienda que se establezcan las condiciones establecidas para ello en la LSOTEX.
- Cumplimiento del régimen de distancias mínimas para aquellas actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente en la aplicación de la modificación y de las medidas para el seguimiento ambiental, establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con las establecidas en el presente informe ambiental estratégico.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes y velar por la no afectación a los valores ambientales arriba referenciados.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Fuentes de León vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera proce-



dido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 4 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por Velamar Importación-Exportación, SL, en el término municipal de Monterrubio de la Serena. (2019061716)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 15 de febrero de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 13 de marzo de 2018, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal Monterrubio de la Serena y promovida por Velamar Importación-Exportación, SL, con CIF B-24403495.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cría y cebo en régimen intensivo con capacidad para 130 reproductoras, 5 verracos y 1.000 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación porcina se ubica en la parcela 70 del polígono 32 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), con una superficie de 23,8331 hectáreas.

Tercero. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 8 de noviembre de 2018 (Expte: IA 18/0304), el cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de junio de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante informe favorable de fecha de registro de 22 de junio de 2018 emitido por el Arquitecto Técnico municipal del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.

El Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena emitió con fecha de registro de entrada de 22 de junio de 2018 el certificado de la exposición pública realizada.



Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 11 de junio de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 17 de abril de 2019 a Velamar Importación-Exportación, SL, al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Velamar Importación-Exportación, SL, para la ampliación de una explotación porcina de cría y cebo en régimen intensivo con capacidad para 130 reproductoras, 5 verracos y 1.000 plazas de cebo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Monterrubio de la Serena, a los efectos recogidos en



la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU18/033.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante un gestor autorizado, siempre que se demuestre su destino comercial o el uso en superficie agrícola o contratada del producto final desecado, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.976,2 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 9.680 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 227 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de dos fosas hormigonadas existentes y de una nueva fosa de nueva construcción.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



— Cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la fosa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad de 122,3 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.



Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:
- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
 - Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y patios de ejercicio anexos y se ubicarán en la parcela 70 del polígono 32 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), con una superficie de 23,8331 hectáreas. Se dispondrá de una balsa de retención de los purines y aguas pluviales de los patios de ejercicio.
2. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◇ Capa drenante.
 - ◇ Lámina de Geotextil.
 - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
 - ◇ Cerramiento perimetral.
 - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo



deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
4. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
5. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche. Se utilizarán lámparas LED tipo PC ámbar que mini-



micen los efectos negativos de la luz blanca con elevado componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
 - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura".



- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.



- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 6 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cría y cebo en régimen intensivo con capacidad para 130 reproductoras, 5 verracos y 1.000 plazas de cebo.

La explotación porcina se ubica en la parcela 70 del polígono 32 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), con una superficie de 23,8331 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispondrá de seis naves de secuestro, una de ellas de nueva construcción (750 m² construidos y 430,59 m² útiles), con una superficie útil total de 1.418,9 m².
- Sistemas de almacenamiento: Para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de dos fosas hormigonadas existentes de 58 m³ y 43,21 m³ y de una nueva fosa de hormigón de 154 m³, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 122,3 m³ de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Patios de ejercicio en tierra: se dispondrá de 4 patios con una superficie total de 11.242,54 m². Se contará con una balsa de retención impermeabilizada con PEAD de 582 m³ de capacidad.
- Corrales de manejo hormigonados: se dispondrá de 4 corrales de manejo anexos a la nave 7, con un total de 1.000 m² de superficie.
- Lazareto: Lazareto en nave existente de 47,79 m² de superficie útil para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Vestuario con aseos.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una



profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.



ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA, CUYO PROMOTOR ES VELAMAR IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN, SL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTERRUBIO DE LA SERENA. IA18/0304.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de ampliación de una explotación porcina intensiva se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina intensiva con una capacidad máxima de 130 reproductoras, 5 verracos y 1.000 animales de cebo.

La actividad se desarrollará en seis naves existentes con una superficie de 307,97 m² (nave 1), 66,40 m² (nave 2), 38,38 m² (nave 3), 54,37 m² (nave 4), 227,54 m² (nave 5) y 96,55 m² (nave 6), y en una nave de nueva construcción con una superficie de 750 m² (nave 7). La explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto (dentro de la nave 4), vestuario con una superficie de 12 m², dos sombreros existentes con una superficie total de 99,62 m² (adosados a la nave 2 y 5), estercolero, silos de almacenamiento de pienso, depósitos de agua, pediluvio, vado, tres fosas sépticas, balsa de retención, embarcadero, corrales de manejo, patios de ejercicio y cerramiento perimetral.

La ubicación de la explotación porcina será en el término municipal de Monterrubio de la Serena. La finca en cuestión cuenta con la parcela 70 del polígono 32, sumando una extensión de terreno de 23,8331 ha.



2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 25 de abril de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
AMUS	-
SEO BIRD/LIFE	-



Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 7 de mayo de 2018 se recibe escrito, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se comunica que se ha comprobado que la ubicación exacta solicitada se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del anexo I de la Directiva Hábitat en esa ubicación en concreto.

Con fecha 4 de junio de 2018 se recibe informe, emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Con fecha 26 de junio de 2018 se recibe informe, remitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia, condicionando el proyecto a la aplicación de una medida correctora que se ha incluido en el presente informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

Se modificarán las instalaciones de la explotación porcina actual, con una capacidad de 130 reproductoras y 236 animales de cebo, para poder albergar una capacidad de 130 reproductoras, 5 verracos y 1.000 animales de cebo. La explotación porcina se desarrollará en una zona de reproductoras que no requerirá ninguna obra y en una zona de cebo que requerirá la construcción de una nave nueva.

Aunque existen instalaciones ganaderas de similares características en la zona de ubicación del proyecto, no se prevén efectos sinérgicos debido al régimen de distancias que deben mantener entre ellas por razones sanitarias.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.



Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonos. Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

La finca tiene una superficie de 23,8331 hectáreas, destinadas principalmente a uso forestal. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales, olivar y pastos.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será ocasionado por la ocupación de las instalaciones. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo ya que el cauce más cercano se encuentra a más de 100 m. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas la explotación porcina se diseña con instalaciones impermeabilizadas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en la ubicación del proyecto no hay presencia de ningún hábitat de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico. El impacto será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie de tierras arables.

Incidencia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados hasta la fecha en esa parcela.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: el proyecto no presentará incidencia alguna sobre estas zonas por encontrarse fuera de los límites de la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario, en el que se asientan explotaciones de similares características a la del proyecto. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajística.



4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias.

4.1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno
- La cubierta exterior de las instalaciones deberá presentar materiales que atenúen su impacto visual, aconsejando que su color sea el rojo mate o verde. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores. Las ventanas, puertas, elementos metálicos que den al exterior, tolvas y el depósito de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- Las instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las instalaciones entren en contacto con las deyecciones de los animales. Estas pluviales se verterán directamente al terreno. La pendiente de los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberá permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida estanco.
- Se dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza y purines de las naves, lazareto y estercolero, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de tres fosas impermeabilizadas. Las fosas se diseñarán, dimensionarán y ubicarán adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. Las fosas contarán con un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales, con un talud perimetral que impida desbordamientos y con cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.



- Se dispondrá de un estercolero que será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
- La frecuencia de vaciado de las fosas y del estercolero deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.
- Se dispondrá de cuatro corrales de manejo adosados a la nave 7, con una superficie total de 1.000 m². La solera será de hormigón y las aguas de escorrentía y purines serán dirigidos mediante un sistema impermeable a la balsa de retención.
- Se dispondrá de patios de ejercicio con una superficie total de 11.242,54 m², divididos en cuatro patios con una superficie de 3.522,79 m², 340 m², 832,49 m² y 6.547,28 m² respectivamente. Se dispondrá de un sistema impermeable (balsa de retención) para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza generados en los patios, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas. El manejo de los patios cumplirá con las siguientes condiciones:
 - La duración de la estancia de los cerdos en los patios no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de regeneración mediante la siembra de alguna pradera o leguminosa.
 - En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
- En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.



- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectaran la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.2. Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

- Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - La aplicación de los purines y estiércoles se registrará por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
- Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.



Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- Medidas de protección: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves, corrales y patios). En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4.3. Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

- Se creará una pantalla vegetal, a fin de minimizar el impacto paisajístico, implantando especies autóctonas alrededor de las instalaciones como pueden ser *Populus alba*, *Populus nigra*, *Fraxinus angustifolia*, *Ulmus minor*... No emplear bajo ningún concepto especies alóctonas invasoras (acacias, ailantos, mimosas, etc.). Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

4.3. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

- En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y

al relleno de las fosas y balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

4.4. Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Si el abastecimiento de agua se lleva a cabo mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (sondeos), se deberá contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por tanto, el promotor deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas la modificación de las características del expediente 11472/1997, para incluir el uso ganadero, de modo que el derecho pudiera amparar la totalidad de los usos de agua que se pretenden llevar a cabo y, en su caso, el aumento de volumen del aprovechamiento hasta 7.000 m³/año. Asimismo, se deberá solicitar, en su caso, el cambio de titularidad del aprovechamiento.
- Cualquier actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

4.5. Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.6. Condiciones complementarias:

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª, sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ampliación de una explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha Ley.

Este informe de impacto ambiental:

- Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



- Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 8 de noviembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

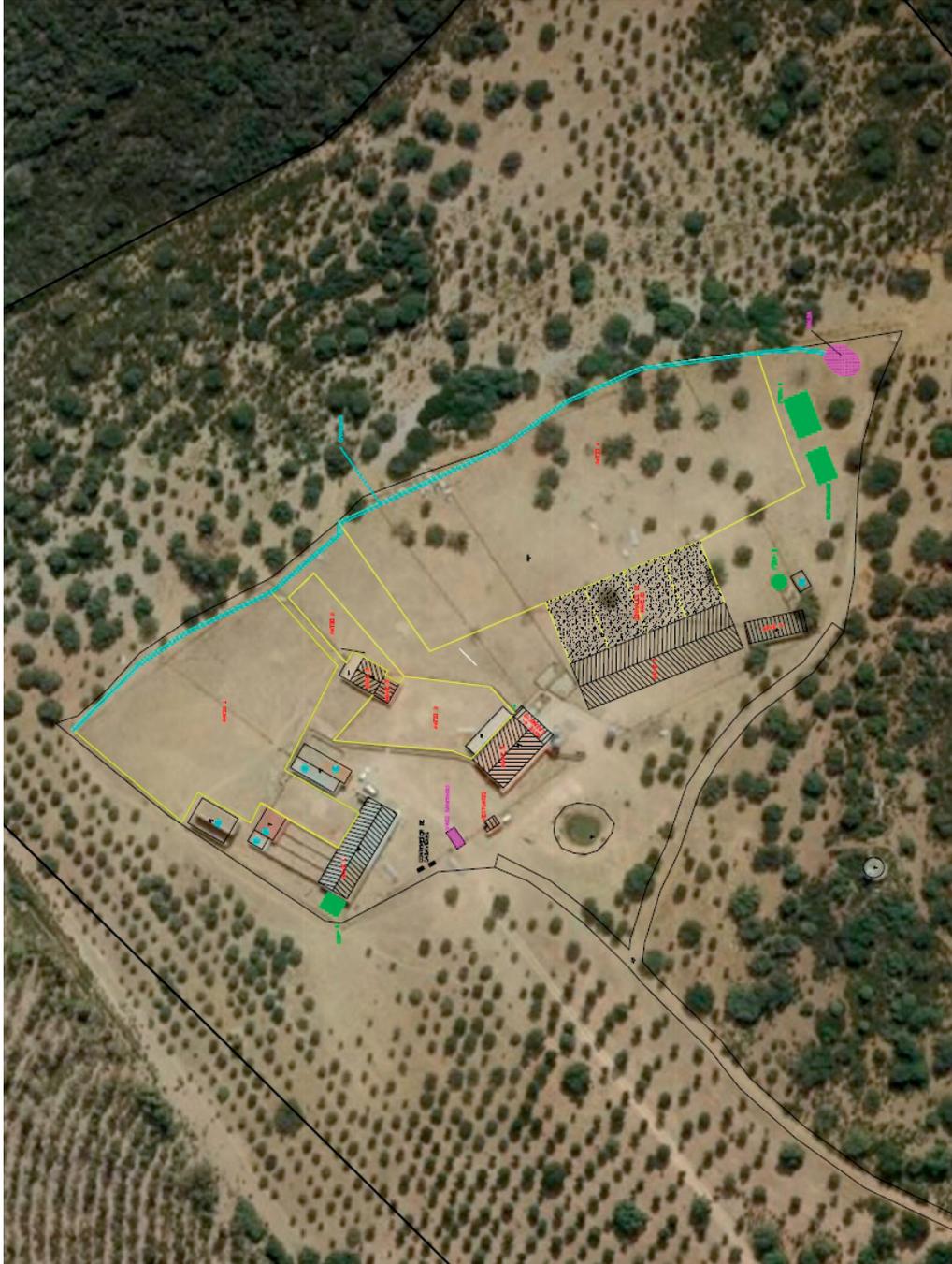
ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Planta de las instalaciones



RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D. Francisco Moriche García, en el término municipal de Burguillos del Cerro. (2019061731)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de noviembre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal Burguillos del Cerro (Badajoz), con fecha de solicitud de 26 de marzo de 2018 se produjo un cambio de titularidad de la solicitud de AAU promovida por Francisco Moriche García con NIF ***0774*-*.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad para 1.250 plazas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación porcina se ubica en la parcela 45 del polígono 6 del término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), con una superficie de 15,8373 hectáreas.

Tercero. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 26 de noviembre de 2018 (Expte: IA18/0825), el cual se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 2 de mayo de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Burguillos del Cerro contesta mediante informe favorable de fecha de registro de entrada de 25 de junio de 2018, junto con esta documentación se aportaba certificado de la exposición pública realizada.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 27 de abril de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 25 de abril de 2019 a Francisco Moriche García, al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Francisco Moriche García, para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 1.250 plazas de cebo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Burguillos del Cerro, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripcio-



nes de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU17/226.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.687,5 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 9.062,5 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 750 m³ de capacidad mínima, para ello el complejo porcino dispondrá de dos fosas de hormigón existentes.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



— Cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la fosa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 110,44 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.



Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:
- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
 - Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas

1. El ganado porcino, será explotado en régimen intensivo, por lo que únicamente los animales que se encuentren en las naves conectadas con los corrales de manejo podrán permanecer fuera de los mismas. La explotación porcina se ubicará en la parcela 45 del polígono 6 del término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz).
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



- e - Medidas de prevención y reducción de la
contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena cali-

dad de oscuridad de la noche. Se utilizarán lámparas LED tipo PC ámbar que minimicen los efectos negativos de la luz blanca con elevado componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura".



- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.



- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 6 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad para 1.250 plazas.

La explotación porcina se ubica en la parcela 45 del polígono 6 del término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), con una superficie de 15,8373 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- La explotación dispondrá de dos naves de secuestro de 360 m² y 937,75 m² de superficie.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de dos fosas hormigonadas existentes de 252 m³ y 648 m³ de capacidad, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 110,44 m³ de capacidad mínima, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Se dispondrá de dos lazaretos con una superficie de 16,22 m² cada uno de ellos y se emplearán para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Corrales de manejo: se dispondrá de un total de 8 corrales de manejo hormigonados con una superficie total de 1.242 m² anexos a las naves de secuestro.
- Vestuario con aseos.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA/RECINTO	SUPERFICIE (Has)
Burguillos del Cerro	6	35/1	5,58
Burguillos del Cerro	6	36/1	3,64
Burguillos del Cerro	6	37/1, 4-11, 14, 16-19	14,01
Burguillos del Cerro	6	38/2	2,18
Burguillos del Cerro	6	39/7	4,20
Burguillos del Cerro	6	40/1 y 2	19,16
Burguillos del Cerro	6	41/1	13,28
Burguillos del Cerro	6	44/2	16,23
Burguillos del Cerro	6	45/1, 2, 6, 7, 9, 14	14,15



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA/RECINTO	SUPERFICIE (Has)
Burguillos del Cerro	6	46/1-3	7,33
Burguillos del Cerro	6	47/1 y 2	4,10
Burguillos del Cerro	6	58/1 y 2	3,14
Burguillos del Cerro	8	132/1-3	4,22
Burguillos del Cerro	8	133/1, 3 y 4	1,82
Burguillos del Cerro	8	135/1-5	4,43
TOTAL			118,68

**ANEXO III**

RESOLUCIÓN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA, CUYO PROMOTOR ES FRANCISCO MORICHE GARCÍA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BURGUILLOS DEL CERRO. IA18/0825.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de instalación de una explotación porcina intensiva se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina intensiva con una capacidad máxima de 1.250 animales de cebo.

La actividad se desarrollará en dos naves con una superficie de 360 m² (nave 1) y 937,75 m² (nave 2) respectivamente. La explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: dos lazaretos con una superficie de 16,22 m² cada uno, aseos y vestuarios con una superficie de 30 m², estercolero, silos de almacenamiento de pienso, depósito de agua, pediluvio, vado, dos fosas de purines, embarcadero, fosa séptica, parques exteriores y cerramiento perimetral.

La ubicación de la explotación porcina será en la parcela 45 del polígono 6 del término municipal de Burguillos del Cerro, sumando una extensión de terreno de 15,8373 hectáreas.



2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 21 de mayo de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Burguillos del Cerro	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
AMUS	-
SEO BIRD/LIFE	-



Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 21 de junio de 2018 se recibe informe favorable, remitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, en el que se indica que no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados, hasta la fecha, en esa parcela, no obstante, se condiciona el proyecto a la aplicación de una medida preventiva que se ha incluido en el presente informe de impacto ambiental.

Con fecha 9 de julio de 2018 se recibe informe ambiental, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se informa que no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas o hábitats naturales siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental. La actividad se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

Con fecha 20 de agosto de 2018 se recibe informe, emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

Se construirán las instalaciones necesarias para poder albergar una explotación porcina con una capacidad de 1.250 animales de cebo. La explotación porcina contará con dos naves de cebo, aseos-vestuarios, vado sanitario, dos fosas de purines, dos lazaretos, parques exteriores, estercolero, pediluvio, sistema de alimentación y bebida.

Aunque existen instalaciones ganaderas de similares características en la zona de ubicación del proyecto, no se prevén efectos sinérgicos debido a la distancia de las mismas.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.



Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

La finca tiene una superficie de 15,8372 hectáreas, destinadas principalmente a uso ganadero. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas dedicadas principalmente a pastos y al cultivo de cereales.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será ocasionado por la ocupación de las instalaciones. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo ya que el cauce más cercano se encuentra a más de 100 m. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas la explotación porcina se diseña con instalaciones impermeabilizadas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en la ubicación del proyecto hay presencia de hábitat natural de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cód. 6310) y Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (Cód. 6220). El impacto será mínimo y afectará a especies de pastos y pastos con arbolado.

Incidencia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001 que se puedan ver afectadas por la instalación de la explotación porcina.

Incidencia sobre el patrimonio cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados hasta la fecha en esa parcela.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: el proyecto no presentará incidencia alguna sobre estas zonas por encontrarse fuera de los límites de la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario, en el que se asientan explotaciones de similares características a la del proyecto. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajística.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias.

4.1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Se respetará el arbolado autóctono existente en el entorno de las naves. En el caso de ser necesaria la corta de algún pie arbóreo, deberá contar con la correspondiente autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
- Las instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las instalaciones entren en contacto con las deyecciones de los animales. Estas pluviales se verterán directamente al terreno. La pendiente de los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberá permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida estanco.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- La cubierta exterior de las instalaciones deberá presentar materiales que atenúen su impacto visual, aconsejando que su color sea el rojo mate o verde. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tono tostados, ocres o albero para los exteriores. Las ventanas, puertas, elementos metálicos que den al exterior, tolvas y el depósito de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas.
- Se dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza y purines de las naves, lazareto y estercolero, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de dos fosas impermeabilizadas. Las fosas se diseñarán, dimensionarán y ubicarán adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que



se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. Las fosas contarán con un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales, con un talud perimetral que impida desbordamientos y con cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.

- Se dispondrá de un estercolero que será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
- La frecuencia de vaciado de las fosas y del estercolero deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.
- Se dispondrá de parques exteriores con solera de hormigón y con una superficie total de 1.242 m². Se dividirán en dos parques exteriores anexos a la nave 1 con una superficie de 180 m² cada uno y seis parques exteriores anexos a la nave 2 con una superficie de 147 m² cada uno. Se dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza generados en los parques, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas.
- Las aguas negras que se produzcan en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectaran la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural los hechos, en



los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.2. Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

- Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno/ha · año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - La aplicación de los purines y estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
- Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas



que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- Medidas de protección: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y parques). En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4.3. Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

- Se creará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones que mejore la integración paisajística y que minimice el impacto paisajístico. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

4.4. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

- En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.



- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

4.5. Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (pozo de sondeo). El promotor deberá remitir a la Comisaría de Aguas la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas. Por lo tanto, es obligatorio que dicha captación cuente con la debida concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de la explotación por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Cualquier actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

4.6. Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.7. Condiciones complementarias:

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.



- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de instalación de una explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental:

- Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 26 de noviembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO GRÁFICO



...



EXTRACTO de las ayudas de la III convocatoria de ayudas LEADER en el Valle del Ambroz ELDP 2014-2020 para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2019061760)

BDNS(Identif.):464989

BDNS(Identif.):464991

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las ayudas III convocatoria ayudas LEADER en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones www.infosubvenciones.gob.es

Primero. Convocatoria.

Se convocan dentro del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, modificado por el Decreto 58/2018, de 15 de mayo por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, las líneas de ayuda de la Submedida 19.2. Apoyo para la realización de operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del Valle del Ambroz correspondiente a Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene como objeto establecer las bases que regulan la gestión de ayudas LEADER, medida 19 de Apoyo para el Desarrollo Local de LEADER, perteneciente al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, para la realización de operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, dentro del ámbito de actuación de DIVA (Asociación Desarrollo Integral del Valle del Ambroz).

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico del Valle del Ambroz integrado por Abadía, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Casas del Monte, Gargantilla, Hervás, La Garganta y Segura de Toro.

Tercero. Beneficiarios.

Personas físicas y/o jurídicas o sus agrupaciones, tales como las comunidades de bienes y otras entidades a los que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

***Cuarto. Bases reguladoras.***

Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. Decreto 58/2018, de 15 de mayo, por el que se modifica el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre

Quinto. Cuantía.

Los fondos disponibles en esta convocatoria para la actuación Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas ascienden a 250.000 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes se abrirá el día siguiente a la publicación en el DOE, y permanecerá abierto durante 2 meses.

Mérida, 28 de junio de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





EXTRACTO de las ayudas de la III convocatoria de ayudas LEADER en el Valle del Ambroz ELDP 2014-2020 para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

(2019061762)

BDNS(Identif.):464993

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las ayudas III convocatoria ayudas LEADER en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones www.infosubvenciones.gob.es

Primero. Convocatoria.

Se convocan dentro del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, modificado por el Decreto 58/2018, de 15 de mayo por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, las líneas de ayuda de la Submedida 19.2. Apoyo para la realización de operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del Valle del Ambroz correspondiente a Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene como objeto establecer las bases que regulan la gestión de ayudas LEADER, medida 19 de Apoyo para el Desarrollo Local de Leader, perteneciente al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, para la realización de operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, dentro del ámbito de actuación de DIVA (Asociación Desarrollo Integral del Valle del Ambroz).

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico del Valle del Ambroz integrado por Abadía, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Casas del Monte, Gargantilla, Hervás, La Garganta y Segura de Toro.

Tercero. Beneficiarios.

Personas físicas y/o jurídicas o sus agrupaciones, tales como las comunidades de bienes y otras entidades a los que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.



En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Cuarto. Bases reguladoras.

Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. Decreto 58/2018, de 15 de mayo, por el que se modifica el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre

Quinto. Cuantía.

Los fondos disponibles en esta convocatoria para la actuación Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales ascienden a 350.000 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes se abrirá el día siguiente a la publicación en el DOE, y permanecerá abierto durante 2 meses.

Mérida, 28 de junio de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





ACUERDO de 25 de abril de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación del Plan Especial de Ordenación "Los Naranjos", de Miajadas, que afecta al entorno de las calles Los Naranjos y Los Ciruelos. (2019AC0061)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de abril de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.b de la LSOTEX, y en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Miajadas no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, ni el Sector 1, ya desarrollado y recepcionado (PP AD 5-1-90 / DOE de 16-5-91), y en cuyo ámbito se incluyen los terrenos objeto de este plan especial, se encuentran adaptados u homologados a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, debiéndose adaptar a alguno de los concretos fines previstos contemplados en el artículo 72 de la LSOTEX, tras la reforma operada por Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10).

En este caso concreto el plan especial epigrafiado tiene como finalidad la creación de una reserva de suelo dotacional prevista en el apartado 1.ª del referido artículo 72 de la LSOTEX.

Se pretende actuar en un patio de parcela de una manzana formada por un bloque de 40 viviendas de protección oficial, transformando un espacio privado perteneciente a la Junta de Extremadura, en un espacio público, creando una nueva dotación destinada a Zona Verde Jardín, incluyendo un vial con la reserva de plazas de aparcamiento equivalente al número de viviendas existentes en la manzana (40). Al tratarse de SUC el entorno cuenta con todas las infraestructuras necesarias.

En la nueva propuesta presentada por el Ayuntamiento (1-4-19), en contestación a las observaciones advertidas por esta Comisión en sesión de 28-2-19, y a fin de justificar que con la nueva alineación prevista para la plaza, y que da a las traseras de las viviendas con frente a la avda. de la Cruz, pudiera provocar un incremento de aprovechamiento de terrenos ajenos a los fines de esta actuación. Se ha determinado la aplicación de una ordenanza en la que se establece un retranqueo obligatorio en su nueva línea de edificación, con una dimensión coincidente con el fondo máximo edificable establecido en el artículo V.102 para la zona de ordenanza "Clave 2: Residencial en zonas de ensanche" (página 115) de las NNSS, propia de las edificaciones situadas al norte de la plaza, y que abren a su vez, a la Avenida Cruz de los Pajares. En el caso de que la edificación se haya retranqueado con respecto a la Avenida Cruz de los Pajares en las condiciones establecidas en el artículo V.99, la línea de retranqueo establecida en el Plan Especial podrá desplazarse 3 metros hasta llegar al límite máximo desde la alineación oficial de la mencionada avenida.

De esta manera, no se podría edificarse como uso residencial en el frente de la nueva alineación.

Sus determinaciones, por tanto, se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 72 de la LSOTEX, y a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

- 1) Aprobar definitivamente el Plan Especial de Ordenación epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, las ordenanzas propias del plan especial, y/o las afectadas de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que afecten al ámbito del plan especial.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 25 de abril de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25/04/2019, en la que se aprueba el Plan Especial de Ordenación "Los Naranjos", de Miajadas que afecta al entorno de las calles Los Naranjos y Los Ciruelos, quedando su normativa como sigue:

“1 Condiciones reguladoras del PLEO:

Se cumplirán las condiciones establecidas en el título V de Condiciones Reguladoras de la Edificación y Usos en su Capítulo 2, sección 6, Uso de espacio libre y Zonas Verdes de la NNSS de Miajadas que se reproducen a continuación:

SECCIÓN 6. USO DE ESPACIO LIBRE Y ZONAS VERDES

Artículo 5.67. Definición.

1. Es el uso que corresponde a aquéllos espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población; la protección y aislamiento de las vías de la red principal, y de las zonas y establecimientos que lo requieran; así como conseguir una mejor composición estética del núcleo urbano.

Artículo 5.68. Condiciones.

1. Los espacios libres y zonas verdes destinadas a parques y jardines públicos, serán necesariamente de uso y dominio público.
2. Sólo se permitirán construcciones para servicios como evacuatorios pequeños, almacenes para herramientas de conservación y mantenimiento, e instalación de bares y kioskos de una superficie total edificable de 30 metros cuadrados por unidad.

Se estará a lo establecido en el artículos 5.84 y 5.85 de las NNSS de Miajadas referentes a las Condiciones Generales Estéticas de la Edificación correspondientes a la Jardinería de los Espacios Públicos de Cesión y al mobiliario urbano.

No se modifican, ni se crea ninguna nueva condición reguladora de la edificación y usos del Título V de la NNSS de Miajadas, correspondientes a las condiciones generales de aprovechamiento (Capítulo 1), puesto que, tal y como se ha indicado el dotacional que se incorpora con el PLEO no es constitutivo de generar edificación, sino que solo crea una Zona Verde Jardín.

Por el mismo motivo, no se modifican ni se crea ninguna nueva condición reguladora de la edificación y usos del Título V de la NNSS de Miajadas, correspondientes a las condiciones



particulares de zona en la edificación (Capítulo 4), concretamente las de la Sección 1, Epígrafe 2 de la ordenanza de aplicación al ámbito determinado por el PLEO que es el de "Residencial en zonas de Ensanche" por el motivo esgrimido anteriormente, esto es, que el PLEO no altera las condiciones de las edificaciones existentes y la nueva alienación creada no supone ningún cambio. En este sentido se fijan las alineaciones en el correspondiente plano estableciéndose un retranqueo obligatorio que coincide con el fondo máximo edificable permitido con la ordenanza correspondiente a la zona en cuestión, esto es: Residencial en zonas de Ensanche. Este retranqueo obligatorio es compatible con las condiciones establecidas en dicha ordenanza. De este modo la línea de retranqueo fijada coincide con el fondo máximo edificable para uso residencial que establece el artículo 5.102 que es de 15 m. En el caso de que la edificación se haya retranqueado con respecto a la avenida Cruz de los Pajares en las condiciones establecidas en el artículo 5.99 de las NNSS, la línea de retranqueo establecida en el PLEO podrá desplazarse 3 metros hasta llegar al límite máximo desde la alineación oficial de la Avenida Cruz de los Pajares. Para las parcelas en esquina que se conforman con la apertura de los viales del PLEO serán de aplicación los mismos parámetros establecidos en la ordenanza "Residencial en zonas de Ensanche".

La ocupación de la parcela se atenderá a lo establecido en el artículo 5.103 de las NNSS Aclarándose que el resto de la parcela no ocupada podrá destinarse a usos complementarios hasta una ocupación máxima del 40 % según establece el artículo 5.103.2 de las NNSS quedando la altura máxima de estos cuerpos por debajo de 3,60 m según indica dicho artículo.

Asimismo, cuando el uso de la planta baja de la parcela no se destine a vivienda podrá ocuparse el 100 % de la misma atendiendo al artículo 5.103.3 de las NNSS".

**ANEXO II**

RESUMEN EJECUTIVO

Instrumento: "Plan Especial de Ordenación Los Naranjos entorno calle Los Naranjos y calle Los Ciruelos".

Localidad: Miajadas.

Técnico redactor: Rubén Cabecera Soriano, arquitecto.

Se redacta el Plan Especial de Ordenación en suelo urbano consolidado sobre la base del antiguo Sector 1 (ya desarrollado mediante el Plan Parcial n.º 1, aprobado definitivamente el 05-11-1990 y publicado el 16-05-1991) con la finalidad de crear una dotación, consistente en una plaza calificada como zona verde de uso y dominio público, que al disponer de una superficie mayor de 1.000 m² y ser posible inscribir en la misma un círculo de diámetro superior a 30 metros, tendría la consideración de "Jardín", según el artículo 30.b del RPLANEX.

El presente documento ha recogido el estado actual y la propuesta de Plan Especial de Ordenación en la zona correspondiente al sector 5, Plan Parcial n1 de las NNSS de Miajadas con su descripción y justificación para la creación de un espacio dotacional Zona Verde Jardín y un vial con aparcamientos sin edificación asociada.

Este Plan Especial de Ordenación no produce novación alguna en lo referente a la edificabilidad de las parcelas afectadas de su entorno con la apertura del vial interior, para las que la ordenanza de aplicación será la ya establecida en las NNSS, esto es: Residencial en Zona Ensanche (título v, capítulo 4, sección 1, epígrafe 2: clave 2). Para ello establece un retranqueo en el plano de alineaciones cuya determinación viene fijada por las condiciones de alineación establecidas en las NNSS para la ordenanza de aplicación en esta zona.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 12/06/2019 y n.º CC/030/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan Especial de Ordenación "Los Naranjos" que afecta al entorno de las calles Los Naranjos y Los Ciruelos.

Municipio: Miajadas.

Aprobación definitiva: 25 de abril de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 12 de junio de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación del artículo 18.2 y de la inclusión de la disposición adicional tercera del Convenio Colectivo de empresa "Fomento de Construcciones y Contratas-Servicio de recogida de basura y limpieza viaria de Badajoz". (2019061746)

Visto el texto del Acta de 4 de abril de 2019 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de empresa "Fomento de Construcciones y Contratas-Servicio de recogida de basura y limpieza viaria de Badajoz" —código de convenio 06100251012016—, publicado en el DOE n.º 226, de 21 de noviembre de 2019, en la que se recoge el acuerdo relativo a la modificación del artículo 18.2 y la inclusión de la disposición adicional tercera del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de mayo de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

**REPRESENTACIÓN SOCIAL**

D. José Luis Ramírez Sánchez
D. Antonio Jorge Rodríguez
D. Isaac Silva Salgado
D. Justo Rangel Marín
D. Antonio Baena Picón
D. José Antonio González Dominguez
D. Julián Duran Monge
D. Francisco Javier Masero Sandino

— Asesores

D. Jorge Poyatos
D. José Lorite Hernández

— Asistentes

D. José Francisco González Morales

REPRESENTACIÓN EMPRESA

D. Oscar Zubelzu Mínguez
D. Ignacio Fernández Carpintero
D.^a. Raquel Ocampos Hernández

En Badajoz, a 4 de abril de 2019.

Reunida la representación social de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, para el centro de trabajo Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de Badajoz, y la representación empresarial con la asistencia indicada al margen,

ACUERDAN:

1.º Anular y dejar sin efecto el apartado 2 del artículo 18 del Convenio Colectivo para el personal adscrito al centro de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de Badajoz, en cumplimiento de la advertencia efectuada por la Dirección General de Trabajo de Extremadura (ref.: 06100251012016) quedando el artículo 18.2 con el siguiente tenor literal:

Artículo 18.2. Hospitalización, accidente de trabajo y enfermedad común

2. "En los casos de Enfermedad Común se complementará según ley desde el primer día. No obstante se considerarán las siguientes salvedades que se complementarán hasta el 75 % de los conceptos salariales: enfermedad de larga duración, intervenciones quirúrgicas y hospitalización. Todo ello debidamente justificado y previo acuerdo entre empresa y Comité de Prevención".



- 2.º** Inclusión de la disposición adicional tercera en cumplimiento de la advertencia efectuada por la Dirección General de Trabajo de Extremadura (ref.: 06100251012016) quedando con el siguiente tenor literal:

Disposición adicional tercera. Género neutro.

Todas las condiciones y expresiones que se contienen en el presente convenio colectivo, se dirigen indistintamente, afectarán y están redactadas en género neutro. No obstante, en todas las expresiones, vocablos y términos, con independencia del género con el que se expresen se entenderán que están incluidos ambos géneros, hombres y mujeres, trabajadores y trabajadoras.

- 3.º** Se acuerda dirigirse a la autoridad laboral a efectos de depósito, registro y publicación del presente acuerdo de Subsanción del Convenio Colectivo núm. 06100251012016 quedando autorizado D. Luis Suárez Zarco o cualquiera de los firmantes de esta acta para llevarlo a efecto.

Y sin más asuntos que tratar firman las partes en prueba de conformidad con el contenido del acta en la fecha arriba indicada.

• • •



RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 24 de junio de 2019, por la que se modifica la autorización administrativa de la red de centros de enseñanzas deportivas de régimen especial dependiente del centro base autorizado "Pebetero" de Cáceres. (2019061747)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa de la red de centros privada autorizada de enseñanzas deportivas de régimen especial "Pebetero", esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en los artículos 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución de autorización, procede por la presente resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 24 de junio de 2019, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se modifica la autorización administrativa de la red de centros de enseñanzas deportivas de régimen especial dependiente del centro base autorizado "Pebetero" de Cáceres:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de la red de centros privada autorizada de enseñanzas deportivas de régimen especial "Pebetero", con sedes en las provincias de Cáceres y Badajoz, por la creación de dos nuevas sedes en las localidades de Mérida y Montijo.

La situación resultante en el centro tras la presente autorización es la siguiente:

Titular del centro: Pebetero Servicios Deportivos S.L.

Denominación genérica: Red de centros privada autorizada de enseñanzas deportivas de régimen especial.

Denominación específica: "Red de Centros Autorizada de Formación de Enseñanzas Deportivas Pebetero".

Domicilios:

- Sede centro base de Cáceres: Polígono de la Capellanías n.º 118, Avda. 4, Parcela 118 (Cáceres).
- Sede de Badajoz (Badajoz, Olivenza y la Albuera): Avda. de Elvas, s/n. (Badajoz).
- Sede de Navalmoral de la Mata: Colegio Inmaculada Concepción, Avda. de la Constitución.
- Sede de Villafranca de los Barros: Colegio San José, C/ San Ignacio, n.º 2.



- Sede de Don Benito: C/ Eusebio Parejo Seco, s/n.
- Sede de Fregenal de la Sierra: C/ Álamo, s/n.
- Sede de Mérida: Camino de las Viñas, s/n.
- Sede de Montijo: Avda. de la Estación, s/n.

Código del centro: 10012363.

Provincia sede centro base: Cáceres.

Provincias sedes, red de centros: Badajoz y Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Enseñanzas conducentes a las titulaciones de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol, Fútbol Sala, Baloncesto, Balonmano.

Modalidad de enseñanza: Presencial y semipresencial.

Capacidad de cada sede:

Cáceres, Badajoz, Navalmoral de la Mata, Villafranca de los Barros, Don Benito, Fregenal de la Sierra, Mérida y Montijo.

Técnico Deportivo en las especialidades de:

	Cáceres	Badajoz	Navalmoral M.	Villafranca B.	Don Benito	Fregenal S.	Mérida	Montijo
Fútbol	3 Unid.	6 Unid.	2 Unid.	3 Unid.	4 Unid.	4 Unid.	2 Unid	2 Unid
Fútbol Sala	2 Unid.	6 Unid.	2 Unid.	2 Unid.	4 Unid	4 Unid.	2 Unid	2 Unid
Baloncesto	2 Unid.	2 Unid.	2 Unid.	2 Unid.		2 Unid	2 Unid	2 Unid
Balonmano	2 Unid	2 Unid.	2 Unid.	2 Unid.		2 Unid	2 Unid	2 Unid



Técnico Deportivo Superior en las especialidades de:

	<u>Cáceres</u>	<u>Badajoz</u>	<u>Navalmoral M.</u>	<u>Villafranca B.</u>	<u>Don Benito</u>	<u>Fregenal S.</u>	<u>Mérida</u>	<u>Montijo</u>
Fútbol	2 Unid.	3 Unid.	1 Unid.	2 Unid.	2 Unid.	2 Unid.	1 Unid	1 Unid
Fútbol Sala	1 Unid.	3 Unid.	1 Unid.	1 Unid.	2 Unid.	2 Unid.	1 Unid	1 Unid
Baloncesto	1 Unid.	1 Unid.	1 Unid.	1 Unid.		1 Unid	1 Unid	1 Unid
Balonmano	1 Unid	1 Unid.	1 Unid.	1 Unid.		1 Unid	1 Unid	1 Unid

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación de la autorización administrativa, surtirá efectos a partir del curso académico 2019/2020. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la referida Resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas de enseñanzas deportivas de régimen especial deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. En el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, la titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, la relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por parte de la Delegada Provincial de Educación, previo informe de la Inspección Educativa.

Quinto. La presente autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. El centro, cuya autorización se modifica con la presente resolución, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.



Séptimo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 26 de junio de 2019.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ





CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a los Estatutos del Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida.
(2019061759)

Advertido error material en la Resolución de 14 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a los Estatutos del Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida, publicada en el DOE n.º 123, de 27 de junio, se procede a su oportuna rectificación:

En el sumario y en el título de la resolución:

Donde dice:

“Resolución de 14 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a los Estatutos del Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida”.

Debe decir:

“Resolución de 14 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a los Estatutos del Consorcio Patronato del Festival de Teatro Clásico de Mérida”.



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ**

EDICTO de 7 de mayo de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 825/2017. (2019ED0062)

Jdo. de 1.ª Instancia n. 2 de Badajoz.

Avda. de Colón 4, 3.º planta.

Teléfono: 924284343, Fax: 924284277.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 3.

Modelo: 76000J.

N.I.G.: 06015 42 1 2017 0005082.

JVH juicio verbal (desahucio precario) 0000825 /2017.

Procedimiento origen:

Sobre otras materias.

D/ña. Inversiones Inmobiliarias Canvives, SLU.

Procurador/a Sr/a. María Yolanda Palacios Jiménez.

Abogado/a Sr/a. D/ña.

Procurador/a Sr/a. Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 56/2018

En la ciudad de Badajoz, a 28 de febrero de 2018.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don César José Fernández Zapata, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio por precario, seguidos ante este Juzgado bajo el número 825 del año 2.017, a instancia de Inversiones Inmobiliarias Canvives, SLU, representada por la procuradora doña María Yolanda Palacios Jiménez y asistida por la abogada doña Elena Fernández Fernández, contra los Desconocidos Ocupantes de la vivienda situada en la calle Lentisco número 1 de Badajoz.

**FALLO:**

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña María Yolanda Palacios Jiménez, en nombre y representación de Inversiones Inmobiliarias Canvives, SLU, contra los desconocidos ocupantes de la vivienda situada en la calle Lentisco número 1 de Badajoz, debo absolver y absuelvo a los demandados de todos los pedimentos realizados en su contra. Todo ello con imposición a la parte actora de las costas causadas en el procedimiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los ocupantes ilegales de la vivienda sita en la calle Lentisco, n.º 1 de Badajoz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ**

EDICTO de 25 de febrero de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 532/2017. (2019ED0030)

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Badajoz.

Avda. de Colon n.º 4, planta baja.

Teléfono: 924-284-219/ 273, Fax:

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 2.

Modelo: S40050.

N.I.G.: 06015 42 1 2017 0004269

ORD procedimiento ordinario 0000532 /2017

Procedimiento origen:

Sobre otras materias.

Demandantes D/ña. Gerardo Sansegundo Cedeño, Manuel José Sansegundo Cedeño.

Procurador/a Sr/a. Ascensión Mateos Caballero, Ascensión Mateos Caballero.

Abogado/a Sr/a. Pedro del Pino Robles, Pedro del Pino Robles.

Demandados D/ña. Jesus Sansegundo Ortega, JoséAntonio Sansegundo Ortega, Rebeca Sansegundo Ortega, Soraya Sansegundo Duran, Sonia Sansegundo Duran, Julian Sansegundo Cedeño, JoséSansegundo Moreno, Jesus Sansegundo Moreno, Gerardo Sansegundo Moreno, Faustina Sansegundo Cedeño, Avelina Blasa Sansegundo Cedeño, Alberto Sansegundo Piñero, Raúl Sansegundo Piñero, Victor Sansegundo Piñero, Isidoro Sansegundo Cedeño.

Procurador/a Sr/a. María Luisa García-Cancho Murillo, María Luisa García-Cancho Murillo María Luisa García-Cancho Murillo,, Antonio Juan Fernandez de Arevalo Romero, María Luisa García-Cancho Murillo, María Luisa García-Cancho Murillo, María Luisa García-Cancho Murillo, Antonio Juan Fernandez de Arevalo Romero, Antonio Juan Fernandez de Arevalo Romero, Santos Gómez Rodríguez,, Santos Gómez Rodríguez.

Abogado/a Sr/a.,

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 42/19

En Badajoz, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve vistos por el Iltmo. Sr. don José Antonio Bobadilla González, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de esta ciudad y su partido, los presentes autos número 532/2017 de juicio ordinario



entre las siguientes partes: como demandante don Gerardo y don Manuel José Sansegundo Cedeño, representados por la Procuradora Sra. Mateos Caballero y asistidos por el letrado Sr. del Pino Robles y como demandados los siguientes: doña Avelina Blasa,

doña Faustina y don Julián Sansegundo Cedeño, representados por el Procurador Sr. Fernández de Arévalo Romero y asistidos por el letrado Sr. González Calero, allanados; don Víctor y don Alberto Sansegundo Piñero, representados por el Procurador Sr. Gómez Rodríguez y asistidos por la letrada Sra. Capella Tello, allanados; don Jesús, don José y don Gerardo Sansegundo Moreno y doña Rebeca, don José Antonio y don Jesús Sansegundo Ortega, todos ellos representados por la Procuradora Sra. García Cancho Murillo y asistidos por la letrada Sra. Pérez Ramos, allanados; doña Soraya y doña Sonia Sansegundo Durán, don Raúl Sansegundo Piñero y la herencia yacente de don Isidoro Sansegundo Cedeño, todos ellos rebeldes, ha dictado sentencia conforme a los siguientes

FALLO:

Que estimando la demanda formulada por don Gerardo y don Manuel José Sansegundo Cedeño, representados por la Procuradora Sra. Mateos Caballero y asistidos por el letrado Sr. Del Pino Robles contra las siguientes personas: doña Avelina Blasa, doña Faustina y don Julián Sansegundo Cedeño, representados por el Procurador Sr. Fernández de Arévalo Romero y asistidos por el letrado Sr. González Calero, allanados; don Víctor y don Alberto Sansegundo Piñero, representados por el Procurador Sr. Gómez Rodríguez y asistidos por la letrada Sra. Capella Tello, allanados; don Jesús, don José y don Gerardo Sansegundo Moreno y doña Rebeca, don José Antonio y don Jesús Sansegundo Ortega, todos ellos representados por la Procuradora Sra. García Cancho Murillo y asistidos por la letrada Sra. Pérez Ramos, allanados; doña Soraya y doña Sonia Sansegundo Durán, don Raúl Sansegundo Piñero y la herencia yacente de don Isidoro Sansegundo Cedeño, todos ellos rebeldes, debo declarar:

- 1.º La procedencia de la extinción del condominio que mantienen las partes sobre el inmueble objeto de la litis.
- 2.º La declaración de indivisibilidad de la finca, ordenando, en ejecución de la sentencia, su venta en pública subasta judicial teniendo en cuenta, como valor mínimo de referencia, los 45.205,17 euros que determina la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, con intervención de las partes y admisión de licitadores extraños, advirtiéndose mediante la publicación de edictos los derechos de los condóminos.
- 3.º El reparto del producto de la venta entre las partes en proporción a sus respectivas participaciones en la finca.

Todo ello con imposición de costas solo a los demandados declarados rebeldes.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.



Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Il. Audiencia Provincial en el plazo de veinte días. Hágase saber a las partes que para la interposición de dicho recurso es preceptiva la constitución de un depósito de 50 euros, que deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banco de Santander debiendo acreditarse documentalmente dicha consignación al tiempo de la interposición del recurso, y no admitiéndose a trámite dicho recurso si el depósito no está constituido

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Raúl Sansegundo Piñero y herencia yacente del fallecido D. Isidoro Sansegundo Cedeño, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a 25 de febrero de 2019.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 19 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes al parque eólico "Montánchez I", ubicado en el término municipal de Montánchez (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/07/18. (2019080838)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. A fin de dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el artículo 66 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes al parque eólico "Montánchez I", ubicado en el término municipal de Montánchez (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovidos por la sociedad Instituto de Energías Renovables, SL.

El proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por encontrarse incluido dentro de la categoría i), del grupo 3 del anexo IV: "Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 10 o más aerogeneradores, o que tengan más de 20 MW o 6 MW en áreas protegidas o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental", de la referida norma.

El órgano sustantivo para resolver sobre la autorización administrativa previa es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Asimismo los órganos competentes para formular la declaración de impacto ambiental, y otorgar la calificación urbanística de la instalación, son, respectivamente, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ambas pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Datos del proyecto:

— Peticionario: Instituto de Energías Renovables, SL, con CIF B-10318459 y con domicilio social en c/ San Antón, n.º 9, Cáceres.

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: Montánchez I.
- Potencia nominal total de la instalación: 44 MW.
- Número y características de los aerogeneradores: 14 aerogeneradores de 3 MW de potencia nominal cada uno y 1 aerogenerador de 2 MW (15 aerogeneradores en total). El transformador instalado en cada uno de ellos, será tipo seco, de 3.800 kVA y 0,4/30 kV relación de transformación.
 - La relación de polígonos y parcelas afectadas por los aerogeneradores (incluyendo cimentación y vuelo) se enumeran en el anexo adjunto al presente anuncio. Asimismo se indican las coordenadas UTM ETRS89 Huso 29, de dichos aerogeneradores.
- Líneas subterráneas de 24/36 kV, con conductor RHZ1 AL de sección variable, para la interconexión entre los aerogeneradores y la subestación transformadora 30/220 kV, denominada "Subestación Elevadora Montánchez".

La Subestación Elevadora Montánchez, así como las demás infraestructuras de conexión, compartidas con otras instalaciones de producción (expedientes GE-M/08/18, GE-M/09/18 y, GE-M/10/18), hasta el punto de conexión otorgado para la instalación en la Subestación "Trujillo 220 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, son objeto de otros proyectos incluidos en los expedientes GE-M/31/18 y GE-M/01/18.

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 40.398.196, 89 €.

— Finalidad de la instalación: generación de energía eléctrica a partir de energía eólica, mediante equipos aerogeneradores.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería Economía e Infraestructuras, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y consultado el estudio de impacto ambiental junto con el presente anuncio a través de la pagina web www.industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de junio de 2019. El Director General de Industria, Energía y Minas. SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

**ANEXO**

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR
AEROGENERADORES (INCLUYENDO CIMENTACIÓN Y
VUELO), Y PARCELAS AFECTADAS (INCLUYENDO
REFERENCIAS CATASTRALES)

– Montánchez (Cáceres)

Polígono	Parcela	Ref. Catastral
16	364	10129A01600364
16	379	10129A01600379
16	382	10129A01600382
16	9001	10129A01609001
16	9003	10129A01609003
16	9028	10129A01609028
16	9029	10129A01609029
16	9030	10129A01609030
17	246	10129A01700246
17	247	10129A01700247
17	9001	10129A01709001
18	34	10129A01800034



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
18	35	10129A01800035
18	36	10129A01800036
18	37	10129A01800037
18	38	10129A01800038
18	39	10129A01800039
18	41	10129A01800041
18	42	10129A01800042
18	43	10129A01800043
18	44	10129A01800044
18	45	10129A01800045
18	46	10129A01800046
18	47	10129A01800047
18	9012	10129A01809012
18	9013	10129A01809013
24	135	10129A02400135
24	139	10129A02400139



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
24	140	10129A02400140
24	141	10129A02400141
24	142	10129A02400142
24	143	10129A02400143
24	144	10129A02400144
24	148	10129A02400148
24	150	10129A02400150
24	153	10129A02400153
24	157	10129A02400157
24	158	10129A02400158
24	159	10129A02400159
24	160	10129A02400160
24	204	10129A02400204
24	205	10129A02400205
24	207	10129A02400207
24	235	10129A02400235



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
24	236	10129A02400236
24	237	10129A02400237
24	238	10129A02400238
24	239	10129A02400239
24	240	10129A02400240
24	241	10129A02400241
24	243	10129A02400243
24	244	10129A02400244
24	246	10129A02400246
24	251	10129A02400251
24	252	10129A02400252
24	253	10129A02400253
24	254	10129A02400254
24	350	10129A02400350
24	351	10129A02400351
24	371	10129A02400371



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
24	9023	10129A02409023
24	9024	10129A02409024
24	9030	10129A02409030
25	6	10129A02500006
25	11	10129A02500011
25	22	10129A02500022
25	55	10129A02500055
25	58	10129A02500058
25	60	10129A02500060
25	9004	10129A02509004
27	45	10129A02700045
27	52	10129A02700052
27	59	10129A02700059
27	59	10129A02700060
27	62	10129A02700062
27	63	10129A02700063



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
27	64	10129A02700064
27	73	10129A02700073
27	9002	10129A02709002
27	9004	10129A02709004

**Coordenadas UTM ETRS89 Huso 29 de aerogeneradores:**

N.º Aerog.	UTM x (m)	UTM y (m)	Cota (m)
1	748442	4343615	921
2	748244	4343327	903
3	747805	4343017	849
4	747443	4342742	848
5	747916	4343865	891
6	747775	4343566	877
7	747313	4343878	881
8	747108	4343549	879
9	747321	4344604	889
10	747088	4344383	902
11	747001	4344112	890
12	749038	4344656	816
13	749190	4344959	786
14	749394	4345201	783
15	749825	4345383	809

...



ANUNCIO de 19 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes al parque eólico "Montánchez II", ubicado en el término municipal de Montánchez (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/08/18. (2019080839)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. A fin de dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el artículo 66 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes al parque eólico "Montánchez II", ubicado en el término municipal de Montánchez (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovidos por la sociedad Instituto de Energías Renovables, SL.

El proyecto se somete a evaluación ordinaria, a propuesta del promotor, según lo establecido en el punto d) del artículo 62 de la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano sustantivo para resolver sobre la autorización administrativa previa es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Asimismo los órganos competentes para formular la declaración de impacto ambiental, y otorgar la calificación urbanística de la instalación, son, respectivamente, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ambas pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Datos del proyecto:

- Peticionario: Instituto de Energías Renovables, SL, con CIF B-10318459 y con domicilio social en c/ San Antón, n.º 9, Cáceres.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Montánchez II.
 - Potencia nominal total de la instalación: 20 MW.



- Número y características de los aerogeneradores: 6 aerogeneradores de 3 MW de potencia nominal cada uno y 1 aerogenerador de 2 MW (7 aerogeneradores en total). El transformador instalado en cada uno de ellos, será tipo seco, de 3.800 kVA y 0,69/30 kV relación de transformación.
 - La relación de polígonos y parcelas afectadas por los aerogeneradores (incluyendo cimentación y vuelo) se enumeran en el anexo adjunto al presente anuncio. Asimismo se indican las coordenadas UTM ETRS89 Huso 29, de dichos aerogeneradores.
- Líneas subterráneas de 24/36 kV, con conductor RHZ1 AL de sección variable, para la interconexión entre los aerogeneradores y la subestación transformadora 30/220 kV, denominada "Subestación Elevadora Montánchez".

La Subestación Elevadora Montánchez, así como las demás infraestructuras de conexión, compartidas con otras instalaciones de producción (expedientes GE-M/07/18, GE-M/09/18 y, GE-M/10/18), hasta el punto de conexión otorgado para la instalación en la Subestación "Trujillo 220 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, son objeto de otros proyectos incluidos en los expedientes GE-M/31/18 y GE-M/01/18.

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 17.873.577,34 €.
- Finalidad de la instalación: generación de energía eléctrica a partir de energía eólica, mediante equipos aerogeneradores.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería Economía e Infraestructuras, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y consultado el estudio de impacto ambiental junto con el presente anuncio a través de la pagina web www.industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de junio de 2019. El Director General de Industria, Energía y Minas. SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

**ANEXO**

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR
AEROGENERADORES (INCLUYENDO CIMENTACIÓN Y
VUELO), Y PARCELAS AFECTADAS (INCLUYENDO
REFERENCIAS CATASTRALES)

– Montánchez (Cáceres)

Polígono	Parcela	Ref. Catastral
7	17	10129A00700017
7	65	10129A00700065
7	85	10129A00700085
7	86	10129A00700086
7	113	10129A00700113
7	114	10129A00700114
7	115	10129A00700115
7	121	10129A00700121
7	122	10129A00700122
7	125	10129A00700125
7	126	10129A00700126
7	127	10129A00700127



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
7	128	10129A00700128
7	197	10129A00700197
7	199	10129A00700199
7	200	10129A00700200
7	201	10129A00700201
7	203	10129A00700203
7	204	10129A00700204
7	205	10129A00700205
7	207	10129A00700207
7	208	10129A00700208
7	210	10129A00700210
7	241	10129A00700241
7	243	10129A00700243
7	271	10129A00700271
7	9014	10129A00709014
7	9016	10129A00709016



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
7	9025	10129A00709025
7	9026	10129A00709026
7	9028	10129A00709028
8	170	10129A00800170
8	171	10129A00800171
8	172	10129A00800172
8	174	10129A00800174
8	175	10129A00800175
8	177	10129A00800177
8	178	10129A00800178
8	179	10129A00800179
8	180	10129A00800180
8	9002	10129A00809002
8	9026	10129A00809026
16	1	10129A01600001
16	12	10129A01600012



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
16	14	10129A01600014
16	19	10129A01600019
16	20	10129A01600020
16	23	10129A01600023
16	26	10129A01600026
16	28	10129A01600028
16	31	10129A01600031
16	364	10129A01600364
16	9001	10129A01609001
16	9015	10129A01609015
16	9017	10129A01609017

**Coordenadas UTM ETRS89 Huso 29 de aerogeneradores:**

N.º Aerog.	UTM x (m)	UTM y (m)	Cota (m)
1	747370	4348162	696
2	747293	4347826	763
3	747239	4347514	754
4	747117	4347178	732
5	747062	4346834	708
6	747342	4346625	719
7	747397	4346046	769

...





ANUNCIO de 19 de junio de 2019 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente al parque eólico "Astorgano", ubicado en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/09/18. (2019080840)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. A fin de dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el artículo 66 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes al parque eólico "Astorgano", ubicado en los términos municipales de Ibahernando (Cáceres) y Robledillo de Trujillo (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovidos por la sociedad Instituto de Energías Renovables, SL.

El proyecto se somete a evaluación ordinaria, a propuesta del promotor, según lo establecido en el punto d) del artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano sustantivo para resolver sobre la autorización administrativa previa es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Asimismo los órganos competentes para formular la declaración de impacto ambiental, y otorgar la calificación urbanística de la instalación, son, respectivamente, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ambas pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Datos del proyecto:

- Peticionario: Instituto de Energías Renovables, SL, con CIF B-10318459 y con domicilio social en c/ San Antón, n.º 9, Cáceres.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Astorgano.
 - Potencia nominal total de la instalación: 6 MW.



- Número y características de los aerogeneradores: 2 aerogeneradores de 3 MW de potencia nominal cada uno. El transformador instalado en cada uno de ellos, de tipo seco, de 3.800 kVA y 0,4/30 kV relación de transformación.
 - La relación de polígonos y parcelas afectadas por los aerogeneradores (incluyendo cimentación y vuelo) se enumeran en el anexo adjunto al presente anuncio. Asimismo se indican las coordenadas UTM ETRS89 Huso 29, de dichos aerogeneradores.
- Líneas subterráneas de 24/36 kV, con conductor RHZ1 AL 3(1x95/16) mm², para la interconexión entre los aerogeneradores y la línea aérea de media tensión del parque.
- Línea de evacuación aérea LA-280, en S/C de 30 kV, de 6,406 km de longitud y 33 apoyos, con origen en el apoyo 1 de paso subterráneo-aéreo y final en la subestación transformadora 30/220 kV, denominada "Subestación Elevadora Alijares".
 - Términos municipales afectados por la línea de evacuación, coordenadas de los apoyos y recorrido de la misma. Se enumeran en el anexo adjunto al presente anuncio.

La "Subestación Elevadora Alijares", así como las demás infraestructuras de conexión, compartidas con otras instalaciones de producción (expedientes GE-M/07/18, GE-M/08/18 y, GE-M/10/18), hasta el punto de conexión otorgado para la instalación en la subestación "Trujillo 220 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, son objeto de otros proyectos incluidos en los expedientes GE-M/31/18 y GE-M/01/18.

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 5.255.150, 98 €.
- Finalidad de la instalación: generación de energía eléctrica a partir de energía eólica, mediante equipos aerogeneradores.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería Economía e Infraestructuras, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y consultado el estudio de impacto ambiental junto con el presente anuncio a través de la pagina web www.industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de junio de 2019. El Director General de Industria, Energía y Minas. SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

**ANEXO**

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR
AEROGENERADORES (INCLUYENDO CIMENTACIÓN Y
VUELO) Y PARCELAS AFECTADAS (INCLUYENDO
REFERENCIAS CATASTRALES)

– Ibahernando (Cáceres)

Polígono	Parcela	Ref. Catastral
13	29	10105A01300029
13	31	10105A01300031
13	32	10105A01300032

– Robledillo de Trujillo (Cáceres)

Polígono	Parcela	Ref. Catastral
2	27	10161A00200027
2	29	10161A00200029
2	30	10161A00200030
2	9008	10161A00209008
2	9009	10161A00209009
2	9010	10161A00209010
2	9011	10161A00209011
2	9012	10161A00209012

**Coordenadas UTM (ETRS89 Huso 29) de los aerogeneradores**

N.º Aerog.	UTM x (m)	UTM y (m)	Cota (m)
1	765094	4352240	622
2	765409	4352531	627

Coordenadas UTM (ETRS89 Huso 29) de los apoyos de la línea de evacuación

N.º Apoyo	UTM x (m)	UTM y (m)
1	764962	4352262
2	764734	4352227
3	764456	4352185
4	764262	4352156
5	764014	4352119
6	763767	4352082
7	763519	4352044
8	763333	4352016
9	763198	4351996
10	763020	4351969



N.º Apoyo	UTM x (m)	UTM y (m)
11	762869	4351947
12	762758	4351645
13	762648	4351345
14	762562	4351109
15	762500	4350939
16	762436	4350763
17	762135	4350652
18	761942	4350581
19	761641	4350471
20	761407	4350385
21	761228	4350320
22	760974	4350227
23	760688	4350122
24	760515	4350058
25	760280	4349972



N.º Apoyo	UTM x (m)	UTM y (m)
26	760123	4349915
27	759889	4349829
28	759698	4349759
29	759600	4349527
30	759510	4349313
31	759390	4349027
32	759303	4348821
33	759267	4348734



TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR LA LÍNEA DE
EVACUACIÓN Y RECORRIDO DE LA MISMA (PARCELAS
AFECTADAS Y REFERENCIAS CATASTRALES)

– Ibahernando(Cáceres)

Polígono	Parcela	Ref. Catastral
13	32	10105A01300032

– Robledillo de Trujillo (Cáceres)

Polígono	Parcela	Ref. Catastral
2	12	10161A00200012
2	15	10161A00200015
2	27	10161A00200027
2	34	10161A00200034
2	9003	10161A00209003
4	109	10161A00400109
4	110	10161A00400110
4	111	10161A00400111
4	112	10161A00400112



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
4	113	10161A00400113
4	114	10161A00400114
4	115	10161A00400115
4	116	10161A00400116
4	117	10161A00400117
4	118	10161A00400118
4	119	10161A00400119
4	120	10161A00400120
4	121	10161A00400121
4	122	10161A00400122
4	123	10161A00400123
4	225	10161A00400225
4	226	10161A00400226
4	227	10161A00400227
4	228	10161A00400228
4	232	10161A00400232



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
4	233	10161A00400233
4	234	10161A00400234
4	237	10161A00400237
4	239	10161A00400239
4	252	10161A00400252
4	9007	10161A00409007
4	9013	10161A00409013
4	9018	10161A00409018
5	443	10161A00500443
5	444	10161A00500444
5	445	10161A00500445
5	446	10161A00500446
5	451	10161A00500451
5	452	10161A00500452
5	453	10161A00500453
5	454	10161A00500454



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
5	455	10161A00500455
5	456	10161A00500456
5	457	10161A00500457
5	458	10161A00500458
5	462	10161A00500462
5	467	10161A00500467
5	468	10161A00500468
5	469	10161A00500469
5	470	10161A00500470
5	471	10161A00500471
5	472	10161A00500472
5	473	10161A00500473
5	500	10161A00500500
5	504	10161A00500504
5	515	10161A00500515
5	521	10161A00500521



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
5	522	10161A00500522
5	524	10161A00500524
5	531	10161A00500531
5	533	10161A00500533
5	534	10161A00500534
5	538	10161A00500538
5	631	10161A00500631
5	720	10161A00500720
5	725	10161A00500725
5	726	10161A00500726
5	739	10161A00500739
5	740	10161A00500740
5	742	10161A00500742
5	743	10161A00500743
5	745	10161A00500745
5	746	10161A00500746



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
5	785	10161A00500785
5	786	10161A00500786
5	787	10161A00500787
5	788	10161A00500788
5	9009	10161A00509009
5	9019	10161A00509019
5	9028	10161A00509028
5	9029	10161A00509029
5	9030	10161A00509030
5	9033	10161A00509033
5	9034	10161A00509034
5	9037	10161A00509037
5	9039	10161A00509039
5	9047	10161A00509047
5	9051	10161A00509051
6	48	10161A00600048



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
6	49	10161A00600049
6	50	10161A00600050
6	51	10161A00600051
6	52	10161A00600052
6	53	10161A00600053
6	54	10161A00600054
6	55	10161A00600055
6	101	10161A00600101
6	103	10161A00600103
6	105	10161A00600105
6	108	10161A00600108
6	109	10161A00600109
6	111	10161A00600111
6	116	10161A00600116
6	117	10161A00600117
6	118	10161A00600118



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
6	119	10161A00600119
6	121	10161A00600121
6	122	10161A00600122
6	187	10161A00600187
6	9010	10161A00609010
6	9016	10161A00609016
6	9022	10161A00609022
7	378	10161A00700378
7	379	10161A00700379
7	380	10161A00700380
7	381	10161A00700381

...





ANUNCIO de 19 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes al parque eólico "Alijares", ubicado en los términos municipales de Robledillo de Trujillo (Cáceres) y Zarza de Montánchez (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/10/18. (2019080847)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. A fin de dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el artículo 66 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes al parque eólico "Alijares", ubicado en los términos municipales de Robledillo de Trujillo (Cáceres) y Zarza de Montánchez (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovidos por la sociedad Instituto de Energías Renovables, SL.

El proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por encontrarse incluido dentro de la categoría i), del grupo 3 del anexo IV: "Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 10 o más aerogeneradores, o que tengan más de 20 MW o 6 MW en áreas protegidas o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental", de la referida norma.

El órgano sustantivo para resolver sobre la autorización administrativa previa es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Asimismo los órganos competentes para formular la declaración de impacto ambiental, y otorgar la calificación urbanística de la instalación, son, respectivamente, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ambas pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Datos del proyecto:

— Peticionario: Instituto de Energías Renovables, SL, con CIF B-10318459 y con domicilio social en c/ San Antón, n.º 9, Cáceres.

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: Alijares.
- Potencia nominal total de la instalación: 40 MW.
- Número y características de los aerogeneradores: 12 aerogeneradores de 3 MW de potencia nominal cada uno y 2 aerogeneradores de 2 MW (14 aerogeneradores en total). El transformador instalado en cada uno de ellos, de tipo seco, de 3.800 kVA y 0,4/30 kV relación de transformación.
 - La relación de polígonos y parcelas afectadas por los aerogeneradores (incluyendo cimentación y vuelo) se enumeran en el anexo adjunto al presente anuncio. Asimismo se indican las coordenadas UTM ETRS89 Huso 29, de dichos aerogeneradores.
- Líneas subterráneas de 24/36 kV, con conductor RHZ1 AL de sección variable, para la interconexión entre los aerogeneradores y la subestación transformadora 30/220 kV denominada "Subestación Elevadora Alijares".

La subestación elevadora Alijares, así como las demás infraestructuras de conexión, compartidas con otras instalaciones de producción (expedientes GE-M/07/18, GE-M/08/18 y, GE-M/09/18), hasta el punto de conexión otorgado para la instalación en la subestación "Trujillo 220 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, son objeto de otros proyectos incluidos en los expedientes GE-M/31/18 y GE-M/01/18.

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 36.092.788, 13 €.

— Finalidad de la instalación: generación de energía eléctrica a partir de energía eólica, mediante equipos aerogeneradores.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería Economía e Infraestructuras, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y consultado el estudio de impacto ambiental junto con el presente anuncio a través de la pagina web www.industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de junio de 2019. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

**ANEXO**

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR
AEROGENERADORES (INCLUYENDO CIMENTACIÓN Y
VUELO), Y PARCELAS AFECTADAS (INCLUYENDO
REFERENCIAS CATASTRALES)

– Robledillo de Trujillo (Cáceres)

Polígono	Parcela	Ref. Catastral
5	45	10161A00500045
5	46	10161A00500046
5	47	10161A00500047
5	48	10161A00500048
5	57	10161A00500057
5	58	10161A00500058
5	59	10161A00500059
5	70	10161A00500070
5	71	10161A00500071
5	72	10161A00500072
5	75	10161A00500075
5	76	10161A00500076



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
5	77	10161A00500077
5	78	10161A00500078
5	79	10161A00500079
5	80	10161A00500080
5	81	10161A00500081
5	82	10161A00500082
5	86	10161A00500086
5	88	10161A00500088
5	96	10161A00500096
5	490	10161A00500490
5	491	10161A00500491
5	492	10161A00500492
5	507	10161A00500507
5	508	10161A00500508
5	509	10161A00500509
5	510	10161A00500510



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
5	515	10161A00500515
5	516	10161A00500516
5	518	10161A00500518
5	519	10161A00500519
5	521	10161A00500521
5	525	10161A00500525
5	531	10161A00500531
5	532	10161A00500532
5	533	10161A00500533
5	534	10161A00500534
5	572	10161A00500572
5	580	10161A00500580
5	581	10161A00500581
5	582	10161A00500582
5	583	10161A00500583
5	584	10161A00500584



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
5	585	10161A00500585
5	587	10161A00500587
5	588	10161A00500588
5	589	10161A00500589
5	590	10161A00500590
5	591	10161A00500591
5	592	10161A00500592
5	593	10161A00500593
5	594	10161A00500594
5	595	10161A00500595
5	596	10161A00500596
5	602	10161A00500602
5	603	10161A00500603
5	604	10161A00500604
5	660	10161A00500660
5	664	10161A00500664



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
5	665	10161A00500665
5	666	10161A00500666
5	667	10161A00500667
5	668	10161A00500668
5	669	10161A00500669
5	670	10161A00500670
5	678	10161A00500678
5	679	10161A00500679
5	681	10161A00500681
5	682	10161A00500682
5	687	10161A00500687
5	688	10161A00500688
5	689	10161A00500689
5	693	10161A00500693
5	694	10161A00500694
5	9000	10161A00509000



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
5	9007	10161A00509007
5	9008	10161A00509008
5	9009	10161A00509009
5	9010	10161A00509010
5	9011	10161A00509011
5	9013	10161A00509013
5	9014	10161A00509014
5	9015	10161A00509015
5	9022	10161A00509022
5	9039	10161A00509039
6	19	10161A00600019
6	20	10161A00600020
6	21	10161A00600021
6	22	10161A00600022
6	23	10161A00600023
6	24	10161A00600024



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
6	25	10161A00600025
6	27	10161A00600027
6	28	10161A00600028
6	29	10161A00600029
6	30	10161A00600030
6	31	10161A00600031
6	33	10161A00600033
6	34	10161A00600034
6	35	10161A00600035
6	36	10161A00600036
6	37	10161A00600037
6	38	10161A00600038
6	39	10161A00600039
6	40	10161A00600040
6	43	10161A00600043
6	44	10161A00600044



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
6	45	10161A00600045
6	46	10161A00600046
6	48	10161A00600048
6	49	10161A00600049
6	50	10161A00600050
6	51	10161A00600051
6	52	10161A00600052
6	53	10161A00600053
6	54	10161A00600054
6	55	10161A00600055
6	56	10161A00600056
6	73	10161A00600073
6	74	10161A00600074
6	75	10161A00600075
6	76	10161A00600076
6	77	10161A00600077



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
6	90	10161A00600090
6	91	10161A00600091
6	115	10161A00600115
6	134	10161A00600134
6	135	10161A00600135
6	141	10161A00600141
6	142	10161A00600142
6	145	10161A00600145
6	9008	10161A00609008
6	9009	10161A00609009
6	9010	10161A00609010
6	9012	10161A00609012
6	9015	10161A00609015
7	45	10161A00700045
7	46	10161A00700046
7	47	10161A00700047



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
7	48	10161A00700048
7	69	10161A00700069
7	70	10161A00700070
7	71	10161A00700071
7	72	10161A00700072
7	73	10161A00700073
7	74	10161A00700074
7	192	10161A00700192
7	195	10161A00700195
7	201	10161A00700201
7	205	10161A00700205
7	206	10161A00700206
7	214	10161A00700214
7	250	10161A00700250
7	251	10161A00700251
7	252	10161A00700252



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
7	266	10161A00700266
7	268	10161A00700268
7	269	10161A00700269
7	270	10161A00700270
7	308	10161A00700308
7	314	10161A00700314
7	315	10161A00700315
7	316	10161A00700316
7	331	10161A00700331
7	347	10161A00700347
7	348	10161A00700348
7	349	10161A00700349
7	350	10161A00700350
7	351	10161A00700351
7	356	10161A00700356
7	358	10161A00700358



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
7	359	10161A00700359
7	360	10161A00700360
7	363	10161A00700363
7	364	10161A00700364
7	365	10161A00700365
7	366	10161A00700366
7	367	10161A00700367
7	368	10161A00700368
7	369	10161A00700369
7	370	10161A00700370
7	371	10161A00700371
7	372	10161A00700372
7	373	10161A00700373
7	374	10161A00700374
7	375	10161A00700375
7	376	10161A00700376



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
7	377	10161A00700377
7	378	10161A00700378
7	379	10161A00700379
7	380	10161A00700380
7	381	10161A00700381
7	382	10161A00700382
7	383	10161A00700383
7	384	10161A00700384
7	420	10161A00700420
7	9004	10161A00709004
7	9008	10161A00709008
7	9009	10161A00709009
7	9010	10161A00709010
7	9011	10161A00709011
9	175	10161A00900175
9	407	10161A00900407



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
9	424	10161A00900424
9	429	10161A00900429
9	430	10161A00900430
9	431	10161A00900431
9	434	10161A00900434
9	440	10161A00900440
9	441	10161A00900441
9	442	10161A00900442
9	447	10161A00900447
9	449	10161A00900449
9	450	10161A00900450
9	453	10161A00900453
9	454	10161A00900454
9	455	10161A00900455
9	456	10161A00900456
9	457	10161A00900457



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
9	458	10161A00900458
9	475	10161A00900475
9	476	10161A00900476
9	478	10161A00900478
9	480	10161A00900480
9	516	10161A00900516
9	517	10161A00900517
9	518	10161A00900518
9	523	10161A00900523
9	525	10161A00900525
9	564	10161A00900564
9	9001	10161A00909001
9	9010	10161A00909010
9	9017	10161A00909017
9	60001	10161A00960001

**– Zarza de Montánchez (Cáceres)**

Polígono	Parcela	Ref. Catastral
2	95	10221A00200095
2	97	10221A00200097

Coordenadas UTM ETRS89 Huso 29 de aerogeneradores:

N.º Aerog.	UTM x (m)	UTM y (m)	Cota (m)
1	759.863	4.348.484	742
2	760.044	4.348.856	746
3	760.194	4.349.110	773
4	760.599	4.349.465	753
5	761.030	4.349.688	676
6	761.437	4.350.100	653
7	758.666	4.347.011	658
8	758.780	4.347.313	658
9	758.987	4.347.653	659
10	758.907	4.348.321	653



N.º Aerog.	UTM x (m)	UTM y (m)	Cota (m)
11	759.019	4.348.646	663
12	758.026	4.351.097	620
13	758.178	4.351.441	628
14	758.403	4.351.748	634

...





ANUNCIO de 19 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes al parque eólico Ovejuela, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicado en los términos municipales de Pinofranquedado (Cáceres) y Robledillo de Gata (Cáceres). Expte.: GE-M/11/18. (2019080846)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. A fin de dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes al Parque Eólico "Ovejuela", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en los términos municipales de Pinofranquedado (Cáceres) y Robledillo de Gata (Cáceres), promovidos por la sociedad Instituto de Energías Renovables, SL.

El proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por encontrarse incluido dentro de la categoría g), "Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km o una longitud superior a 3 km en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas".

El órgano sustantivo para resolver sobre la autorización administrativa previa es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Asimismo los órganos competentes para formular la declaración de impacto ambiental, y otorgar la calificación urbanística de la instalación, son, respectivamente, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ambas pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Datos del proyecto:

- Peticionario: Instituto de Energías Renovables, SL, con CIF B-10318459 y con domicilio social en c/ San Antón, n.º 9, Cáceres.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Parque Eólico Ovejuela.
 - Potencia nominal total de la instalación: 20 MW.
 - Número y características de los aerogeneradores: 6 aerogeneradores de 3 MW de potencia nominal cada uno y 1 aerogeneradores de 2 MW. El transformador instalado en cada uno de ellos, será tipo seco, de 3.800 kVA y 0,4/30 kV relación de transformación.
 - Términos municipales afectados por los aerogeneradores (incluyendo cimentación y vuelo) y parcelas afectadas (incluyendo referencias catastrales). Se enumeran en el anexo adjunto al presente anuncio.
 - Líneas subterráneas de 24/36 kV, con conductor RHZ1 AL de sección variable, para la interconexión entre los aerogeneradores y la "Subestación Transformadora Ovejuela".
 - Subestación transformadora 30/45 kV, denominada "Subestación Transformadora Ovejuela", ubicada en el polígono 12, parcela 247 del término municipal de Pinofranqueado (Cáceres). Formada por:
 - Sistema de 45 kV en intemperie, esquema de simple barra, compuesto por:

Una posición de línea, dos posiciones de transformación, con 1 transformador principal intemperie de 20MVA, 45/30 kV, conexión YNyn.
 - Sistema de 30 kV tipo interior, esquema de simple barra, compuesto por:

Dos celdas de línea, una celda transformador de potencia, una celda transformador de servicios auxiliares de 250 kVA 30/(0,42-0,242) kV y dos celdas de alimentación batería de condensadores.

Asimismo se instalarán los correspondientes aparatos de medida, mando, control y protecciones y servicios auxiliares necesarios para la adecuada explotación de la instalación.
 - Línea de evacuación aérea LA-280, en S/C de 45 kV, de 33,15 km de longitud y 143 apoyos, con origen en la "Subestación Transformadora Ovejuela", y final en la "Subestación de Valdeobispo" propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SA.
 - Términos municipales afectados por la línea de evacuación, coordenadas de los apoyos y recorrido de la misma. Se enumeran en el anexo adjunto al presente anuncio.



- Presupuesto ejecución material: 19.749.338,90 euros.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica a partir de energía eólica, mediante equipos aerogeneradores.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería Economía e Infraestructuras, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y consultado el estudio de impacto ambiental junto con el presente anuncio a través de la pagina web www.industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de junio de 2019. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

**ANEXO**

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR
AEROGENERADORES (INCLUYENDO CIMENTACIÓN Y
VUELO) Y PARCELAS AFECTADAS (INCLUYENDO
REFERENCIAS CATASTRALES)

– Pinofranqueado (Cáceres)

Pol.	Par.	Ref. Catastral
11	1	10149A01100001
11	185	10149A01100185
11	9001	10149A01109001
11	9009	10149A01109009
12	245	10149A01200245
12	247	10149A01200247
12	269	10149A01200269
12	317	10149A01200317
12	9002	10149A01209002
12	9003	10149A01209003

**— Robledillo de Gata (Cáceres)**

Polígono	Parcela	Ref. Catastral
6	5001	10159A00605001

Coordenadas UTM (ETRS89 Huso 29) de los aerogeneradores

N.º Aerog.	UTM x (m)	UTM y (m)	Cota (m)
1	716.104	4.465.255	1071
2	716.218	4.464.844	1072
3	716.528	4.464.448	1018
4	716.821	4.464.094	979
5	716.953	4.463.797	952
6	717.186	4.463.539	918
7	717659	4463472	872

**Coordenadas UTM (ETRS89 Huso 29) de los apoyos de la línea de evacuación**

N.º Aerog.	UTM x (m)	UTM y (m)
Pórtico SET Ovejuela	716.474	4.464.335
1	716.642	4.464.457
2	716.855	4.464.323
3	716.891	4.464.178
4	716.917	4.464.078
5	716.971	4.463.868
6	717.140	4.463.690
7	717.405	4.463.412
8	717.466	4.463.349
9	717.492	4.463.092
10	717.507	4.462.938
11	717.522	4.462.790
12	717.552	4.462.500
13	717.561	4.462.412
14	717.583	4.462.193



N.º Aerog.	UTM x (m)	UTM y (m)
15	717.596	4.462.060
16	717.629	4.461.742
17	717.665	4.461.383
18	717.686	4.461.183
19	717.709	4.461.069
20	717.795	4.460.659
21	717.848	4.460.407
22	717.917	4.460.073
23	717.955	4.459.894
24	717.988	4.459.734
25	718.051	4.459.431
26	718.102	4.459.187
27	718.153	4.458.942
28	718.191	4.458.760
29	718.269	4.458.392
30	718.402	4.458.237
31	718.534	4.458.084



N.º Aerog.	UTM x (m)	UTM y (m)
32	718.718	4.457.871
33	718.835	4.457.735
34	718.959	4.457.592
35	719.054	4.457.483
36	719.020	4.457.270
37	718.980	4.457.023
38	718.935	4.456.741
39	718.914	4.456.612
40	718.875	4.456.365
41	718.838	4.456.137
42	718.808	4.455.946
43	718.779	4.455.765
44	718.855	4.455.530
45	718.952	4.455.234
46	719.025	4.455.011
47	719.112	4.454.745
48	719.170	4.454.567



N.º Aerog.	UTM x (m)	UTM y (m)
49	719.299	4.454.172
50	719.384	4.453.913
51	719.435	4.453.755
52	719.503	4.453.546
53	719.581	4.453.308
54	719.675	4.453.021
55	719.752	4.452.784
56	719.799	4.452.643
57	719.673	4.452.427
58	719.582	4.452.270
59	719.558	4.452.117
60	719.535	4.451.969
61	719.451	4.451.798
62	719.372	4.451.638
63	719.306	4.451.504
64	719.330	4.451.269



N.º Aerog.	UTM x (m)	UTM y (m)
65	719.351	4.451.070
66	719.380	4.450.800
67	719.399	4.450.619
68	719.426	4.450.370
69	719.452	4.450.122
70	719.482	4.449.842
71	719.524	4.449.442
72	719.549	4.449.208
73	719.566	4.449.043
74	719.586	4.448.864
75	719.760	4.448.762
76	719.976	4.448.636
77	720.200	4.448.504
78	720.415	4.448.379
79	720.693	4.448.217
80	720.909	4.448.091



N.º Aerog.	UTM x (m)	UTM y (m)
81	721.151	4.447.949
82	721.341	4.447.838
83	721.470	4.447.764
84	721.647	4.447.528
85	721.856	4.447.251
86	722.079	4.446.955
87	722.210	4.446.781
88	722.391	4.446.540
89	722.546	4.446.335
90	722.697	4.446.136
91	722.981	4.446.027
92	723.161	4.445.959
93	723.391	4.445.872
94	723.620	4.445.785
95	723.958	4.445.657
96	724.233	4.445.552



N.º Aerog.	UTM x (m)	UTM y (m)
97	724.463	4.445.465
98	724.684	4.445.381
99	724.914	4.445.294
100	725.213	4.445.180
101	725.430	4.445.098
102	725.659	4.445.011
103	725.822	4.444.950
104	726.051	4.444.862
105	726.281	4.444.775
106	726.447	4.444.712
107	726.671	4.444.627
108	726.900	4.444.540
109	727.058	4.444.480
110	727.287	4.444.393
111	727.473	4.444.323
112	727.675	4.444.247



N.º Aerog.	UTM x (m)	UTM y (m)
113	727.888	4.444.179
114	728.060	4.444.124
115	728.277	4.444.055
116	728.603	4.443.952
117	728.818	4.443.884
118	729.128	4.443.786
119	729.334	4.443.721
120	729.576	4.443.644
121	729.837	4.443.561
122	730.058	4.443.491
123	730.300	4.443.415
124	730.470	4.443.361
125	730.655	4.443.302
126	730.897	4.443.225
127	731.095	4.443.162
128	731.321	4.443.091



N.º Aerog.	UTM x (m)	UTM y (m)
129	731.559	4.443.016
130	731.868	4.442.917
131	732.046	4.442.861
132	732.219	4.442.806
133	732.426	4.442.741
134	732.745	4.442.640
135	732.987	4.442.563
136	733.112	4.442.523
137	733.339	4.442.451
138	733.495	4.442.402
139	733.679	4.442.344
140	733.852	4.442.289
141	734.043	4.442.229
142	734.232	4.442.238
143	734.357	4.442.261
Pórtico SET Valdeobispo	734.359	4.442.260



TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR LA LÍNEA DE
EVACUACIÓN Y RECORRIDO DE LA MISMA (PARCELAS
AFECTADAS Y REFERENCIAS CATASTRALES)

— Aceituna (Cáceres)

Pol.	Par.	Ref. Catastral
8	229	10005A00800229
8	236	10005A00800236
8	237	10005A00800237
8	247	10005A00800247
8	9001	10005A00809001
8	9004	10005A00809004
8	60001	10005A00860001
9	201	10005A00900201
9	9006	10005A00909006
10	667	10005A01000667
10	668	10005A01000668
10	669	10005A01000669
10	670	10005A01000670
10	679	10005A01000679



Pol.	Par.	Ref. Catastral
10	680	10005A01000680
10	681	10005A01000681
10	685	10005A01000685
10	686	10005A01000686
10	690	10005A01000690
10	761	10005A01000761
10	9004	10005A01009004
10	60002	10005A01060002
11	134	10005A01100134
11	135	10005A01100135
11	137	10005A01100137
11	138	10005A01100138
11	139	10005A01100139
11	141	10005A01100141
11	149	10005A01100149
15	12	10005A01500012



Pol.	Par.	Ref. Catastral
15	13	10005A01500013
15	14	10005A01500014
15	9003	10005A01509003

– Montehermoso (Cáceres)

Pol.	Par.	Ref. Catastral
13	1561	10130A01301561
13	1562	10130A01301562
13	1563	10130A01301563
13	1564	10130A01301564
13	9033	10130A01309033
13	9035	10130A01309035
16	1	10130A01600001
16	4	10130A01600004
16	5	10130A01600005
16	6	10130A01600006



Pol.	Par.	Ref. Catastral
16	26	10130A01600026
16	9001	10130A01609001
16	9002	10130A01609002
17	1	10130A01700001
17	59	10130A01700059
17	60	10130A01700060
501	5059	10130A50105059
501	5142	10130A50105142
501	5152	10130A50105152
501	5225	10130A50105225
501	9028	10130A50109028
501	9033	10130A50109033
501	9034	10130A50109034
501	9040	10130A50109040
501	9048	10130A50109048

**— Pinofranqueado (Cáceres)**

Pol.	Par.	Ref. Catastral
11	89	10149A01100089
11	91	10149A01100091
11	167	10149A01100167
11	9002	10149A01109002
11	9009	10149A01109009
12	170	10149A01200170
12	245	10149A01200245
12	247	10149A01200247
12	9003	10149A01209003

— Pozuelo de Zarcón (Cáceres)

Pol.	Par.	Ref. Catastral
1	450	10155A00100450
1	470	10155A00100470
1	471	10155A00100471
1	472	10155A00100472



Pol.	Par.	Ref. Catastral
1	479	10155A00100479
1	480	10155A00100480
1	481	10155A00100481
1	482	10155A00100482
1	483	10155A00100483
1	488	10155A00100488
1	490	10155A00100490
1	492	10155A00100492
1	494	10155A00100494
1	518	10155A00100518
1	519	10155A00100519
1	522	10155A00100522
1	523	10155A00100523
1	9001	10155A00109001
1	9003	10155A00109003
2	127	10155A00200127



Pol.	Par.	Ref. Catastral
2	130	10155A00200130
2	131	10155A00200131
2	132	10155A00200132
2	133	10155A00200133
2	136	10155A00200136
2	137	10155A00200137
2	138	10155A00200138
2	149	10155A00200149
2	150	10155A00200150
2	181	10155A00200181
2	188	10155A00200188
2	189	10155A00200189
2	9004	10155A00209004
2	9005	10155A00209005
2	9006	10155A00209006
3	272	10155A00300272



Pol.	Par.	Ref. Catastral
3	273	10155A00300273
3	274	10155A00300274
3	276	10155A00300276
3	278	10155A00300278
3	282	10155A00300282
3	284	10155A00300284
3	285	10155A00300285
3	287	10155A00300287
3	288	10155A00300288
3	289	10155A00300289
3	290	10155A00300290
3	292	10155A00300292
3	300	10155A00300300
3	9001	10155A00309001
3	9003	10155A00309003
3	9005	10155A00309005



Pol.	Par.	Ref. Catastral
3	9008	10155A00309008
3	9009	10155A00309009
4	302	10155A00400302
4	304	10155A00400304
4	305	10155A00400305
4	308	10155A00400308
4	310	10155A00400310
4	311	10155A00400311
4	315	10155A00400315
4	325	10155A00400325
4	326	10155A00400326
4	327	10155A00400327
4	328	10155A00400328
4	329	10155A00400329
4	330	10155A00400330
4	335	10155A00400335



Pol.	Par.	Ref. Catastral
4	336	10155A00400336
4	340	10155A00400340
4	714	10155A00400714
4	715	10155A00400715
4	719	10155A00400719
4	720	10155A00400720
4	9009	10155A00409009
4	9016	10155A00409016
11	42	10155A01100042
11	44	10155A01100044
11	45	10155A01100045
11	49	10155A01100049
11	50	10155A01100050
11	135	10155A01100135
11	191	10155A01100191
11	195	10155A01100195



Pol.	Par.	Ref. Catastral
11	196	10155A01100196
11	197	10155A01100197
11	198	10155A01100198
11	199	10155A01100199
11	200	10155A01100200
11	201	10155A01100201
11	206	10155A01100206
11	207	10155A01100207
11	210	10155A01100210
11	211	10155A01100211
11	220	10155A01100220
11	221	10155A01100221
11	222	10155A01100222
11	223	10155A01100223
11	9001	10155A01109001
11	9002	10155A01109002



Pol.	Par.	Ref. Catastral
11	9003	10155A01109003
11	9005	10155A01109005
12	114	10155A01200114
12	9006	10155A01209006
17	7	10155A01700007
17	8	10155A01700008
17	10	10155A01700010
17	15	10155A01700015
17	16	10155A01700016
17	17	10155A01700017
17	18	10155A01700018
17	19	10155A01700019
17	21	10155A01700021
17	27	10155A01700027
17	28	10155A01700028
17	30	10155A01700030



Pol.	Par.	Ref. Catastral
17	32	10155A01700032
17	33	10155A01700033
17	9002	10155A01709002
18	34	10155A01800034
18	35	10155A01800035
18	36	10155A01800036
18	37	10155A01800037
18	42	10155A01800042
18	43	10155A01800043
18	44	10155A01800044
18	45	10155A01800045
18	79	10155A01800079
18	80	10155A01800080
18	9002	10155A01809002
18	60005	10155A01860005

**— Torrecilla de los Ángeles (Cáceres)**

Pol.	Par.	Ref. Catastral
1	1	10189A00100001
1	2	10189A00100002
1	26	10189A00100026
1	27	10189A00100027
1	28	10189A00100028
1	30	10189A00100030
1	403	10189A00100403
1	404	10189A00100404
1	405	10189A00100405
1	406	10189A00100406
1	407	10189A00100407
1	408	10189A00100408
1	409	10189A00100409
1	410	10189A00100410
1	411	10189A00100411



Pol.	Par.	Ref. Catastral
1	412	10189A00100412
1	413	10189A00100413
1	419	10189A00100419
1	420	10189A00100420
1	421	10189A00100421
1	422	10189A00100422
1	423	10189A00100423
1	424	10189A00100424
1	425	10189A00100425
1	427	10189A00100427
1	428	10189A00100428
1	431	10189A00100431
1	434	10189A00100434
1	435	10189A00100435
1	443	10189A00100443



Pol.	Par.	Ref. Catastral
1	444	10189A00100444
1	638	10189A00100638
1	5026	10189A00105026
1	5027	10189A00105027
1	9007	10189A00109007
1	9008	10189A00109008
1	9014	10189A00109014
2	78	10189A00200078
2	79	10189A00200079
2	9013	10189A00209013
6	199	10189A00600199
6	200	10189A00600200
6	201	10189A00600201
6	202	10189A00600202
6	207	10189A00600207



Pol.	Par.	Ref. Catastral
6	208	10189A00600208
6	209	10189A00600209
6	9002	10189A00609002
6	9003	10189A00609003
6	9008	10189A00609008
6	9015	10189A00609015
8	138	10189A00800138
8	139	10189A00800139
8	140	10189A00800140
8	141	10189A00800141
8	155	10189A00800155
8	157	10189A00800157
8	158	10189A00800158
8	159	10189A00800159
8	161	10189A00800161
8	190	10189A00800190



Pol.	Par.	Ref. Catastral
8	242	10189A00800242
8	9011	10189A00809011
8	9012	10189A00809012
9	9	10189A00900009
9	11	10189A00900011
9	12	10189A00900012
9	13	10189A00900013
9	27	10189A00900027
9	28	10189A00900028
9	71	10189A00900071
9	72	10189A00900072
9	73	10189A00900073
9	119	10189A00900119
9	120	10189A00900120
9	142	10189A00900142
9	143	10189A00900143



Pol.	Par.	Ref. Catastral
9	144	10189A00900144
9	150	10189A00900150
9	151	10189A00900151
9	152	10189A00900152
9	5150	10189A00905150
9	9005	10189A00909005
9	9006	10189A00909006
9	9008	10189A00909008

– Valdeobispo (Cáceres)

Pol.	Par.	Ref. Catastral
5	5	000500500QE34A
11	5059	10206A01105059
11	9000	10206A01109000
11	9004	10206A01109004
11	9006	10206A01109006

**– Villanueva de la Sierra (Cáceres)**

Pol.	Par.	Ref. Catastral
3	22	10215A00300022
3	23	10215A00300023
3	24	10215A00300024
3	29	10215A00300029
3	30	10215A00300030
3	31	10215A00300031
3	32	10215A00300032
3	33	10215A00300033
3	54	10215A00300054
3	108	10215A00300108
3	109	10215A00300109
3	157	10215A00300157
3	158	10215A00300158
3	159	10215A00300159
3	160	10215A00300160



Pol.	Par.	Ref. Catastral
3	161	10215A00300161
3	162	10215A00300162
3	227	10215A00300227
3	228	10215A00300228
3	230	10215A00300230
3	232	10215A00300232
3	233	10215A00300233
3	234	10215A00300234
3	307	10215A00300307
3	308	10215A00300308
3	309	10215A00300309
3	311	10215A00300311
3	312	10215A00300312
3	397	10215A00300397
3	398	10215A00300398



Pol.	Par.	Ref. Catastral
3	399	10215A00300399
3	400	10215A00300400
3	401	10215A00300401
3	402	10215A00300402
3	404	10215A00300404
3	9004	10215A00309004
3	9007	10215A00309007
3	9009	10215A00309009
3	9010	10215A00309010
6	91	10215A00600091
6	92	10215A00600092
6	94	10215A00600094
6	95	10215A00600095
6	96	10215A00600096
6	97	10215A00600097



Pol.	Par.	Ref. Catastral
6	99	10215A00600099
6	104	10215A00600104
6	105	10215A00600105
6	106	10215A00600106
6	107	10215A00600107
6	108	10215A00600108
6	180	10215A00600180
6	181	10215A00600181
6	182	10215A00600182
6	183	10215A00600183
6	194	10215A00600194
6	195	10215A00600195
6	196	10215A00600196
6	198	10215A00600198
6	199	10215A00600199



Pol.	Par.	Ref. Catastral
6	200	10215A00600200
6	201	10215A00600201
6	202	10215A00600202
6	203	10215A00600203
6	309	10215A00600309
6	311	10215A00600311
6	312	10215A00600312
6	313	10215A00600313
6	314	10215A00600314
6	318	10215A00600318
6	319	10215A00600319
6	9000	10215A00609000
6	9002	10215A00609002
6	9004	10215A00609004
6	9005	10215A00609005



Pol.	Par.	Ref. Catastral
6	9013	10215A00609013
7	127	10215A00700127
7	130	10215A00700130
7	131	10215A00700131
7	134	10215A00700134
7	334	10215A00700334
7	342	10215A00700342
7	344	10215A00700344
7	345	10215A00700345
7	346	10215A00700346
7	351	10215A00700351
7	352	10215A00700352
7	353	10215A00700353
7	354	10215A00700354
7	355	10215A00700355



Pol.	Par.	Ref. Catastral
7	356	10215A00700356
7	642	10215A00700642
7	643	10215A00700643
7	644	10215A00700644
7	844	10215A00700844
7	846	10215A00700846
7	847	10215A00700847
7	851	10215A00700851
7	852	10215A00700852
7	9007	10215A00709007
7	9009	10215A00709009
7	9013	10215A00709013
7	9020	10215A00709020
8	2	10215A00800002
8	91	10215A00800091



Pol.	Par.	Ref. Catastral
8	92	10215A00800092
8	93	10215A00800093
8	94	10215A00800094
8	95	10215A00800095
8	99	10215A00800099
8	106	10215A00800106
8	108	10215A00800108
8	109	10215A00800109
8	110	10215A00800110
8	111	10215A00800111
8	112	10215A00800112
8	113	10215A00800113
8	114	10215A00800114
8	320	10215A00800320
8	321	10215A00800321



Pol.	Par.	Ref. Catastral
8	324	10215A00800324
8	325	10215A00800325
8	326	10215A00800326
8	327	10215A00800327
8	329	10215A00800329
8	379	10215A00800379
8	380	10215A00800380
8	381	10215A00800381
8	382	10215A00800382
8	383	10215A00800383
8	390	10215A00800390
8	391	10215A00800391
8	392	10215A00800392
8	393	10215A00800393
8	396	10215A00800396



Pol.	Par.	Ref. Catastral
8	397	10215A00800397
8	398	10215A00800398
8	402	10215A00800402
8	574	10215A00800574
8	577	10215A00800577
8	578	10215A00800578
8	579	10215A00800579
8	581	10215A00800581
8	582	10215A00800582
8	629	10215A00800629
8	630	10215A00800630
8	631	10215A00800631
8	632	10215A00800632
8	633	10215A00800633
8	634	10215A00800634



Pol.	Par.	Ref. Catastral
8	635	10215A00800635
8	882	10215A00800882
8	888	10215A00800888
8	890	10215A00800890
8	891	10215A00800891
8	895	10215A00800895
8	896	10215A00800896
8	901	10215A00800901
8	902	10215A00800902
8	920	10215A00800920
8	924	10215A00800924
8	925	10215A00800925
8	978	10215A00800978
8	979	10215A00800979
8	990	10215A00800990



Pol.	Par.	Ref. Catastral
8	1082	10215A00801082
8	9001	10215A00809001
8	9004	10215A00809004
8	9005	10215A00809005
8	9006	10215A00809006
8	9010	10215A00809010
8	9012	10215A00809012
8	9014	10215A00809014
8	9017	10215A00809017
8	9018	10215A00809018
8	9021	10215A00809021
9	9	10215A00900009
9	10	10215A00900010
9	11	10215A00900011
9	13	10215A00900013



Pol.	Par.	Ref. Catastral
9	14	10215A00900014
9	21	10215A00900021
9	23	10215A00900023
9	24	10215A00900024
9	25	10215A00900025
9	26	10215A00900026
9	37	10215A00900037
9	39	10215A00900039
9	41	10215A00900041
9	42	10215A00900042
9	44	10215A00900044
9	45	10215A00900045
9	46	10215A00900046
9	48	10215A00900048
9	49	10215A00900049



Pol.	Par.	Ref. Catastral
9	50	10215A00900050
9	271	10215A00900271
9	272	10215A00900272
9	277	10215A00900277
9	278	10215A00900278
9	279	10215A00900279
9	287	10215A00900287
9	288	10215A00900288
9	289	10215A00900289
9	304	10215A00900304
9	305	10215A00900305
9	306	10215A00900306
9	307	10215A00900307
9	308	10215A00900308
9	357	10215A00900357



Pol.	Par.	Ref. Catastral
9	361	10215A00900361
9	362	10215A00900362
9	365	10215A00900365
9	367	10215A00900367
9	379	10215A00900379
9	380	10215A00900380
9	381	10215A00900381
9	386	10215A00900386
9	387	10215A00900387
9	390	10215A00900390
9	395	10215A00900395
9	396	10215A00900396
9	397	10215A00900397
9	398	10215A00900398
9	9003	10215A00909003



Pol.	Par.	Ref. Catastral
9	9004	10215A00909004
9	9006	10215A00909006
9	9007	10215A00909007
9	9009	10215A00909009
9	9010	10215A00909010

...



ANUNCIO de 19 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental correspondientes a la infraestructura común de evacuación de la energía producida en los parques eólicos "Montánchez I" y "Montánchez II", ubicados en el término municipal de Montánchez (Cáceres), y los parques eólicos "Alijares" y "Astorgano", ubicados en los términos municipales de Zarza de Montánchez (Cáceres), Robledillo de Trujillo (Cáceres) e Ibahernando (Cáceres) respectivamente. Expte.: GE-M/31/18. (2019080845)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. A fin de dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el artículo 66 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, y el estudio de impacto ambiental correspondientes a la infraestructura común de evacuación de la energía producida en los parques eólicos "Montánchez I", expediente GE-M/07/18, y "Montánchez II", expediente GE-M/08/18, ubicados en el término municipal de Montánchez (Cáceres), y los parques eólicos "Alijares", expediente GE-M/10/18, y "Astorgano", expediente GE-M/09/18, ubicados en los términos municipales de Zarza de Montánchez (Cáceres), Robledillo de Trujillo (Cáceres) e Ibahernando (Cáceres) respectivamente, promovidos por la sociedad Instituto de Energías Renovables, SL.

El proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido dentro de la categoría g), del grupo 3 del anexo IV: "Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km o una longitud superior a 3 km en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano sustantivo para resolver sobre la autorización administrativa previa es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Asimismo el órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental de la instalación, es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Datos del proyecto:

— Peticionario: Instituto de Energías Renovables, SL, con CIF B-10318459 y con domicilio social en c/ San Antón, n.º 9, Cáceres.

— Características de la instalación:

- Subestación transformadora 30/220 kV, denominada "Subestación Elevadora Montánchez", a ubicar en el polígono 16, parcelas 379, 9003 y 9030 del término municipal de Montánchez (Cáceres). A esta subestación se conectan los parques eólicos "Montánchez I", objeto del expediente GE-M/07/18, y "Montánchez II", objeto del expediente GE-M/08/18, ambos promovidos por la sociedad Instituto de Energías Renovables, SL. La instalación estará compuesta por:

- Sistema de 220 kV en intemperie, esquema de simple barra, compuesto por:

Una posición de línea, una posiciones de transformación, con 1 transformador principal intemperie de 60MVA, 220/30 kV.

- Sistema de 30 kV tipo interior, esquema de simple barra, compuesto por:

Cinco celdas de línea, una celda transformador de potencia, una celda transformador de servicios auxiliares de 250 kVA 30/(0,42-0,242) kV.

Asimismo se instalarán los correspondientes aparatos de medida, mando, control y protecciones y servicios auxiliares necesarios para la adecuada explotación de la instalación.

- Línea aérea de evacuación 220 kV, S/C con conductor tipo LA-280, de 35,11 Km de longitud aproximada y 122 apoyos, de conexión entre la "Subestación Elevadora Montánchez", y la Subestación "La Solanilla 220 kV" promovida por la sociedad FRV La Solanilla, SL.

La subestación "La Solanilla 220 kV", así como la línea de evacuación 220 kV, que conecta ésta con la subestación "Trujillo 220 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, donde la sociedad Instituto de Energías Renovables, SL, tiene otorgados puntos de conexión para las instalaciones "Montánchez I", expediente GE-M/07/18, "Montánchez II", expediente GE-M/08/18, "Alijares", expediente GE-M/10/18, y "Astorgano", expediente GE-M/09/18, son objeto de otro proyecto, incluido en el expediente GE-M/01/18.

- Subestación transformadora 30/220 kV, denominada "Subestación Elevadora Alijares", a ubicar en el polígono 7, parcelas 378 y 379 del término municipal de Robledillo de Trujillo (Cáceres). A esta subestación se conectan los parques eólicos "Alijares", objeto del expediente GE-M/10/18, y "Astorgano", objeto del expediente GE-M/09/18, ambos promovidos por Instituto de Energías Renovables, SL. La instalación estará compuesta por:



- Sistema de 220 kV en intemperie, esquema de simple barra, compuesto por:
 - Una posición de línea, una posiciones de transformación, con 1 transformador principal intemperie de 60MVA, 220/30 kV.
 - Sistema de 30 kV tipo interior, esquema de simple barra, compuesto por:
 - Cinco celdas de línea, una celda transformador de potencia, una celda transformador de servicios auxiliares de 250 kVA 30/(0,42-0,242) kV.

Asimismo se instalaran los correspondientes aparatos de medida, mando, control y protecciones y servicios auxiliares necesarios para la adecuada explotación de la instalación.
 - Línea aérea de evacuación 220 kV, S/C con conductor tipo LA-280, de 8,009 km de longitud aproximada y 26 apoyos, de conexión entre la "Subestación Elevadora Alijares", y el apoyo n.º 48 perteneciente a la línea aérea de evacuación "Subestación Elevadora Montánchez-Subestación La Solanilla 220 kV", mediante derivación en "T".
 - Los términos municipales afectados por la línea aérea de evacuación 220 kV, las coordenadas de los apoyos y el recorrido de la misma, se enumeran en el anexo adjunto al presente anuncio.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 13.100.000, 00 €.
- Finalidad de la instalación: Infraestructuras de evacuación de la energía generada por varias instalaciones de producción de energía mediante equipos aerogeneradores.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería Economía e Infraestructuras, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y consultado el estudio de impacto ambiental junto con el presente anuncio a través de la pagina web www.industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de junio de 2019. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

**ANEXO**

COORDENADAS UTM (ETRS89 HUSO 29) DE
APOYOS TRAMO LÍNEA AÉREA SUBESTACIÓN
ELEVADORA MONTÁNCHÉZ 30/220 KV CON LA
SUBESTACIÓN "LA SOLANILLA"

N.º Apoyo	UTM x (m)	UTM y (m)
Pórtico Sub. Montánchez	747806	4344406
1	747764	4344593
2	747771	4344864
3	747777	4345066
4	747784	4345314
5	747789	4345496
6	747795	4345714
7	747800	4345901
8	747806	4346107
9	747810	4346241
10	748071	4346543
11	748289	4346795
12	748541	4347086



N.º Apoyo	UTM x (m)	UTM y (m)
13	748688	4347255
14	748804	4347390
15	748939	4347546
16	749049	4347673
17	749152	4347792
18	749337	4348005
19	749479	4348170
20	749605	4348315
21	749746	4348479
22	749914	4348672
23	750131	4348923
24	750288	4349105
25	750450	4349292
26	750309	4349575
27	750157	4349880
28	750085	4350025



N.º Apoyo	UTM x (m)	UTM y (m)
29	749967	4350264
30	750229	4350566
31	750492	4350868
32	750708	4351116
33	751003	4351455
34	751242	4351730
35	751491	4352016
36	751801	4352374
37	751931	4352523
38	752152	4352777
39	752267	4352909
40	752483	4353158
41	752668	4353370
42	752931	4353673
43	753120	4353890
44	753255	4354045



N.º Apoyo	UTM x (m)	UTM y (m)
45	753399	4354211
46	753548	4354382
47	753809	4354683
48	753908	4354796
49	754216	4355151
50	754414	4355378
51	754570	4355558
52	754866	4355898
53	755092	4356158
54	755346	4356450
55	755590	4356731
56	755760	4356927
57	755987	4357188
58	756119	4357340
59	756261	4357680
60	756406	4358030



N.º Apoyo	UTM x (m)	UTM y (m)
61	756516	4358292
62	756583	4358452
63	756756	4358869
64	756911	4359239
65	757098	4359689
66	757230	4360005
67	757385	4360375
68	757539	4360745
69	757668	4361055
70	757731	4361205
71	757855	4361503
72	757975	4361790
73	758141	4362187
74	758290	4362545
75	758380	4362761
76	758450	4362928



N.º Apoyo	UTM x (m)	UTM y (m)
77	758470	4363085
78	758500	4363310
79	758535	4363575
80	758587	4363965
81	758614	4364170
82	758665	4364554
83	758717	4364945
84	758744	4365149
85	758783	4365448
86	758830	4365801
87	758871	4366115
88	758893	4366274
89	758949	4366702
90	758984	4366962
91	759277	4367214
92	759534	4367435



N.º Apoyo	UTM x (m)	UTM y (m)
93	759733	4367607
94	760033	4367865
95	760198	4368007
96	760280	4368077
97	760579	4368335
98	760804	4368529
99	761040	4368732
100	761216	4368883
101	761589	4369204
102	761890	4369463
103	762078	4369625
104	762378	4369883
105	762659	4370125
106	762883	4370317
107	763123	4370524
108	763365	4370733



N.º Apoyo	UTM x (m)	UTM y (m)
109	763664	4370990
110	763991	4371271
111	764102	4371367
112	764272	4371522
113	764402	4371574
114	764547	4371632
115	764775	4371724
116	764807	4371636
117	764882	4371436
118	764900	4371235
119	764913	4371099
120	764914	4370831
121	764915	4370681
122	764656	4370687
Pórtico Sub. La Solanilla	764660	4370640



COORDENADAS UTM (ETRS89 HUSO 29) DE APOYOS LÍNEA ENTRE
SUBESTACIÓN ELEVADORA ALIJARES 30/220 KV HASTA EL APOYO
48 DE LA LÍNEA AÉREA DE EVACUACIÓN "SUBESTACIÓN
ELEVADORA MONTÁNCHÉZ - SUBESTACIÓN LA SOLANILLA"

N.º Apoyo	UTM x (m)	UTM y (m)
Pórtico Subestación Alijares	759282	4348738
123	759283	4348898
124	759018	4349148
125	758841	4349314
126	758478	4349656
127	758340	4349787
128	758176	4349941
129	757956	4350148
130	757761	4350332
131	757623	4350462
132	757301	4350765
133	757058	4350994
134	756866	4351175



N.º Apoyo	UTM x (m)	UTM y (m)
135	756693	4351338
136	756520	4351501
137	756296	4351712
138	755967	4352022
139	755797	4352251
140	755521	4352623
141	755245	4352995
142	755107	4353180
143	754913	4353442
144	754719	4353704
145	754508	4353988
146	754289	4354282
147	754090	4354551
48	753908	4354796



RECORRIDO DE LA LÍNEA 220 KV:

— La Cumbre (Cáceres)

Polígono	Parcela	Ref. Catastral
1	177	10070A00100177
1	179	10070A00100179
1	180	10070A00100180
1	189	10070A00100189
1	193	10070A00100193
1	9006	10070A00109006
1	9009	10070A00109009
1	9013	10070A00109013
3	77	10070A00300077
3	84	10070A00300084
3	85	10070A00300085
3	91	10070A00300091
3	92	10070A00300092
3	93	10070A00300093



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
3	232	10070A00300232
3	233	10070A00300233
3	234	10070A00300234
3	235	10070A00300235
3	236	10070A00300236
3	237	10070A00300237
3	250	10070A00300250
3	251	10070A00300251
3	252	10070A00300252
3	253	10070A00300253
3	254	10070A00300254
3	257	10070A00300257
3	258	10070A00300258
3	259	10070A00300259
3	260	10070A00300260
3	261	10070A00300261



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
3	262	10070A00300262
3	272	10070A00300272
3	9001	10070A00309001
3	9002	10070A00309002
3	9004	10070A00309004
3	9005	10070A00309005
4	109	10070A00400109
4	110	10070A00400110
4	111	10070A00400111
4	112	10070A00400112
4	113	10070A00400113
4	114	10070A00400114
4	115	10070A00400115
4	116	10070A00400116
4	117	10070A00400117
4	118	10070A00400118



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
4	119	10070A00400119
4	213	10070A00400213
4	224	10070A00400224
4	225	10070A00400225
4	226	10070A00400226
4	227	10070A00400227
4	228	10070A00400228
4	229	10070A00400229
4	328	10070A00400328
4	331	10070A00400331
4	332	10070A00400332
4	333	10070A00400333
4	335	10070A00400335
4	336	10070A00400336
4	338	10070A00400338
4	339	10070A00400339



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
4	364	10070A00400364
4	9002	10070A00409002
4	9003	10070A00409003
4	9004	10070A00409004
5	8	10070A00500008
5	9	10070A00500009
5	11	10070A00500011
5	12	10070A00500012
5	14	10070A00500014
5	15	10070A00500015
5	16	10070A00500016
5	17	10070A00500017
5	20	10070A00500020
5	26	10070A00500026
5	27	10070A00500027
5	28	10070A00500028



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
5	29	10070A00500029
5	30	10070A00500030
5	31	10070A00500031
5	32	10070A00500032
5	33	10070A00500033
5	34	10070A00500034
5	35	10070A00500035
5	36	10070A00500036
5	38	10070A00500038
5	39	10070A00500039
5	117	10070A00500117
5	9007	10070A00509007
37	9006	10199A03709006
37	10014	10199A03710014

**— Montánchez (Cáceres)**

Polígono	Parcela	Ref. Catastral
8	45	10129A00800045
8	58	10129A00800058
8	61	10129A00800061
8	62	10129A00800062
8	65	10129A00800065
8	66	10129A00800066
8	67	10129A00800067
8	68	10129A00800068
8	132	10129A00800132
8	133	10129A00800133
8	135	10129A00800135
8	137	10129A00800137
8	138	10129A00800138
8	139	10129A00800139
8	140	10129A00800140
8	141	10129A00800141



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
8	142	10129A00800142
8	226	10129A00800226
8	227	10129A00800227
8	228	10129A00800228
8	229	10129A00800229
8	230	10129A00800230
8	231	10129A00800231
8	232	10129A00800232
8	233	10129A00800233
8	245	10129A00800245
8	247	10129A00800247
8	249	10129A00800249
8	257	10129A00800257
8	258	10129A00800258
8	260	10129A00800260
8	262	10129A00800262



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
8	263	10129A00800263
8	264	10129A00800264
8	9003	10129A00809003
8	9004	10129A00809004
8	9005	10129A00809005
8	9008	10129A00809008
8	9011	10129A00809011
8	9020	10129A00809020
8	9021	10129A00809021
8	9022	10129A00809022
8	9026	10129A00809026
16	53	10129A01600053
16	61	10129A01600061
16	62	10129A01600062
16	63	10129A01600063
16	66	10129A01600066



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
16	71	10129A01600071
16	72	10129A01600072
16	73	10129A01600073
16	349	10129A01600349
16	357	10129A01600357
16	367	10129A01600367
16	368	10129A01600368
16	369	10129A01600369
16	375	10129A01600375
16	379	10129A01600379
16	388	10129A01600388
16	9001	10129A01609001
16	9003	10129A01609003
16	9006	10129A01609006

**— Plasenzuela (Cáceres)**

Polígono	Parcela	Ref. Catastral
4	78	10152A00400078
4	79	10152A00400079
4	80	10152A00400080
4	9009	10152A00409009
5	86	10152A00500086
5	94	10152A00500094
5	95	10152A00500095
5	96	10152A00500096
5	97	10152A00500097
5	98	10152A00500098
5	103	10152A00500103
5	104	10152A00500104
5	105	10152A00500105
5	117	10152A00500117
5	9004	10152A00509004
5	9006	10152A00509006
5	9007	10152A00509007

**— Robledillo de Trujillo (Cáceres)**

Polígono	Parcela	Ref. Catastral
7	161	10161A00700161
7	378	10161A00700378
7	379	10161A00700379
7	380	10161A00700380
7	381	10161A00700381
7	382	10161A00700382
7	383	10161A00700383
7	384	10161A00700384
7	385	10161A00700385
7	386	10161A00700386
7	387	10161A00700387
7	388	10161A00700388
7	389	10161A00700389
7	390	10161A00700390



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
7	391	10161A00700391
7	392	10161A00700392
7	393	10161A00700393
7	394	10161A00700394
7	395	10161A00700395
7	396	10161A00700396
7	397	10161A00700397
7	9013	10161A00709013
8	11	10161A00800011
8	12	10161A00800012
8	14	10161A00800014
8	15	10161A00800015
8	20	10161A00800020
8	22	10161A00800022
8	25	10161A00800025
8	33	10161A00800033



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
8	34	10161A00800034
8	9014	10161A00809014
8	9017	10161A00809017
8	9018	10161A00809018
9	508	10161A00900508
9	509	10161A00900509
9	510	10161A00900510
9	512	10161A00900512
9	513	10161A00900513
9	525	10161A00900525
9	527	10161A00900527
9	540	10161A00900540
9	568	10161A00900568
9	9010	10161A00909010



— Ruanes (Cáceres)

Polígono	Parcela	Ref. Catastral
2	42	10164A00200042
2	44	10164A00200044
2	45	10164A00200045
2	46	10164A00200046
2	9001	10164A00209001
2	9008	10164A00209008
3	2	10164A00300002
3	4	10164A00300004
3	9001	10164A00309001
4	17	10164A00400017
4	26	10164A00400026
4	27	10164A00400027
4	29	10164A00400029
4	30	10164A00400030
4	9000	10164A00409000

**— Salvatierra de Santiago (Cáceres)**

Polígono	Parcela	Ref. Catastral
4	51	10166A00400051
4	52	10166A00400052
4	53	10166A00400053
4	56	10166A00400056
4	57	10166A00400057
4	58	10166A00400058
4	9002	10166A00409002
5	76	10166A00500076
5	78	10166A00500078
5	79	10166A00500079
5	82	10166A00500082
5	95	10166A00500095
5	9001	10166A00509001
5	9005	10166A00509005
6	7	10166A00600007



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
6	10	10166A00600010
6	11	10166A00600011
6	12	10166A00600012
6	16	10166A00600016
6	9002	10166A00609002
6	9003	10166A00609003
8	67	10166A00800067
8	68	10166A00800068
8	69	10166A00800069
8	71	10166A00800071
8	72	10166A00800072
8	9001	10166A00809001
8	9004	10166A00809004
11	30	10166A01100030
11	31	10166A01100031



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
11	36	10166A01100036
11	37	10166A01100037
11	39	10166A01100039
11	41	10166A01100041
11	44	10166A01100044
11	45	10166A01100045
11	47	10166A01100047
11	48	10166A01100048
11	52	10166A01100052
11	53	10166A01100053
11	57	10166A01100057
11	58	10166A01100058
11	59	10166A01100059
11	63	10166A01100063
11	64	10166A01100064



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
11	65	10166A01100065
11	66	10166A01100066
11	67	10166A01100067
11	73	10166A01100073
11	74	10166A01100074
11	78	10166A01100078
11	80	10166A01100080
11	83	10166A01100083
11	84	10166A01100084
11	85	10166A01100085
11	87	10166A01100087
11	90	10166A01100090
11	91	10166A01100091
11	93	10166A01100093
11	94	10166A01100094



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
11	96	10166A01100096
11	100	10166A01100100
11	101	10166A01100101
11	104	10166A01100104
11	105	10166A01100105
11	107	10166A01100107
11	110	10166A01100110
11	111	10166A01100111
11	198	10166A01100198
11	200	10166A01100200
11	201	10166A01100201
11	202	10166A01100202
11	203	10166A01100203
11	206	10166A01100206
11	208	10166A01100208



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
11	223	10166A01100223
11	225	10166A01100225
11	242	10166A01100242
11	9000	10166A01109000
11	9005	10166A01109005
12	199	10166A01200199
12	200	10166A01200200
12	202	10166A01200202
12	205	10166A01200205
12	206	10166A01200206
12	207	10166A01200207
12	208	10166A01200208
12	211	10166A01200211
12	212	10166A01200212
12	215	10166A01200215



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
12	217	10166A01200217
12	218	10166A01200218
12	219	10166A01200219
12	220	10166A01200220
12	221	10166A01200221
12	222	10166A01200222
12	9003	10166A01209003
12	9008	10166A01209008
13	2	10166A01300002
13	5	10166A01300005
13	9000	10166A01309000
14	7	10166A01400007
14	8	10166A01400008
14	9	10166A01400009
14	10	10166A01400010



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
14	11	10166A01400011
14	17	10166A01400017
14	18	10166A01400018
14	19	10166A01400019
14	20	10166A01400020
14	21	10166A01400021
14	22	10166A01400022
14	23	10166A01400023
14	24	10166A01400024
14	25	10166A01400025
14	26	10166A01400026
14	33	10166A01400033
14	34	10166A01400034
14	9000	10166A01409000
14	9001	10166A01409001



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
16	45	10166A01600045
16	46	10166A01600046
16	47	10166A01600047
16	54	10166A01600054
16	55	10166A01600055
16	56	10166A01600056
16	57	10166A01600057
16	58	10166A01600058
16	64	10166A01600064
16	65	10166A01600065
16	66	10166A01600066
16	69	10166A01600069
16	70	10166A01600070
16	75	10166A01600075
16	76	10166A01600076



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
16	77	10166A01600077
16	9000	10166A01609000
16	9001	10166A01609001
17	135	10166A01700135
17	136	10166A01700136
17	163	10166A01700163
17	164	10166A01700164
17	177	10166A01700177
17	178	10166A01700178
17	179	10166A01700179
17	180	10166A01700180
17	188	10166A01700188
17	189	10166A01700189
17	190	10166A01700190
17	192	10166A01700192



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
17	9009	10166A01709009
17	9016	10166A01709016
18	70	10166A01800070
18	78	10166A01800078
18	79	10166A01800079
18	80	10166A01800080
18	98	10166A01800098
18	99	10166A01800099
18	100	10166A01800100
18	104	10166A01800104
18	119	10166A01800119
18	120	10166A01800120
18	9003	10166A01809003

**– Torre de Santa María (Cáceres)**

Polígono	Parcela	Ref. Catastral
2	6	10192A00200006
2	7	10192A00200007
2	8	10192A00200008
2	9	10192A00200009
2	12	10192A00200012
2	13	10192A00200013
2	14	10192A00200014
2	16	10192A00200016
2	9002	10192A00209002
2	9005	10192A00209005
2	9006	10192A00209006
2	9007	10192A00209007
3	6	10192A00300006
3	88	10192A00300088
3	9004	10192A00309004



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
3	9014	10192A00309014
5	157	10192A00500157
5	158	10192A00500158
5	159	10192A00500159
5	160	10192A00500160
5	164	10192A00500164
5	166	10192A00500166
5	167	10192A00500167
5	168	10192A00500168
5	170	10192A00500170
5	172	10192A00500172
5	213	10192A00500213
5	232	10192A00500232
5	233	10192A00500233
5	234	10192A00500234



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
5	236	10192A00500236
5	237	10192A00500237
5	238	10192A00500238
5	239	10192A00500239
5	240	10192A00500240
5	241	10192A00500241
5	242	10192A00500242
5	243	10192A00500243
5	248	10192A00500248
5	249	10192A00500249
5	250	10192A00500250
5	251	10192A00500251
5	329	10192A00500329
5	9000	10192A00509000
5	9004	10192A00509004



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
5	9006	10192A00509006
5	9008	10192A00509008
5	9013	10192A00509013
5	9014	10192A00509014
5	9015	10192A00509015
5	9016	10192A00509016
6	207	10192A00600207
6	209	10192A00600209
6	210	10192A00600210
6	319	10192A00600319
6	320	10192A00600320
6	321	10192A00600321
6	322	10192A00600322
6	323	10192A00600323
6	324	10192A00600324



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
6	339	10192A00600339
6	340	10192A00600340
6	343	10192A00600343
6	344	10192A00600344
6	351	10192A00600351
6	352	10192A00600352
6	359	10192A00600359
6	407	10192A00600407
6	598	10192A00600598
6	9001	10192A00609001
6	9013	10192A00609013
6	9015	10192A00609015
6	9016	10192A00609016
6	9023	10192A00609023

**– Trujillo (Cáceres)**

Polígono	Parcela	Ref. Catastral
36	32	10199A03600032
36	35	10199A03600035
36	59	10199A03600059
36	60	10199A03600060
36	62	10199A03600062
36	63	10199A03600063
36	9003	10199A03609003
36	9005	10199A03609005
36	9007	10199A03609007
37	13	10199A03700013
37	15	10199A03700015
37	16	10199A03700016
37	9001	10199A03709001
46	4	10199A04600004
46	11	10199A04600011

**– Zarza de Montánchez (Cáceres)**

Polígono	Parcela	Ref. Catastral
1	53	10221A00100053
1	55	10221A00100055
1	58	10221A00100058
1	59	10221A00100059
1	60	10221A00100060
1	61	10221A00100061
1	63	10221A00100063
1	65	10221A00100065
1	66	10221A00100066
1	9001	10221A00109001
1	9003	10221A00109003
1	9004	10221A00109004
2	48	10221A00200048
2	50	10221A00200050
2	51	10221A00200051
2	52	10221A00200052



Polígono	Parcela	Ref. Catastral
2	53	10221A00200053
2	56	10221A00200056
2	58	10221A00200058
2	59	10221A00200059
2	108	10221A00200108
2	109	10221A00200109
2	110	10221A00200110
2	111	10221A00200111
2	112	10221A00200112
2	113	10221A00200113
2	114	10221A00200114
2	115	10221A00200115
2	116	10221A00200116
2	118	10221A00200118
2	119	10221A00200119
2	9002	10221A00209002



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 8 de mayo de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de planta de fabricación de carbón vegetal. Situación: paraje "Carboneras", en parcela 303 del polígono 13. Promotora: Quercusex Corchos, SL, en Alcuéscar. (2019080740)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de planta de fabricación de carbón vegetal. Situación: paraje "Carboneras", en parcela 303 (Ref.ª Cat. 10010A013003030000ST) del polígono 13. Promotora: Quercusex Corchos, SL, en Alcuéscar.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 8 de mayo de 2019. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO

ANUNCIO de 25 de junio de 2019 sobre aprobación inicial de la solicitud de modificación de planeamiento urbanístico n.º 4 Samebar, para la adaptación del régimen de usos y condiciones de edificación en el SNU de protección de infraestructuras. (2019080873)

Aprobada inicialmente, por Acuerdo del Pleno de fecha 16 de mayo de 2019, la solicitud de modificación de planeamiento urbanístico n.º 4 Samebar, para la adaptación del régimen de usos y condiciones de edificación en el SNU de protección de infraestructuras, que se está tramitando por este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territo-



rial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://aldeanuevadelcamino.sedelectronica.es>].

Aldeanueva del Camino, 25 de junio de 2019. La Alcaldesa, MARÍA LUISA MORENO GÓMEZ.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 24 de abril de 2019 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2019080558)

Por Resolución de fecha 24 de abril de 2019 se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela M.25.1 del Sector SUNP.8 "Residencial Vistahemrosa", que se tramita a instancias de D. Thomas Vega Roucher en representación de D. Harold Palacios González, D. José Julio Peña y D. Antonio Francisco Sánchez Jiménez (Expte. PLA-EDE-0036-2010), cuyo objeto, según consta en el informe del arquitecto del Servicio Técnico de Urbanismo es la vinculación y definición de las alineaciones de citada manzana.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes en cumplimiento con lo de lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre LSOTEx), según redacción dada por el artículo único apartado quince-dos de la Ley 10/2015 de modificación de la anterior.

La aprobación inicial del documento determinará la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del Estudio de Detalle expuesto al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión, así como en la pagina web de este Excmo. Ayuntamiento.

(www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan.general.municipal)

Cáceres, 24 de abril de 2019. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZALEZ PALACIOS.



EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ACUERDO de 20 de junio de 2019 por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa Aula de Comercio para el ejercicio 2019. (2019AC0063)

El Decreto 117/2017, de 25 de julio, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) y Aula de Comercio. Estas ayudas tienen por finalidad dotar a los beneficiarios de las herramientas y experiencias necesarias para desempeñar las funciones de técnico de comercio nacional o internacional con las mayores garantías, ampliando así sus posibilidades de inserción en el mercado laboral.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del citado decreto, se realiza en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria.

El órgano competente para la concesión de la ayuda será el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta del instructor del procedimiento de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U, y previa autorización de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 117/2017, de 25 de julio, la competencia para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Subdirector General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

El cargo de subdirector, mencionado en el decreto, a efectos societarios en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, es desempeñado por persona con facultades suficientes, en virtud de acuerdo elevado a público con fecha 13 de octubre de 2015, ante el Notario don Gonzalo Fernández Pugnaire con n.º de protocolo 1157 e inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz el día 19 de octubre de 2015, al Tomo 618, Folio 111 V.º, Hoja BA-7.782, Inscripción 45.ª.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 117/2017, de 25 de julio, la competencia la concesión de las ayudas, la tiene el director general de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

El cargo de director, mencionado en el decreto y en la Ley de Subvenciones, a efectos societarios en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, es desempeñado por el



cargo de consejero delegado que, funcionalmente, tiene atribuidas todas las facultades del órgano de gobierno de la sociedad y por tanto es el cargo societario equivalente al cargo de director.

La designación de consejero delegado le corresponde en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de fecha 7 de agosto de 2015, elevado a público con fecha 7 de agosto de 2015 ante el notario de Mérida don Gonzalo Fernández Pugnaire, con n.º 943 de su protocolo, habiendo causado inscripción en el Registro Mercantil de Badajoz, con fecha 20 de agosto de 2015, al Tomo 534, Folio 210 V.º, Hoja BA-782, Inscripción 44.ª.

Adaptaciones de cargos que se ajustarán a la formalización de aquella documentación que provenga del correcto desarrollo de las actuaciones que derivan de la presente convocatoria

La convocatoria se ajusta a lo establecido en el Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como, conforme a lo previsto en el Decreto 117/2017, de 25 de julio.

En virtud de lo expuesto, en el artículo 10 del Decreto 117/2017, de 25 de julio, y previa autorización de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, se aprueba la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa Aula de Comercio, para el ejercicio 2019.

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas del programa de formación práctica dirigida a desempleados inscritos en el Servicio Extremeño Público de Empleo en materia de ventas en el comercio minorista que pretenden dotar a los beneficiarios de las herramientas y experiencias necesarias para desempeñar las funciones de Técnico de comercio con las mayores garantías en comercios extremeños, ampliando así sus posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Se contempla la puesta en marcha del programa AULA DE COMERCIO, destinado al desarrollo de formación práctica en ventas minoristas a desarrollar en comercios ubicados en Extremadura.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán tener la consideración de beneficiarios, siempre que cumplan con los requisitos a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los previstos en el presente artículo:



- Ser mayor de edad.
 - Estar en posesión de algún Título Universitario o de Formación Profesional de Grado Medio o equivalente, o de la certificación acreditativa de haberlo solicitado y tener abonados los derechos con anterioridad a la presentación de la solicitud de acceso. Se admitirán los títulos obtenidos en universidades privadas, o en el extranjero, siempre y cuando estén homologados o reconocidos a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España o apostillados por Estados firmantes del Convenio de la Haya.
 - Haber superado la formación teórica del programa AULA DE COMERCIO de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, o en su caso, contar con un certificado de aprovechamiento que acredite el haber superado, con anterioridad a la presentación de la solicitud de participación en esta convocatoria, una formación en comercio minorista de al menos 75 horas, que contenga las siguientes materias: técnicas de venta y habilidades comerciales en el comercio minorista, escaparatismo y diseño de espacios comerciales.
 - Estar en situación de desempleo e inscrito en el Servicio Extremeño Público de Empleo en el momento de presentación de la solicitud, situación que deberá mantenerse a lo largo de toda la fase de Formación Práctica.
 - No haber sido beneficiario del programa AULA DE COMERCIO, FORMACOEX o PIMEX, como colaborador, en ediciones anteriores ni haber sido beneficiario de entregas dinerarias sin contraprestación por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en cualquiera de sus programas de formación.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos que se encuentren incurso en algunas de las circunstancias previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Funciones a desempeñar por los beneficiarios.

1. Durante el desarrollo de la formación práctica, los beneficiarios de la subvención de AULA DE COMERCIO se comprometen a estar en disposición de realizar las siguientes actividades en la entidad de acogida:
 - Realización de tareas propias de la actividad del comercio minorista: apoyo en la atención al público, control de stocks, reposición y colocación de la mercancía.
 - Entrega de cuantos informes le sean requeridos por parte de los tutores asignados al proyecto, tanto por parte del comercio colaborador como por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.



2. Las funciones anteriormente descritas serán adaptadas tanto a la realidad y necesidades de la entidad de acogida que acoge al beneficiario, como a la duración de la formación práctica, sin perjuicio de la finalidad de las mismas, y siempre bajo la aprobación, control y seguimiento de los tutores de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, asignados a cada programa, quedando dichas actividades plasmadas en el documento denominado Plan de Trabajo.
3. El plan de trabajo específico inicial de cada beneficiario se concretará en una primera reunión con el beneficiario una vez haya sido aceptada la concesión, pudiéndose modificar en función del desarrollo de la formación práctica del beneficiario.
4. El compromiso de estar en disposición de realizar las actividades anteriormente descritas quedará implícito con la aceptación de la subvención.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda.

Las ayudas consistirán en una subvención directa mensual a los beneficiarios de 300 € por cada mes de participación en el programa con un máximo de 2 meses en 2019.

Artículo 5. Solicitudes de ayudas.

1. Toda la información referente a la formación práctica de cada programa, así como las solicitudes de participación se encontrarán en la página web de Extremadura Avante www.extremaduraavante.es.

Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figuran en el anexo I de la presente convocatoria.

La solicitud de participación junto con la documentación necesaria de acceso al programa, se presentará en el Registro de alguna de las sedes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, o a través de las oficinas de Correos, en cuyo caso deberán ir en sobre abierto a fin de que en ellas se haga constar, por el responsable de la oficina, la fecha en que tiene lugar la presentación y remisión por correo certificado, mediante correo certificado, en la forma que reglamentariamente se establezca. Con el fin de conocer el número de solicitudes presentadas vía Correos, el solicitante que haya optado por presentar su solicitud por este medio avisará de su envío mediante email enviado al correo electrónico comerciomorista@extremaduraavante.es.

2. Junto a la solicitud se acompañará copia de la siguiente documentación:

- NIF vigente.
- Titulación académica que se acredita.



- Certificado que acredite la formación en comercio minorista que haya recibido el solicitante con anterioridad a la presentación a esta convocatoria, excepto en el caso de que la formación haya sido gestionada por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, donde ésta se acreditará de oficio.
- Informe de situación administrativa o documento expedido por el Servicio Extremeño Público de Empleo que acredite la situación de desempleo del solicitante.
- Currículum actualizado firmado por el solicitante.
- Certificaciones administrativas e informaciones expedidas por los organismos correspondientes que acrediten que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social.

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes y subsanación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente convocatoria y extractos correspondientes, en el Diario Oficial de Extremadura.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

La subvención consistirá en los pagos mensuales realizados a los beneficiarios para el desarrollo de un periodo de formación práctica a desarrollar en una entidad de acogida ubicada en Extremadura.

Las correctas justificaciones de los gastos subvencionables se realizarán tomando como referencia los criterios de justificación incluidos en el artículo 17 de la presente convocatoria.

Artículo 8. Ordenación e Instrucción del procedimiento.

1. Corresponde al Subdirector de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda regulada en la presente convocatoria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.
2. El órgano instructor evaluará todas las solicitudes presentadas, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba formularse la propuesta de resolución. En esta fase se



verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado a la Comisión de Valoración que será constituida al efecto.

Artículo 9. Comisión de Valoración.

1. Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria se constituirá una Comisión de Valoración, compuesta por:
 - Un presidente, a designar por el Órgano de Concesión entre los miembros con el puesto de coordinador del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
 - Un Secretario, a designar por el Órgano de Concesión entre los miembros con el puesto de técnico o gestor del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
 - Dos vocales, uno a designar por el Órgano de Concesión entre los miembros con el puesto de técnico del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y otro con el puesto de Jefe de Sección de la Junta de Extremadura a designar por la Secretaria General de Economía y Comercio.

La composición de la Comisión de Valoración se hará pública en el tablón de anuncios de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

2. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la sección 3.ª, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Tras la fase de evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concretará el resultado de las evaluaciones y adjuntará una relación los solicitantes presentados, ordenados de mayor a menor en virtud de la puntuación obtenida en función del resultado de las pruebas de selección en cada criterio de valoración, así como, los excluidos y el motivo de exclusión. La propuesta que realice la Comisión de Valoración resultará vinculante para el órgano instructor, que no podrá apartarse de la misma a la hora de efectuar la propuesta de resolución ante el órgano competente, en virtud de lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá informe y se formulará propuesta de resolución, en los términos previstos en el artículo 24.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. Se levantará Acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por éste con el visto bueno del Presidente de la Comisión.

Artículo 10. Criterios de valoración de las solicitudes de ayuda.

1. Se establece como único criterio de valoración la puntuación global obtenida por los solicitantes en las 2 pruebas de selección en las que se evaluarán los conocimientos de forma escrita y oral de forma ponderada y que se señalan a continuación:

- 1.ª) Conocimientos de comercio minorista.

- 2.ª) Idioma Opcional.

2. El desarrollo y concreción de las pruebas, así como la ponderación y baremos de puntuación otorgados a cada prueba se señalan a continuación:

En la prueba 1 será necesario alcanzar al menos el 50 % de la puntuación establecida para obtener una puntuación positiva. En el caso de no alcanzar el 50 % de la puntuación establecida en dicha prueba, la puntuación obtenida será de 0 puntos.

Se realizarán las pruebas de selección que se describen a continuación:

- 1.º Conocimientos Comercio Minorista (máx. 40 puntos):

Esta prueba valorará el nivel de conocimientos de cada solicitante en relación a la operativa de comercio minorista.

Se estructura en dos:

- a) Prueba escrita:

Consistirá en un tipo test con una única respuesta correcta y tendrá una valoración máxima de 20 puntos y un supuesto práctico en materia de comercio minorista que el candidato tendrá que resolver con una valoración máxima de 10 puntos.

- b) Prueba oral:

Exposición del supuesto práctico recogido en la prueba 1.2). Esta prueba está valorada con una puntuación máxima de 10 puntos. Se valorará:

- Claridad en la exposición (máx. 4 puntos).
- Adecuación de la solución al supuesto presentado (máx. 3 puntos).
- Creatividad en la solución aportada (máx. 3 puntos).



2.º Idioma Opcional (máx. 10 puntos):

De manera opcional, el solicitante podrá realizar una prueba de un idioma a elegir entre inglés y portugués, cuya valoración máxima será de 10 puntos.

El nivel que se tomará como base para la realización de estas pruebas será el B1 del MCERL, para cualquiera de los idiomas elegidos, teniendo en cuenta que cada solicitante podrá elegir un único idioma.

Esta prueba tan solo puntuará en caso de verificar que el solicitante posee el nivel mínimo exigido para el idioma seleccionado.

Se dividirá en dos tipos de prueba:

a) Prueba escrita.

Consistirá en un tipo test con una única respuesta correcta y tendrá una valoración máxima de 5 puntos.

b) Prueba oral.

Dotada con un máximo de 5 puntos en la que se valorará:

- La fluidez y pronunciación del solicitante (máx. 2 puntos).
- La comprensión del idioma (máx. 2 puntos).
- Y la competencia gramatical (máx. 1 puntos).

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se podrá convocar a los solicitantes a las pruebas de selección sin que el periodo de subsanación haya finalizado. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada a que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y que supere las pruebas selectivas de acceso a las plazas de prácticas ofertadas en cada programa.

4. El resultado de las pruebas de selección será publicado en la página web de Extremadura Avante <http://www.extremaduraavante.es>, concediéndose al interesado un plazo de 3 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación para posibles reclamaciones, que serán resueltas por resolución del Director General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

5. En caso de igualdad de puntuaciones, el orden de prelación de la lista de reserva se establecerá atendiendo a:

1.º Admisión por orden de presentación de solicitudes, entendiendo ésta como la de registro de la documentación para acceso al programa.



- 2.º Si persistiera el empate, se procederá a realizar un sorteo, previa convocatoria pública mediante publicación en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en la que se fijará la fecha, lugar y forma de proceder al concreto desempate de puntuaciones.
6. No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 11. Resolución de la ayuda.

1. Será competente para la concesión de la ayuda, el Director General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta del Subdirector de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización por parte de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Junta de Extremadura para que continúe con la tramitación de las subvenciones y proceda a su concesión de conformidad con la presente convocatoria.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de 6 meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, notificándose resolución individualizada a cada interesado.

2. La resolución de concesión deberá contener los beneficiarios de las ayudas, por programa, y comercio, empresa o institución en su caso receptor del beneficiario, la puntuación final de la solicitud, así como las obligaciones y compromisos adquiridos por el beneficiario.
3. Una vez notificada la resolución de concesión, el beneficiario deberá aceptarla en el plazo máximo de 10 días hábiles acompañando dicha aceptación de la siguiente documentación:
- Ficha datos cumplimentada y firmada por el solicitante (anexo II).
 - Modelo 145 AEAT de "Comunicación de datos pagador" firmado y cumplimentado.
 - Documento Tratamiento de Datos Personales (anexo III).
 - Tarjeta de Afiliación a la Seguridad Social (número propio, no de beneficiario) o documento acreditativo de estar afiliado a la Seguridad Social.
 - Documento que acredite la titularidad de cuenta bancaria.
4. En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, contra la resolución del Director General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario de Economía



y Comercio de la Consejería de Economía e Infraestructuras en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que, las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. Así mismo, se publicará la relación de beneficiarios, así como de suplentes, en la web www.extremaduraavante.es y en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana, con el desglose de la puntuación obtenida, priorizada por orden de puntuación de la solicitud por cada programa al que hayan concurrido.
6. Las renunciaciones de beneficiarios que se produzcan tras la publicación de la resolución o la no presentación de la documentación necesaria tras la concesión de la subvención en el plazo otorgado para ello, podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo beneficiario, siguiendo el orden establecido en la relación de suplentes según el programa al que hayan concurrido y el orden de puntuación obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se adjudique la suplencia al beneficiario suplente, será notificada en el plazo máximo de 20 días desde la notificación de la resolución que declare la renuncia, debiendo el beneficiario suplente aceptarla y acompañarla de la documentación correspondiente en los mismos términos que se establecen en el punto 2 de este mismo artículo.

Artículo 12. Modificación de la Resolución.

Una vez dictada la resolución de concesión, podrá ser objeto de modificación por las siguientes causas:

- Cambio en la duración de los programas por finalización del año natural o reducción por cambiar la situación del beneficiario dejando de cumplir los requisitos.
- Cambio en la adjudicación de empresa, comercio o destino por imposibilidad de colaborar de éstos con Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la acogida del beneficiario.

En ningún caso, dicha modificación, podrá suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni la alteración de su finalidad. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por parte del órgano instructor, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria.

Artículo 13. Régimen de pago.

En relación al régimen de pago de las subvenciones reguladas en esta convocatoria se estará a lo siguiente:



- a) El abono de las subvenciones referidas al pago mensual realizado a los beneficiarios para el desarrollo de un periodo de formación práctica a desarrollar en empresas, se realizará una vez haya sido justificado por el beneficiario la realización de las actividades subvencionables conforme a lo previsto en el artículo 17 de esta resolución, que regula la justificación de la subvención. Por tanto, para la realización del pago por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, será necesario que los beneficiarios aporten las evidencias de la realización de las actividades subvencionables en los plazos y términos recogidos en la correspondiente convocatoria. En todo caso, el pago se realizará en un plazo máximo de 10 días a contar desde el momento de la justificación de las actividades subvencionables.
- b) El pago de las subvenciones referidas al pago mensual se realizará a mes vencido natural desde la incorporación del participante en el programa de formación en su fase práctica en lo referido al desarrollo de la formación práctica o en la proporción que corresponda conforme a la fecha de inicio y fin de la formación práctica.
- c) El beneficiario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, frente a la Seguridad Social, la Hacienda Estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de cada uno de los pagos que se le realice.

Artículo 14. Periodo de ejecución del Programa.

El periodo de formación práctica del programa "Aula de Comercio" desarrollado por el beneficiario y que será objeto de subvención, transcurrirá desde el primer día de incorporación a la entidad de acogida en Extremadura, con un plazo máximo de 2 meses; teniendo como fecha límite el 13 de diciembre de 2019.

Artículo 15. Obligaciones.

1. La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario conlleva el compromiso de cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar las actuaciones de conformidad al plan de trabajo previsto.
 - b) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad subvencionada y que afecte a su realización, que serán resueltos por el órgano concedente.
 - c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento del objeto de la actividad subvencionable y de la finalidad determinada en la resolución de concesión de la subvención.
 - d) Sujetarse a las acciones de control financiero que se lleven a cabo por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de los correspondientes órganos de la Comunidad Europea, a tenor de la legalidad vigente reguladora de esta materia.



- e) Mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Incorporarse al comercio de acogida asignada durante un periodo de 30 horas semanales a distribuir preferentemente de lunes a viernes en horario de mañana. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se reserva el derecho a modificar esta circunstancia en función de las necesidades específicas del comercio de acogida y el beneficiario, siempre que esté debidamente justificado y no suponga una alteración de las condiciones reguladas en esta convocatoria.
- g) Los beneficiarios de las subvenciones atenderán tanto a los tutores de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, como a los tutores designados por la entidad de acogida cuando se les requiera para su evaluación, control y seguimiento de las actuaciones contenidas en el Plan de Trabajo de cada programa.
- h) Guardar y mantener secreto profesional de aquella información confidencial de la empresa, comercio u organismo colaborador a la que pueda acceder el beneficiario durante el ejercicio de su periodo de formación práctica.
- i) Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la justificación de las subvenciones y concretamente, obligación de presentar los distintos documentos acreditativos del cumplimiento de las acciones objeto de subvención, tal y como se especifica para cada programa en el artículo 17 de esta convocatoria.
- j) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.
- k) Comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, la obtención de otro tipo de ayudas, ingresos o recursos que financien las mismas actividades, así como la obligación de notificar el estado de tramitación o de resolución de cualquier ayuda que haya sido solicitada para el mismo fin. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- l) Proceder al reintegro total o parcial de las subvenciones percibidas en los supuestos que corresponda.
- m) Comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo del proyecto o actuación.
- n) Mantener la situación de desempleo y no ejercer ninguna otra actividad laboral durante el periodo en que esté siendo beneficiario de la subvención.



- o) Previo al pago de la subvención concedida, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad, con la inserción de los logotipos oficiales de la Junta de Extremadura en los documentos entregables que se hagan a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
 - p) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general, ya sea estatal o autonómica, sobre subvenciones públicas, en las bases reguladoras o en la propia resolución de concesión de las ayudas.
2. A la finalización de los programas de ayuda, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, deberá informar a la Secretaría de Economía y Comercio sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad.

Artículo 16. Derechos de los beneficiarios.

1. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, procederá a la inclusión del beneficiario en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, desde la fecha de su incorporación a la formación práctica, con las obligaciones y derechos que de ello se deriven.
2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, realizará el pago de la subvención al beneficiario en los términos previstos en el artículo 13, previo cumplimiento de las justificaciones que en cada caso correspondiesen, conforme a lo previsto en el artículo 17.
3. Finalizado el periodo de disfrute de la formación y con posterioridad a la presentación de la memoria final, se extenderá por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, el pertinente certificado de participación en el Programa aula de comercio.

Artículo 17. Justificación de la Subvención.

1. Justificaciones parciales: deberá entregarse entre los días 1 y 3 hábiles de cada mes natural vencido desde la incorporación a la formación práctica del beneficiario, y hasta la finalización de cada programa, un Informe sobre tareas ejecutadas.
2. Justificación final:

Dentro de los 15 días naturales anteriores al de finalización de su periodo de formación práctica, se deberá entregar una Memoria final de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 18. Incumplimiento de condiciones, reintegro y graduación de su alcance.**

1. Corresponde al Director General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, proceder a la declaración de incumplimiento, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución de concesión.
 - e) Se entenderá también como causa de incumplimiento la renuncia no justificada a la participación en el programa.
 - f) No realización de las actividades recogidas en la convocatoria.
 - g) No guardar y mantener secreto profesional sobre los conocimientos adquiridos durante la fase de práctica.
 - h) No someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.
 - i) La no comunicación a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de la obtención de otro tipo de ayudas, ingresos o recursos que financien las mismas actividades, así como el incumplimiento de la obligación de notificar el estado de tramitación o de resolución de cualquier ayuda que haya sido solicitada para el mismo fin.
 - j) No comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo del proyecto o actuación.
 - k) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - l) También será causa de incumplimiento el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases, en la convocatoria, o en la resolución de concesión.
2. El equipo técnico de tutorización y seguimiento o quién en su caso éste designe, supervisará la existencia de los posibles incumplimientos. Si el importe justificado fuera por cuantía inferior al aprobado en la Resolución de concesión, se procederá al



pago de la subvención de forma directamente proporcional al gasto realmente efectuado, excepto en el caso de que el gasto no alcanzase, al menos, el 50 % de la subvención aprobada como subvencionable. De no alcanzarse la referida cuantía mínima, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto y dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

3. Se entenderá como causa justificada de incumplimiento de condiciones y por tanto no procederá la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida cuando se dé alguno de los siguientes casos:

El cambio en la situación de desempleo del beneficiario.

— Accidente o enfermedad prolongada que le impida seguir con el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el marco de estas subvenciones.

— Causas de fuerza mayor.

4. La Secretaria General de Economía y Comercio, procederá cuando corresponda a la revocación y reintegro total o parcial de la subvención concedida, así como la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.
5. El procedimiento para la revocación y reintegro será el establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 19. Información y publicidad.

1. En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, se procederá a publicar en el Diario Oficial de Extremadura tanto los extractos como las convocatorias en sí correspondientes a las presentes bases reguladoras. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario de los extractos de las convocatorias para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, General de Subvenciones.
2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones <http://ciudadano.gobex.es/>, en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana <http://gobiernoabierto.juntaex.es/> y en la web de Extremadura Avante <http://www.extremaduraavante.es/>, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través del Servicio de Comercio, la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión en los términos previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, las referidas convocatorias requerirán, a su vez, autorización previa del Consejo de Gobierno si su importe es superior a los 600.000 euros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2011.

Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

4. Asimismo, previo al pago de la subvención concedida, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad, con la inserción de los logotipos oficiales de la Junta de Extremadura en los documentos entregables que se hagan a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
5. Habrá que dar información sobre la financiación del gobierno regional, según queda especificado en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 20. Financiación.

La cuantía total máxima de las ayudas establecidas en esta convocatoria para AULA DE COMERCIO es de 12.000 €, y se financiará con cargo a la transferencia presupuestaria que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2019 para la ejecución del proyecto TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. PROGRAMA DE APOYO A LA EXPORTACIÓN" con cargo a la Aplicación presupuestaria 2019.14.03.341A.443, Superproyecto 2016.14.03.9006, y con código proyecto de gasto 2016.14.03.0014 "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. PROGRAMA DE APOYO A LA EXPORTACIÓN".

Disposición única.

La presente resolución será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo,



contra la resolución del Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario de Economía y Comercio de la Consejería de Economía e Infraestructuras en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Mérida, 20 de junio del 2019. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras



ANEXO I:

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA AULA DE COMERCIO - FORMACIÓN PRÁCTICA

Nombre

Apellidos

Correo electrónico

Teléfono móvil

Teléfono fijo

Dirección

Código Postal

Localidad

Provincia

NIF

Fecha de nacimiento:

dd-mm-aa

Es usted:

Hombre

Mujer

¿Cuenta con alguna discapacidad? (a efectos estadísticos)

SÍ

NO

¿Se encuentra en posesión de título académico?

SÍ

NO

En su caso, indicar titulación, grado y especialidad

¿Desea participar en la prueba opcional de idiomas?

SÍ

NO

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



En caso el caso de que la pregunta anterior sea positiva, ¿en qué idioma desea realizar esta prueba opcional? (Seleccione **sólo 1 idioma**)

INGLÉS

PORTUGUÉS

¿Cómo tuvo conocimiento de esta convocatoria?

Me gustaría recibir información sobre eventos y servicios de Extremadura Avante por email

SÍ

NO

Acepto la incorporación de mis datos personales al fichero de bolsa de formación y profesionales de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U.

SÍ

NO

El órgano de concesión, y con anterioridad a la propuesta de resolución, deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración responsable, en cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, S.L.U. le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Secretaría General de Economía y Comercio, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura así como el personal de Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, S.L.U., que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

**ANEXO II:
FICHA DATOS DE INCORPORACIÓN**DATOS PARA LA INCORPORACIÓN
PARTICIPANTE EN PROGRAMA DE FORMACION**PROGRAMA:****EDICION:****Nombre:****Apellidos:****Género (H / M):****Fecha de Nacimiento:****Domicilio Residencia:****Población residencia:****Código Postal:****Teléfono de Contacto:****Correo electrónico:****N.I.F.:****Nº Afiliación de Seguridad Social:****IBAN (24 dígitos), donde domiciliar la beca:****Nivel educativo del participante:****CINE 1** (enseñanza primaria) / **CINE 2** (enseñanza secundaria) / **CINE 3** (2º ciclo de enseñanza secundaria) / **CINE 4** (enseñanza postsecundaria no terciaria) / **CINE 5 a 8** (enseñanza superior o terciaria)**Situación laboral previa al inicio de la participación (1/2/3/4):****1.** Desempleado <1 año / **2.** Desempleado >1 año (=larga duración) / **3.** Inactivo / **4.** Inactivo no integrado en los sistemas de educación o formación.**Participante que vive en hogar sin empleo (si /no):****Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo (si /no)****Participante vive en hogar compuesto de un único adulto con hijos a su cargo (si /no):****Migrante, extranjero, minoría, comunidad marginada (si /no):****Grado de discapacidad acreditado (si /no):**

En _____ a ___ de _____ de 20__

Fdo. _____

Información a cumplimentar por el gestor:**Fecha inicio de la operación:****Fecha de finalización de la operación:****Si abandona, el nif del participante por el que es sustituido, si hubiera:****Observaciones:**

**ANEXO III:****DOCUMENTO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES****COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

La reputación de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U., depende también de nuestro compromiso de confidencialidad con la información recibida de nuestros clientes y de la propia Empresa. Esta confidencialidad, que se aplica al ejercicio de todas las actividades, es especialmente importante en los asuntos derivados de la actividad propia de cada uno de los participantes en programas de formación de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U.

En consonancia con lo anterior, el abajo firmante declara:

1º) Comprometerse a tratar con absoluta confidencialidad, cualquier información que obtenga en el marco de mi actividad en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U. Esta obligación es válida muy especialmente respecto a la información disponible acerca de los procesos y procedimientos de producción, distribución, ventas y cartera de clientes.

2º) Comprometerse a utilizar la documentación de uso exclusivo de la Empresa únicamente en las tareas habituales de la actividad, sin efectuar copias de ningún tipo para otros fines distintos ajenos a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U.

3º) Mostrar la máxima diligencia y cuidado en la custodia y archivo de toda aquella documentación interna, especialmente de aquella que contenga información confidencial.

4º) Guardar la máxima reserva y confidencialidad sobre los datos y documentos de carácter personal a los que tenga acceso en el desempeño del trabajo, comprometiéndose a utilizarlos exclusivamente para dar cumplimiento a los fines para los que se han obtenido, y a no divulgarlos, ni publicarlos ni ponerlos a disposición de terceros, de forma directa o indirecta, ni siquiera para su conservación.

5º) Mantener los compromisos anteriores en vigor con posterioridad a la terminación del contrato.

6º) Responder frente a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U., de cuantos perjuicios se deriven como consecuencia del incumplimiento del presente compromiso de confidencialidad.

Fdo.:

Fecha:



**ANEXO IV:
PLAN DE TRABAJO**

DATOS PERSONALES DEL ESTUDIANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO	
NIF	

	PLAN DE TRABAJO		
	Actividad	Fecha realización	Descripción
1			
2			
3			
4			
5			

...



EXTRACTO del Acuerdo de 20 de junio de 2019 por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa Aula de Comercio para el ejercicio 2019. (2019AC0062)

BDNS(Identif.):464377

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria y objeto.

La convocatoria tiene por objeto establecer el marco regulatorio de las ayudas del programa de formación práctica dirigida a desempleados inscritos en el Servicio Extremeño Público de Empleo en materia de ventas en el comercio minorista que pretenden dotar a los beneficiarios de las herramientas y experiencias necesarias para desempeñar las funciones de Técnico de comercio con las mayores garantías en comercios extremeños, ampliando así sus posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán solicitar y resultar beneficiarios de estas ayudas las personas físicas que superen el proceso de selección que se describe en la convocatoria y que cumplan con los requisitos exigidos en la cláusula 2 de dicha convocatoria, contemplando un máximo de 20 plazas.

Tercero. Bases reguladoras.

El contenido de las bases reguladoras, se encuentra recogido en el Decreto 117/2017, de 25 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) y Aula de Comercio.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total máxima de las ayudas establecidas en esta convocatoria para Aula de comercio es de 12.000 euros, y se financiará con cargo a la transferencia presupuestaria que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2019 para la ejecución del proyecto TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. PROGRAMA DE APOYO A LA EXPORTACIÓN" con cargo a la Aplicación presu-



puestaria 2019.14.03.341A.443, Superproyecto 2016.14.03.9006, y con código proyecto de gasto 2016.14.03.0014 "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. PROGRAMA DE APOYO A LA EXPORTACIÓN".

La cuantía de las ayudas individuales, no superarán los seiscientos euros (600 euros) por beneficiario.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria y el presente extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de junio de 2019. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es